

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 05 DE 2016

(septiembre 5)

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO**DE:** PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**ASUNTO:** PARTICIPACIÓN PLEBISCITO PARA LA REFRENDACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

La Constitución Política establece en su artículo 22 que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

El 24 de agosto sancioné la Ley Estatutaria 1806 de 2016, “por medio de la cual se regula el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, que pretende someter a la decisión popular el acuerdo alcanzado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), luego de que fuera revisada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-379 de 2016.

La Sentencia de la Corte prevé que la campaña por el plebiscito solo podrá desarrollarse “desde la fecha en la que la autoridad competente determine, mediante decreto, cuándo se realizará la votación sobre un mecanismo de participación ciudadana hasta el día anterior a la realización del mismo”.

Mediante Decreto 1391 del 30 de agosto de 2016, convoqué al pueblo de Colombia para que el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

La campaña por el plebiscito empieza formalmente en la fecha del decreto de convocatoria, por lo que resulta indispensable establecer qué acciones de divulgación y promoción pueden adelantar los servidores públicos durante la campaña plebiscitaria.

1. Deber permanente de información y divulgación

1.1. Los servidores públicos tienen el deber permanente de informar a los ciudadanos sobre los asuntos de orden económico, político y social, a fin de que sea posible que los mismos participen activamente en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

1.2. El Plan Nacional de Desarrollo³, se fundamenta en la construcción de una Colombia en paz, equitativa y educada. Dicho Plan es producto de un mandato popular y democrático, obtenido en la elección presidencial de 2014, para construir una paz estable y duradera, propósito en el cual están comprometidos los servidores públicos en acatamiento a lo establecido en la mencionada ley.

En consecuencia, los servidores públicos, en el marco de sus competencias, deben:

a) Suministrar información sobre asuntos relacionados con la política de paz promovida por el Gobierno nacional, entre ellos el contenido del Acuerdo Final y el proceso de refrendación plebiscitario actualmente en curso.

b) Dicha información debe ser **transmitida en lenguaje sencillo y fácilmente comprensible**, en formatos de texto, imagen y sonido que le permitan al público entender de manera objetiva, veraz y simplificada el contenido, alcance e implicaciones futuras del Acuerdo Final.

c) La divulgación debe extenderse a todos los ciudadanos del país, en la totalidad del territorio nacional, para lo cual se deben utilizar los medios y mecanismos de mayor alcance posible, entre ellos espacios televisivos y radiales nacionales y locales, medios impresos, espacios digitales, redes sociales; así como espacios físicos de socialización y discusión masivos que permitan la transmisión adecuada del contenido, alcance e implicaciones futuras del Acuerdo Final.

³ Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

d) La información suministrada debe permitir una comprensión adecuada del Acuerdo Final, libre de formalismos y artilugios gramaticales, con el fin de facilitar a los ciudadanos la toma de una decisión electoral sin sesgos ni distorsiones.

2. Participación de los servidores públicos en la campaña del plebiscito

A partir del 30 de agosto los servidores públicos podrán participar en actos de proselitismo electoral y promover activamente y de manera pública la votación por el Sí o por el No al Acuerdo Final. Asimismo, podrán invitar a los ciudadanos a apoyar cualquiera de las opciones de votación.

3. Uso de recursos públicos durante la campaña

3.1. Los servidores públicos que realicen actos de campaña **podrán utilizar bienes del Estado y recursos del Tesoro Público para la misma**, siempre y cuando aquellos se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los que detentan tal calidad. De tal forma que es permitido utilizar recursos y bienes estatales, tales como páginas web, correos electrónicos y los espacios físicos de las entidades, para la campaña por el Sí o por el No. Se debe entender, por lo tanto, que la prohibición contenida en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1806 de 2016, tiene una clara y extensa excepción, determinada por la potestad del acceso igualitario a todos los servidores de aquellos activos estatales que se utilicen en el marco de la actividad electoral.

3.2. Adicionalmente, el uso de los recursos ofrecidos en igualdad de condiciones a todos los servidores está autorizado cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Que no se alteren las partidas presupuestales existentes a fin de dotar de recursos a dichas campañas.

b) Que no se afecte el adecuado funcionamiento de la actividad estatal, es decir, que no se suspendan las tareas propias de la función pública y que no se afecte la jornada laboral. Sin embargo, **los directores de las entidades públicas podrán ajustar los horarios o establecer planes de compensación a quienes participen en actos y actividades proselitistas**.

c) Que se garantice la igualdad, la moralidad e imparcialidad en el sentido de que no se podrá coaccionar en modo alguno a los servidores y contratistas del Estado, bien para que (i) participen en dichas campañas; (ii) expresen su opinión frente al plebiscito en uno u otro sentido; y (iii) encuentren supeditada su permanencia en la función pública o la ejecución del contrato a dicha participación o preferencia en particular.

3.3. No obstante, se reitera que los servidores públicos podrán pronunciarse públicamente en favor de la paz, en cualquier momento y sin restricción alguna. Las restricciones al uso de recursos públicos impuestas por la Ley 1806 de 2016 no operan respecto del ejercicio de difusión y divulgación de la paz como valor supremo de la sociedad.

3.4. En ejercicio de este deber de divulgación y promoción de la paz, **los servidores públicos podrán portar y desplegar signos alusivos a la paz, tales como el “Sí a la Paz”**, manifestar su opinión frente a políticas públicas en pro de la paz, participar en debates en defensa del derecho a la paz y promover de manera pública a través de cualquier medio de comunicación y difusión los beneficios que para la sociedad colombiana traerá el logro de la misma.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 004005 DE 2016**

(septiembre 2)

por la cual se reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del Inpec, que se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 173 numeral 7 de la Ley 100 de 1993 y 2° numeral 8 del Decreto-ley 4107 de 2011, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.1.3 del Decreto 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará por entidades públicas o privadas bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y que se garantiza a todos los habitantes como un derecho irrenunciable.

Que el artículo 49 ibídem, consagra como obligación del Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que mediante el Decreto 1142 de 2016, se modifican algunas disposiciones contenidas en el Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, previendo que la población privada de la libertad podrá mantener su afiliación al Régimen Contributivo o a regímenes exceptuados o especiales, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para pertenecer a dichos regímenes en los términos definidos por la ley y sus reglamentos.

Que la misma norma dispuso, respecto de las personas en prisión domiciliaria, que quienes no estén afiliadas al régimen contributivo del SGSSS o a regímenes especiales o de excepción, serán cubiertas por el régimen subsidiado del SGSSS y financiados con los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

Que se hace necesario establecer disposiciones relacionadas con la financiación de la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) que se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social (SGSSS) en los términos del Decreto 1142 de 2016, modificatorio del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer los términos y condiciones que permitan la financiación de la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), que se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social (SGSSS) en el marco de lo previsto en los artículos 2.2.1.11.1.1, 2.2.1.11.1.3 y 2.2.1.11.2.3 del Decreto 1069 de 2015 modificados por los artículos 1°, 3° y 4° del Decreto 1142 de 2016 respectivamente. Igualmente, el reporte de esta población por parte del Inpec al Ministerio de Salud y Protección Social, el giro de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para esta población afiliada al régimen subsidiado y de las tecnologías y servicios no cubiertos por el plan de beneficios del SGSSS en ambos regímenes, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.1.11.2.3 del precitado Decreto 1069 de 2015.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las entidades que administran los regímenes especiales y de excepción, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), al Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad, al Ministerio de Salud y Protección Social y al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o la entidad que haga sus veces.

Artículo 3°. *Condiciones de afiliación para población privada de la libertad a cargo del Inpec en establecimiento de reclusión.* Las siguientes son las reglas de inscripción y novedades de afiliación para esta población:

1. Respecto de aquellas personas privadas de la libertad que no se encuentren afiliadas, el Inpec, por solicitud del interno, deberá coordinar con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo, el trámite de inscripción en calidad de cotizante o beneficiario, o con las administradoras de los regímenes especiales o de excepción, cuando el marco legal vigente y aplicable lo permita.

2. Los beneficiarios del cotizante privado de la libertad que pierda las condiciones establecidas para pertenecer al régimen contributivo, podrán hacer uso de la movilidad al régimen subsidiado cuando cumplan las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4°. *Condiciones de afiliación para población privada de la libertad en prisión domiciliaria.* Las siguientes son las reglas de afiliación para esta población:

1. La población privada de la libertad que no cumpla o pierda las condiciones para pertenecer al régimen contributivo o a los regímenes especiales y de excepción, será inscrita en el régimen subsidiado. La selección y trámite de afiliación ante la EPS, se realizará por el interno a través del Formulario Único de Afiliación. Para el efecto, el Inpec certificará su condición de pertenecer a la población privada de la libertad en prisión domiciliaria, instando a que con este soporte se realice la afiliación ante la respectiva EPS.

Una vez se determine la población privada de la libertad en prisión domiciliaria, sin afiliación al régimen subsidiado, el Inpec adelantará las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo.

2. Aquellas personas privadas de la libertad con prisión domiciliaria que no se encuentren afiliadas a ningún régimen y que cumplan con las condiciones para afiliarse al régimen contributivo, adelantarán las respectivas gestiones para hacer efectiva dicha afiliación ante la EPS o con las administradoras de los regímenes especiales o de excepción cuando el marco legal vigente y aplicable lo permita.

Artículo 5°. *Reporte y estructura de población a cargo del Inpec.* A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el Inpec deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social entre el primer y quinto día calendario de cada mes, la totalidad de la información de la población privada de la libertad con corte al último día del mes anterior, en la siguiente estructura de datos y conforme a las condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social:

Campo	Nombre del Cargo	Longitud permitida	Valor permitido	Cotizante, cabeza de familia o titular	Beneficiario
1	Tipo de documento	2	CN, RC, TI, CC, CE, SC, CD, PA, AS y MS	X	X
2	Número de identificación	3-16		X	X
3	Primer apellido	20		X	X
4	Segundo apellido	30		Vacío	Vacío
5	Primer nombre	20		X	X
6	Segundo nombre	30		Vacío	Vacío
7	Fecha de nacimiento	10	Formato DD/MM/AAAA	X	X
8	Sexo	1	M, F	X	X
9	Tipo de documento de la persona cotizante o cabeza de familia privado de libertad	2	CC, RC, TI, CE, PA, CD, AS y MS (vacío cuando el afiliado es cotizante o cabeza de familia) Aplica únicamente a la persona a cargo del INPEC	Vacío	X
10	Número de identificación de la persona cotizante o cabeza de familia privado de libertad	3-16	(Vacío cuando el afiliado es cotizante o cabeza de familia) Aplica únicamente a la persona a cargo del INPEC	Vacío	X
11	Tipo de reclusión de la persona privada de libertad	1	1: Domiciliaria 2: Intramural	X	Vacío
12	Código departamento sitio de reclusión	2	Codificación DANE	X	X
13	Código municipio sitio de reclusión	3	Codificación DANE	X	X
14	Fecha inicio privación de la libertad	10	Formato DD/MM/AAAA	X	X
15	Fecha fin privación de la libertad	10	Formato DD/MM/AAAA Se registra vacío cuando la persona permanece privada de la libertad al corte del reporte	Vacío	Vacío

Artículo 6°. *Procedimiento para la transferencia de recursos destinados a la financiación de las Unidades de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) de las personas privadas de la libertad en prisión domiciliaria.* Previa concertación entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) y el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o quien haga sus veces, se realizará la transferencia de recursos destinados a la financiación de las Unidades de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) de las personas privadas de la libertad en prisión domiciliaria, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

1. Con el objetivo de garantizar la oportunidad en la financiación de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA), dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada trimestre, se girarán al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o la entidad que haga sus veces, los recursos estimados para la financiación de las UPC-S de la población privada de la libertad en prisión domiciliaria, por dicho periodo.

Si antes de culminar el trimestre, se presenta una ejecución igual o superior al 80% de los recursos transferidos, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta situación, se realizará el giro del 30% de los recursos correspondientes al siguiente trimestre;

lo anterior, con el objetivo de contar con los recursos disponibles para garantizar el pago oportuno de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) en los términos establecidos en el Decreto 780 de 2016 o la norma que lo adicione o sustituya.

2. Cuando en el proceso de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) se presenten diferencias entre el reconocimiento de las UPC liquidadas de manera mensual por la población privada de la libertad afiliada al Régimen Subsidiado y la transferencia realizada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), el menor valor del aporte será cubierto temporalmente por el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o la entidad que haga sus veces, y el mayor valor del aporte será imputado en la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes siguiente. El Fosyga o quien haga sus veces, realizará el cálculo e informará dicho resultado a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).

3. Al culminar el último proceso de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de la respectiva vigencia fiscal, se realizará el balance entre los recursos transferidos y los recursos efectivamente reconocidos y pagados por el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o quien haga sus veces, por la población privada de la libertad en prisión domiciliaria; si se determinan saldos a favor de este, antes del 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberán girarse los recursos correspondientes; si se presentan saldos a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), el Fosyga o la entidad que haga sus veces, constituirá la cuenta por pagar, y dichos recursos serán imputados en la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de la siguiente vigencia.

Parágrafo. Se podrán transferir al Fosyga o a la entidad que haga sus veces, en un solo giro los recursos estimados para la financiación de las Unidades de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) de las personas privadas de la libertad en prisión domiciliaria. De presentarse un menor valor del aporte realizado, frente al pago de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA), este será cubierto temporalmente por el Fosyga o la entidad que haga sus veces.

Si al cierre de la vigencia fiscal en la cual se realiza la transferencia, resultan saldos a favor del Fosyga o la entidad que haga sus veces, antes del 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberán girarse los recursos correspondientes; si resultan saldos a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), el Fosyga o la entidad que haga sus veces constituirá la cuenta por pagar, y dichos recursos serán imputados en la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de la siguiente vigencia.

Artículo 7°. *Procedimiento para la transferencia de recursos destinados a la financiación de las tecnologías en salud no cubiertas por los planes de beneficios de cualquiera de los regímenes del SGSSS a que se encuentre afiliada la población privada de la libertad.* Previa concertación entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) y el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o quien haga sus veces, se realizará la transferencia de recursos destinados a la financiación de las tecnologías en salud no cubiertas por los planes de beneficios de cualquiera de los regímenes del SGSSS a que se encuentre afiliada la población privada de la libertad, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

1. El Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o la entidad que haga sus veces, en nombre de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), reconocerá y pagará las solicitudes presentadas por las EPS del régimen contributivo y subsidiado, por los servicios y tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de Beneficios con cargo a la UPC que se suministren a las personas privadas de la libertad, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Título II de la Resolución 5395 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya.

2. Una vez el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o la entidad que haga sus veces, cuente con los resultados del proceso de auditoría de los recobros presentados por los servicios y tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de Beneficios con cargo a la UPC, suministrados a las personas privadas de la libertad, informará a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) el monto de recursos requerido para realizar el giro a las entidades beneficiarias por concepto de los recobros con estado de aprobación. Dichos recursos deberán girarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para proceder con el pago respectivo.

3. El Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o la entidad que haga sus veces cobrará a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) para que con recursos del Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad, se cubran los costos que se generen por concepto de auditoría integral realizada a cada uno de los recobros presentados por los servicios y tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de Beneficios con cargo a la UPC que se suministren a las personas privadas de la libertad. Dichos recursos deberán girarse dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la cuenta de cobro presentada por el Fosyga o la entidad que haga sus veces.

Artículo 8°. *Transitorio.* Hasta tanto se implemente lo previsto en el artículo 6° de la presente resolución, para garantizar la transferencia de recursos en la presente vigencia, el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o quien haga sus veces, informará de manera mensual a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), el valor de la liquidación de la UPC de la población privada de la libertad en prisión domiciliaria, así como el número de afiliados por los que se efectuó dicha liquidación. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) a través de la Fiduciaria, girará los recursos dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación.

Parágrafo. El Fosyga gestionará ante la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, (Uspec) con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad, el pago de los recursos reconocidos a las EPS por esta población, a partir de la expedición del Decreto 1142 de 2016.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 004006 DE 2016

(septiembre 2)

por medio de la cual se crea el Comité Interno del Ministerio de Salud y Protección Social para controlar los procedimientos que hagan efectivo el derecho a morir con dignidad, se regula su funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 20 del artículo 6° del Decreto-ley 4107 de 2011 y en desarrollo del artículo 4° de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1216 de 2015, reglamentó las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad.

Que dentro del trámite de la solicitud del derecho fundamental a morir con dignidad, previsto en el artículo 16 *ibíd.*, se consagró que de dicho procedimiento se dejará constancia en la historia clínica del paciente y que esta documentación fuera remitida al Comité respectivo, ente que, a su turno, deberá enviar los documentos y soportes del caso a esta Cartera reportando todos los hechos y condiciones que rodearon el procedimiento a fin de que se realice un control exhaustivo sobre el asunto.

Que tomando en cuenta tales preceptos, se hace necesario conformar una instancia interna que posibilite el idóneo ejercicio de la referida labor de análisis y control, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 1216 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Crear el Comité Interno del Ministerio de Salud y Protección Social para controlar los procedimientos que hagan efectivo el derecho a morir con dignidad, el cual tiene como objeto realizar un análisis y control exhaustivo sobre los reportes remitidos por los Comités Científico-Interdisciplinarios que hayan autorizado los procedimientos que hagan efectivo el derecho a morir con dignidad, en el marco de lo establecido en la Resolución 1216 de 2015.

El Comité Interno orientará su gestión de análisis y control de los procedimientos referidos hacia la garantía del goce efectivo del derecho a morir con dignidad, de acuerdo con las Sentencias C-239/97 y T-970/14, ambas de la Corte Constitucional.

Artículo 2°. *Conformación del Comité Interno.* El Comité Interno creado en el artículo anterior, estará integrado por los siguientes servidores públicos de este Ministerio:

- 2.1. El Jefe de la Oficina de Calidad, o su delegado, quien lo presidirá.
- 2.2. El Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria en Salud, o su delegado.
- 2.3. El Director de Promoción y Prevención, o su delegado.
- 2.4. El Director Jurídico, o su delegado.

Parágrafo. El Comité Interno podrá invitar a los funcionarios y representantes de las entidades públicas o privadas, expertos así como otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte estime puede ser de utilidad para los fines encomendados al mismo. Los invitados tendrán voz pero no voto.

Artículo 3°. *Instalación del Comité Interno.* El Comité Interno, una vez integrado en los términos de la presente resolución, tendrá una sesión de instalación en la cual adoptará su reglamento y dispondrá todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4°. *Sesiones y convocatorias.* El Comité Interno sesionará ordinariamente cada tres (3) meses, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, a solicitud de su Presidente, con una antelación no menor a cuatro (4) días hábiles a su celebración.

En cualquier tiempo, la Secretaría Técnica o el Presidente del Comité Interno podrá convocar sesiones extraordinarias y en ella solo se podrán tratar los temas para los cuales fue convocada. Así mismo, cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar la convocatoria de una sesión extraordinaria.

En la convocatoria de la sesión se deberán indicar los asuntos que serán sometidos a consideración del Comité Interno, allegando los documentos correspondientes.

Una vez verificado el quórum, la Secretaría Técnica declarará abierta la sesión de trabajo y acto seguido, procederá a dar lectura de la agenda así como del acta correspondiente de la sesión anterior.

Artículo 5°. *Quórum para sesionar, deliberar y decidir.* El quórum para sesionar y deliberar del Comité Interno será el de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes del Comité Interno.

Artículo 6°. *Funciones del Comité Interno.* El Comité Interno tendrá las siguientes funciones:

- 6.1. Revisar la documentación que le sea remitida por los Comités Científico-Interdisciplinarios para el Derecho a Morir con Dignidad y requerir a los mismos la información adicional que considere pertinente.
- 6.2. Verificar, sobre cada uno de los casos, los elementos del derecho a Morir con Dignidad que le sean remitidos por dichos Comités y emitir el respectivo pronunciamiento.
- 6.3. En el caso de que encuentre irregularidades, realizar los traslados, recomendaciones y observaciones que estime correspondientes.
- 6.4. Dar respuesta a las solicitudes de información, derechos de petición y demás requerimientos relacionados con la actividad del comité.
- 6.5. Velar por la reserva y confidencialidad de la información que, por causa de sus funciones, deba conocer y tramitar, sin perjuicio de las excepciones legales. El tratamiento de los datos personales deberá estar sujeto al marco jurídico de la protección de estos.

6.6. Apoyar al Ministerio en el desarrollo de los aspectos regulatorios concernientes al derecho a morir con dignidad y en relación con la información estadística que sea requerida.

6.7. Elaborar un informe anual al Ministro respecto del cumplimiento de sus funciones.

6.8. Darse su propio reglamento y designar al secretario técnico del mismo por un periodo de dos (2) años.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de la reserva y confidencialidad debida a los documentos, el comité podrá, en los casos en que lo estime pertinente, solicitar el concepto de expertos externos al Ministerio.

Parágrafo 2°. Las respuestas a los derechos de petición que atienda este Comité deberán ser suscritas por el Presidente del Comité y la Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 7°. *Secretaría Técnica*. La Secretaría Técnica será ejercida por quien determine el comité interno, dentro de los integrantes que lo conforman y cumplirá las siguientes funciones:

7.1. Recibir el reporte del procedimiento para morir con dignidad y dar trámite inmediato del mismo.

7.2. Llevar el respectivo registro de cada uno de los casos que sean objeto de conocimiento del Comité.

7.3. Realizar la convocatoria a las sesiones del Comité y elaborar las actas correspondientes.

7.4. Preparar y presentar al Comité los documentos de trabajo, informes, estudios y demás material de apoyo, que sirva de soporte para hacer un control exhaustivo.

7.5. Mantener la reserva y confidencialidad de los documentos recibidos para conocimiento del Comité.

7.6. Proyectar las respuestas a las solicitudes de información, derechos de petición y demás requerimientos relacionados con la actividad del comité.

7.7. Llevar el archivo correspondiente.

7.8. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo. La Secretaría Técnica contará con el apoyo de los servidores públicos del Ministerio de Salud y Protección Social y, en consecuencia, podrá solicitar a otras dependencias del Ministerio la información que por competencia se relacione con las actividades y funciones del comité, lo anterior con el fin de desarrollar lo consagrado en este artículo.

Artículo 8°. *Actas*. La Secretaría Técnica levantará las actas de las sesiones que darán cuenta de los asuntos tratados en las reuniones, señalando las conclusiones, recomendaciones y decisiones. Las Actas serán suscritas por todos los miembros contemplados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 9°. *Sobre otras solicitudes relacionadas*. En el marco de lo dispuesto por el Decreto-ley 4107 de 2011 y sus modificaciones, los derechos de petición y demás solicitudes relacionadas con el derecho a morir con dignidad, se tramitarán a través de las direcciones u oficinas competentes.

Artículo 10. *Vigencia*. La presente resolución surte efectos a partir de su publicación y se comunicará a los integrantes del Comité Interno designados.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 004007 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se autoriza el uso de Algodón 281-24-236 (DAS-24236-5) como alimento o materia para la elaboración de alimentos para consumo humano.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 2.13.7.3.5 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, se adoptó el 5 de junio de 1992 y fue aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, la cual fue declarada exequible por la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-519 de 1994.

Que el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, fue adoptado el 29 de enero de 2000 y aprobado en Colombia mediante Ley 740 de 2002, la cual fue declarada exequible por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-071 de 2003.

Que las disposiciones del Decreto 4525 de 2005 se recogieron en el Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, que fue modificado por los Decretos 1298, 1449, 1565, 1648, 1780, 1934, 2020, 2179, 2537 de 2015; 13, 440 y 947 de 2016, el cual estableció en el Capítulo 3, del Título 7 de la Parte 13 del Libro 2, el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados (OVM).

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 227 de 2007, expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, se conformó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para Organismos Vivos Modificados (OVM) con uso en salud o alimentación humana exclusivamente (CTNSalud), integrado por el Ministro de la Protección Social hoy de Salud y Protección Social o su delegado, el Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o su delegado y el Director de Colciencias o su delegado.

Que una de las funciones del citado Comité es recomendar al Ministro de Salud y Protección Social la expedición del acto administrativo de autorización para el desarrollo de actividades con Organismos Vivos Modificados (OVM).

Que la sociedad Dow Agrosciences de Colombia S. A., con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con NIT 800087795-2 y con Matrícula número 00399736 del 22 de febrero de 1990, en comunicación dirigida al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) bajo radicado número 12103784 del 26 de diciembre de 2012, solicitó autorización de uso del evento de Algodón 281-24-236 (DAS-24236-5) resistente a insectos *B.t.* Cry1F, como alimento o materia para la elaboración de alimentos para consumo humano (Fls. 19, 23).

Que el análisis de la documentación que soporta la evaluación de riesgos y de inocuidad presentada por la citada sociedad para la autorización del evento de transformación de Algodón 281-24-236 (DAS-24236-5) con resistencia a insectos lepidópteros como alimento o materia prima para la elaboración de alimentos para consumo humano, fue adelantado por el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con uso en salud y alimentación humana exclusivamente (CTNSalud), del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) (Fls. 13 a 17), encontrando lo siguiente:

1. En la sesión del 20 de agosto de 2013, reunión extraordinaria del citado comité, contenida en el Acta número 4 de 2013 (Fls. 37 y 41), se analizó la información aportada por la sociedad solicitante y se formuló requerimiento de información adicional, consistente en:

a) Los estudios completos que soportan el documento resumen presentado. Entre ellos otro para:

i. Alergenicidad de las nuevas proteínas expresadas.

ii. Toxicidad de las nuevas proteínas expresadas.

iii. Digestibilidad in vitro en fluidos gástricos e intestinales.

iv. Toxicidad oral aguda en animales de experimentación.

v. Estabilidad de las proteínas nuevas expresadas.

vi. Alimentación en animales de experimentación.

vii. Efecto de la temperatura en las proteínas nuevas expresadas en el evento (Fl. 41);

b) Métodos de detección evento específico de la solicitud para su verificación o validación en el Laboratorio Central Interinstitucional de Detección y Monitoreo de OGM a través del Invima (Fl. 41);

c) Documento donde la sociedad se comprometa en entregar material certificado del evento (500gr del OGM molido en una concentración del 100%) cuando este sea solicitado por el Laboratorio Central Interinstitucional de Detección y Monitoreo de OGM a través del Invima (Fl. 41).

2. En la sesión del 4 de diciembre de 2015, reunión extraordinaria del mencionado comité, contenida en el Acta número 4 de 2015 (Fls. 31 a 36), se analizó la información remitida por la sociedad solicitante, la cual fue enviada mediante comunicación presentada al Invima el día 22 de octubre de 2015, correspondiente al radicado número 15112354 (Fls. 21 y 22), así como los resultados de la evaluación del riesgo realizada por Dow Agrosciences de Colombia S. A., al evento Algodón 281-24-236 (DAS-24236-5), en los cuales se encontró que:

a) El evento Algodón 281-24-236 (DAS-24236-5) fue desarrollado transformando una línea de germoplasma del algodón Acala conocida como GC510, liberada en 1984 en los Estados Unidos por Germain's Agribusiness Inc (Fl. 15);

b) La transformación se realizó por medio de *Agrobacterium tumefaciens* utilizando el plásmido desarmado pAGM281 que contiene el gen *cry1F*, aislado del *Bacillus thuringiensis* (*B.t.*) subespecie *aizawai* cepa PS811, y el gen *pat* (usado como un marcador seleccionable), aislado de *Streptomyces viridochromogenes* (Fl. 15);

c) El gen *cry1F* codificante para la protoxina sintética Cry1F (synpro), es una proteína insecticida cristalina, y se introdujo con el objetivo de ofrecer a los agricultores un medio de control alternativo para las plagas de insectos lepidópteros en algodón. El gen *pat*, introducido como marcador, expresa la proteína PAT que proporciona tolerancia a los productos a base de fosfotricina sintetizados químicamente, como el glufosinato de amonio (Fl. 15);

d) Los estudios con Southern Blot demuestran conclusivamente que los genes *cry1F* y *pat* en el evento Algodón 281-24-236 (DAS-24236-5) se encuentran establemente insertados en el genoma de la planta, los transgenes se expresan en los tejidos de la planta de algodón, y que son heredados de manera estable a través y dentro de generaciones (Fl. 15);

e) Las secuencias de aminoácidos de Cry1F y PAT se compararon con las de proteínas de alérgenos conocidos utilizando el software de Genetics Computer Group (GCG). Se generaron dos bases de datos usando el software GCG; una de ellas, no redundante, basada en bases de datos publicadas (curadas) de proteínas que se sabe que son alérgenos proteicos; y otra basada en la primera base de datos previa a la de-replicación y con entradas adicionales tomadas de bancos de información públicos. La investigación reveló que no hay homología de ocho o más aminoácidos contiguos entre Cry1F o PAT y cualquier secuencia de alérgenos conocidos en las dos bases de datos (Fl. 15);

f) Para evaluar los riesgos potenciales de toxicidad de la proteína Cry1F, derivados del consumo como alimento del evento Algodón 281-24-236 (DAS-24236-5), se realizó un estudio de toxicidad aguda oral en animales. Los resultados indicaron que no se presentaron lesiones patológicas notorias en ningún animal del estudio, demostrando que la proteína no es tóxica en mamíferos, lo cual es apoyado por el estudio de digestibilidad, el cual indica una rápida digestión de esta (Fl. 16);

g) El evento 281-24-236 (DAS-24236-5) también expresa la proteína PAT, usada como un marcador seleccionable. La expresión de la proteína PAT confiere tolerancia a la aplicación del herbicida glufosinato de amonio. La proteína PAT ha sido materia de numerosos ensayos de seguridad previos para plantas modificadas genéticamente, tanto por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA) como a nivel internacional, y se ha encontrado que no tiene toxicidad potencial humana o alergenidad (Fl. 16);

h) Los análisis composicionales incluyendo centesimales, minerales, de aminoácidos, ácidos grasos y antinutrientes se condujeron para demostrar la equivalencia del algodón transgénico, evento 281-24-236 (DAS-24236-5), comparado con su contraparte no transgénica (Fl. 16);

i) Los resultados de los análisis composicionales de la semilla de algodón demuestran que la inserción del gen *cry1F* y la expresión de la proteína Cry1F en las plantas de algodón del evento 281-24-236 (DAS-24236-5), no ha alterado los niveles de centesimales, minerales, aminoácidos, ácidos grasos o antinutrientes presentes de manera natural con respecto al algodón no transgénico (Fl. 16).

Que la evaluación se condujo con base en lo establecido en la Ley 740 de 2002, el Decreto 1071 de 2015 y sus modificaciones y las directrices CAC/GL 44-2003 y CAC/GL 45-2003, enmendadas en 2008 y 2011, respectivamente, por la Comisión del Codex Alimentarius y teniendo en cuenta el uso intencionado para el cual se solicitó autorización.

Que con base en la información anterior, el CTNSalud determinó en la sesión del 4 de diciembre de 2015 (Acta 4), lo siguiente: “(...) *recom[endar] la expedición del acto administrativo por parte del señor Ministro de Salud y Protección Social, por el cual se autoriza el uso directo como alimento o materia prima para la elaboración de alimentos de consumo humano del evento DAS-24236-5*” (Fl. 33).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Autorizar a la sociedad DOW Agrosiences de Colombia S. A., con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con NIT 800087795-2 y con matrícula número 399736 del 22 de febrero de 1990, representada legalmente por Miranda Daniella Ferraz de Souza, identificada con cédula de extranjería número 491118, el uso del Algodón 281-24-236 (DAS-24236-5) como alimento o materia para la elaboración de alimentos para consumo humano.

La autorización aquí otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, es válida en todo el territorio nacional y podrá ser renovada por un período igual, a solicitud de parte, efectuada con no menos de tres (3) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento para lo cual deberá acreditarse la documentación exigida en el Anexo II del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado y aprobado mediante Ley 740 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2°. En el evento que se presente un reporte de efectos nocivos en la salud humana, derivado del uso de la tecnología Algodón 281-24-236 (DAS-24236-5), DOW Agrosiences de Colombia S. A., desarrollará cada una de las fases del documento de gestión del riesgo presentado ante el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con uso en Salud y Alimentación Humana exclusivamente CTNSalud, con el objetivo de prevenir, evitar, mitigar y controlar los efectos adversos a la salud humana que puedan presentarse.

Artículo 3°. El importador de la tecnología Algodón 281-24-236 (DAS-24236-5), como alimento o materia prima para la elaboración de alimentos para consumo humano, debe dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) numeral 2 del artículo 18 del Protocolo de Cartagena, aprobado en Colombia mediante la Ley 740 de 2002, y en el artículo 7° de la Resolución 4254 de 2011, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 9° de la Resolución 4254 de 2011, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y las Direcciones Territoriales de Salud, ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control respecto a la utilización que se haga de la tecnología Algodón 281-24-236 (DAS-24236-5), como alimento o materia prima para la elaboración de alimentos para consumo humano, en los términos previstos en la Ley 9ª de 1979 y la Resolución 1229 de 2013 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, pudiendo aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 5°. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de la sociedad Dow Agrosiences de Colombia S. A., o a quien se autorice para el efecto, haciéndole saber que contra la misma solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de

Para comentarios en video.

Puntuación	1	2	3	4	5
Criterios de Forma (50%)	La velocidad al hablar no permite hacer comprensible, ni fluido el comentario. No hay coherencia en las ideas expresadas, ni buen uso del lenguaje en cuanto a vocabulario. El tiempo otorgado para hacer el comentario no es bien aprovechado, dejando al mismo incompleto o haciéndolo de manera apresurada.	En algunos momentos la velocidad al hablar no permite hacer comprensible, ni fluido el comentario. Hay poca coherencia en las ideas expresadas y el lenguaje es básico y repetitivo. El tiempo otorgado para hacer el comentario no es bien aprovechado, dejando al mismo incompleto o haciéndolo de manera apresurada.	La velocidad al hablar es moderada y el comentario es comprensible pero no fluido. Hay coherencia de las ideas expresadas y buen uso del lenguaje y el vocabulario. El tiempo otorgado para hacer el comentario es bien aprovechado, expresando sus ideas y opiniones de forma completa.	La velocidad al hablar es adecuada para hacer comprensible y fluido el comentario. Hay coherencia en las ideas expresadas y muy buen uso del lenguaje y vocabulario. El tiempo otorgado para hacer el comentario es bien aprovechado, expresando sus ideas y opiniones de forma completa.	La velocidad al hablar es la apropiada para hacer comprensible y fluido el comentario. Hay coherencia en las ideas expresadas y uso impecable del lenguaje, vocabulario rico y expresivo. El manejo del tiempo es excelente, haciendo que sus ideas y opiniones queden redondeadas y completas.
Criterios de contenido (50%)	No se identifican las ideas principales del libro, ni sus elementos más importantes (personajes, títulos, espacios, etc.). No expresa una opinión sobre el libro. No se percibe que haya leído el libro en su totalidad.	Se enuncian parcialmente las ideas principales del libro pero no hay conexión entre ellas. Se identifican algunos elementos narrativos del libro (personajes, títulos, espacios, etc.). Expresa su opinión del libro sin argumentos. Se percibe que leyó el libro en su totalidad.	Se identifican la mayoría de las ideas principales del libro y los elementos narrativos del libro (personajes, títulos, espacios, etc.) y hay una vaga conexión entre ellas. Expresa su opinión del libro con argumentos vagos. Se percibe que leyó el libro en su totalidad.	Se identifican las ideas principales del libro y sus elementos narrativos, y se usan de manera pertinente para hacer conexiones e interpretaciones con sentido. Expresa su opinión con buenos argumentos. Es evidente que leyó el libro en su totalidad.	Se identifican las ideas principales del libro y sus elementos para hacer una reflexión genuina y novedosa. Expresa su opinión con argumentos sólidos. Es muy evidente que leyó el libro en su totalidad.

los diez (10) días siguientes a ella, en los términos previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.).

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2307 DE 2016

(agosto 29)

por la cual da apertura a la I Convocatoria para comentarios de leer es mi cuento en vacaciones.

La Viceministra de Cultura, Encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los artículos 70 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 1840 de 2016 “*por la cual da apertura a la I Convocatoria para comentarios de leer es mi cuento en vacaciones*”, cuyo objeto fue “*Reconocer y estimular a quienes durante el periodo de vacaciones asumieron la lectura como un hábito para el aprovechamiento del tiempo libre, tanto en el marco de la campaña “Leer es mi cuento en vacaciones”, como en otros espacios y momentos*”.

Que en el marco de lo establecido en la convocatoria, abierta desde el 13 de julio y hasta el 10 de agosto de 2016, se recibieron en total 988 comentarios, de los cuales 650 fueron escritos y 338 en video. El Grupo de Literatura y Libro del Ministerio de Cultura revisó el cumplimiento de requisitos técnicos y formales, quedando inhabilitados 105 participantes según consta en documento de fecha 12 de agosto de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución 1840 de 2016, incorporó los términos de la convocatoria, que en la parte relativa a selección de ganadores estableció:

Un grupo de electores seleccionado por el Ministerio de Cultura y la Biblioteca Nacional de Colombia entre sus funcionarios, se encargará de elegir los mejores comentarios, tanto escritos como en video, en las dos categorías estipuladas.

Cada responsable, tras evaluar los comentarios, hará una selección que presentará a discusión el día de la deliberación con sus pares. Entre los comentarios seleccionados por cada responsable, se designarán los ganadores de la siguiente manera:

- Para la categoría 1 se seleccionará un (1) ganador por cada uno de los treinta y dos (32) departamentos del país.

- Para la categoría 2 se seleccionarán tres (3) ganadores (primer, segundo y tercer lugar) y veinte (20) finalistas.

La deliberación de los electores será confidencial. El fallo es inapelable y será acogido por el Ministerio de Cultura mediante acto administrativo.

Nota aclaratoria: *La selección se hará por rangos de edad: de 5 a 8 años; de 9 a 12 años, y de 13 años a menores de 18 años. Lo anterior no implica que se tenga un número específico de estímulos asignados a cada rango de edad”.*

Que conforme a lo anterior, se reunieron el día miércoles 24 de agosto de 2016, en la Biblioteca Nacional de Colombia, a las dos de la tarde, el Grupo de electores de la convocatoria de comentarios, quienes evaluaron los 883 comentarios habilitados, con fundamento en los siguientes criterios:

Para comentarios escritos.

Puntuación	1	2	3	4	5
Criterios de Forma (50%)	La redacción y ortografía no permiten hacer inteligible el texto (uso de acentos, puntuación, sintaxis, estructura de párrafos, errores de ortografía). Hay un uso pobre del lenguaje y el vocabulario.	En algunos casos la redacción y ortografía no permiten hacer inteligible el texto (uso de acentos, puntuación, sintaxis, estructura de párrafos, errores de ortografía).	La redacción y ortografía hacen que la mayoría del texto sea inteligible. Hay buen uso del lenguaje y del vocabulario.	La redacción y ortografía hacen que el texto sea inteligible y fluido de leer. Hay muy buen uso del lenguaje y del vocabulario.	La redacción y ortografía son impecables haciendo el texto inteligible y fluido. Hay un excelente uso del lenguaje y un vocabulario rico y original.
Criterios de contenido (50%)	No se identifican las ideas principales del libro, ni sus elementos más importantes (personajes, títulos, espacios, etc.). No expresa una opinión sobre el libro. No se percibe que haya leído el libro en su totalidad.	Se enuncian parcialmente las ideas principales del libro pero no hay conexión entre ellas. Se identifican algunos elementos narrativos del libro (personajes, títulos, espacios, etc.). Expresa su opinión del libro sin argumentos. Se percibe que leyó el libro en su totalidad.	Se identifican la mayoría de las ideas principales del libro y los elementos narrativos del libro (personajes, títulos, espacios, etc.) y hay una vaga conexión entre ellas. Expresa su opinión del libro con argumentos vagos. Se percibe que leyó el libro en su totalidad.	Se identifican las ideas principales del libro y sus elementos narrativos, y se usan de manera pertinente para hacer conexiones e interpretaciones con sentido. Expresa su opinión con buenos argumentos. Es evidente que leyó el libro en su totalidad.	Se identifican las ideas principales del libro y sus elementos para hacer una reflexión genuina y novedosa. Expresa su opinión con argumentos sólidos. Es muy evidente que leyó el libro en su totalidad.

Que de acuerdo a lo anterior, el comité evaluador determinó que los participantes ganadores serían los siguientes:

Categoría 1: participantes en actividades de *Leer es mi Cuento en Vacaciones*.

N°.	Departamento	Municipio	Nombre	Edad	Sexo	Título Comentario	Tipo de comentario	Rango de edad
1	Amazonas	Leticia	Luisa Fernanda Arámbula Oliveira	10	Femenino	El mundo de la lectura	Escrito	9 a 12
2	Antioquia	Abejorral	Bianca Paulina Marín Velásquez	7	Femenino	Leer es mi cuento en vacaciones, Biblioteca de Abejorral	Video	5 a 8
3	Arauca	Araucuita	Rashel Nicoll Escorcía Jiménez	8	Femenino	Resumen de Don Salomón y la peluquera	Video	5 a 8
4	Atlántico	Barranquilla	Leonela Peñaloza Ortiz	16	Femenino	Debemos mirar más allá de lo que nuestros nos permitan	Video	13 a 17
5	Bolívar	Cartagena de Indias	Rosario Zuleta González	14	Femenino	El hambre de "Los juegos"	Escrito	13 a 17
6	Boyacá	Arcabuco	Gerónimo Muñoz Velásquez	7	Masculino	Te cuento un cuento	Video	5 a 8
7	Caldas	Manzanares	Celestes Buitrago Ramírez	8	Femenino	Mi lectura en vacaciones	Video	5 a 8
8	Caquetá	Florencia	Maira Daniela Cano Pil	10	Femenino	Un osito valiente	Escrito	9 a 12
9	Casanare	La Salina	Jhohan Sleider Berdugo Gaona	9	Masculino	La familia insoportable	Escrito	9 a 12
10	Cauca	Popayán	Javier Mauricio Salazar	13	Masculino	Recordar	Video	13 a 17
11	César	Valledupar	José Alejandro Miranda López	8	Masculino	Leer mi cuento en vacaciones	Video	5 a 8
12	Chocó	Istmina	Helen Karime Valdés Potes	16	Femenino	El tucán y el pájaro carpintero	Video	13 a 17
13	Córdoba	Chinú	Juan José Sibaja Moreno	9	Masculino	El lobito	Video	9 a 12
14	Cundinamarca	Pacho	Iván Andrés Puertas Barreto	8	Masculino	Fantástica menuda sorpresa	Escrito	5 a 8
15	Guainía	Desierto porque no cumplieron con los requisitos de calidad						
16	Guaviare	San José del Guaviare	Julián Mateo Bermúdez Jaramillo	10	Masculino	Reconociendo mis cualidades en el tiempo libre	Video	9 a 12
17	Huila	Neiva	Mariana Sofía Bucheli Perdomo	7	Femenino	¿Lobo está?	Video	5 a 8
18	La Guajira	Riohacha	Andrea Camila Roperó Oñate	8	Femenino	Pequeño pero sabio	Escrito	5 a 8
19	Magdalena	Pijiño del Carmen	María Camila Coneo Machado	7	Femenino	El mundo de la lectura, es mi casa	Video	5 a 8
20	Meta	La Macarena	Luz Sachelly Antonio Caro	7	Femenino	Todos podemos tener una familia	Escrito	5 a 8
21	Nariño	Samaniego	Yomara Alexandra Benavides Melo	7	Femenino	Mi cuento es conocer a los animales a través de los libros	Escrito	5 a 8
22	Norte de Santander	Pamplonita	Germallony Jashel Polo Cruz	7	Femenino	En mis vacaciones leer es mi cuento	Video	5 a 8
23	Putumayo	Sibundoy	Li Yocelin Victoria Garnica Regalado	5	Femenino	Los dinosaurios le gustan a Yocelin	Video	5 a 8
24	Quindío	Quimbaya	Jaider Andrés González Jiménez	13	Masculino	Eraze una vez un espacio	Video	13 a 17
25	Risaralda	Desierto porque no se presentaron en esta categoría						
26	San Andrés y Providencia	Desierto porque no se presentaron en la convocatoria						
27	Santander	Coromoro	Rosa Isela Zapato Córdoba	13	Femenino	Viaje a la luna	Escrito	13 a 17
28	Sucre	Sincelejo	Santiago José Pájaro Cuello	8	Masculino	Enseñanza	Escrito	5 a 8
29	Tolima	Alvarado	María Camila Troncoso Roa	6	Femenino	Mi cuento favorito	Video	5 a 8
30	Valle del Cauca	Cali	Mariana Zuluaga Rendón	8	Femenino	Una manchita en el corazón	Video	5 a 8
31	Vaupés	Desierto porque solo hubo un inscrito y fue descalificado porque no anexó comentario						
32	Vichada	Desierto porque no se presentaron en la convocatoria						

Categoría 2: No participantes de actividades en *Leer es mi Cuento en Vacaciones*.

Ganadores

N°.	Departamento	Municipio	Nombre	Edad	Sexo	Título comentario	Tipo de comentario
Primer puesto	Atlántico	Barranquilla	Juan Guillermo Gómez Bedoya	10	Masculino	Embrujador	Escrito
Segundo puesto	Nariño	Pasto	María Isabel Ruiz Gordillo	5	Femenino	Hablando de Hamsters y cartas	Video
Tercer puesto	Atlántico	Barranquilla	Víctor Obregón	15	Masculino	Historias de juventud	Escrito

Finalistas

N°.	Departamento	Municipio	Nombre	Edad	Sexo	Título comentario	Tipo de comentario
Rango 5-8	Santander	Piedecuesta	Engel Aleck Tami Rueda	5	Masculino	Mi día de suerte comentado por Engel	Video
	Antioquia	Ituango	Miguel Ángel Urrea Durango	8	Masculino	Los adultos son raros	Video
	Cauca	Silvia	Clemencia Morales Almendra	5	Femenino	Adaptación del libro "A qué sabe la luna" en el idioma Namtrik y con animales de nuestra región	Video
	Atlántico	Barranquilla	Antonella Pabón Camerano	7	Femenino	La pobre viejecita	Video
	Valle del Cauca	Cali	Nikolai Avilés Valencia	7	Masculino	Breve Comentario Las aventuras de Town Sawyer	Video
	Valle del Cauca	Tuluá	Mateo Vidales Vera	6	Masculino	Mitos y leyendas de América Latina	Video
	Sucre	Corozal	María José Vergara de la Ossa	6	Femenino	María José Vergara De La Ossa - Leer es Mi Cuento en Vacaciones	Video
Rango 9-12	Bogotá	Bogotá, D. C.	Daniel Felipe Contreras Urrego	10	Masculino	Cuando Mondragó me enseñó sus libros	Video
	Bogotá	Bogotá, D. C.	Alejandra Leal Malagón	11	Femenino	Mi loca manera de ver las cosas	Escrito
	Boyacá	Duitama	Valentina Arana Ruiz	10	Femenino	Un viaje, a un mundo de fantasías, sin salir de casa	Escrito

Nº.	Departamento	Municipio	Nombre	Edad	Sexo	Título comentario	Tipo de comentario
	Valle del Cauca	Cartago	Sofía Restrepo Buitrago	11	Femenino	Una Chica Valiente	Video
	Bogotá	Bogotá, D. C.	Sara Gabriela Rodríguez Moreno	9	Femenino	Un perrito leal	Escrito
	Bogotá	Bogotá, D. C.	Paula Alejandra Gamboa Hernández	10	Femenino	Cuando das amor renaces	Escrito
	Santander	Bucaramanga	Isabella Sus Niño	12	Femenino	Fahrenheit 451	Video
Rango 13- 17	Bolívar	Cartagena de Indias	Silvana María Rodríguez Negrete	16	Femenino	¿Cuántos somos Gregorio Samsa?	Escrito
	Boyacá	Duitama	Yandira Juliana Camargo Bosiga	17	Femenino	Plural como el universo	Escrito
	Boyacá	Sogamoso	Jonathan Alexander Castillo Higuera	17	Masculino	América Latina: del imperio español al imperio yankee	Escrito
	Antioquia	La Ceja	John Esteban Valencia Muñoz	14	Masculino	Una travesía literaria	Escrito
	Antioquia	La Ceja	Santiago Andrés Mazo Ospina	13	Masculino	Cuentos de la literatura China	Escrito
	Antioquia	La Unión	Juan Esteban Sandoval López	15	Masculino	Mi opinión	Escrito

Que el grupo elector hizo las siguientes observaciones generales en relación con el proceso y las participaciones:

1. Se resalta la positiva respuesta a la convocatoria tanto de los niños y jóvenes como de los adultos acompañantes en las actividades de lectura que se realizaron en el 98% de los departamentos del país. El liderazgo de los bibliotecarios, formadores del programa Batuta y docentes en general, fue fundamental para el éxito de la convocatoria.

2. Un porcentaje significativo de los comentarios da cuenta de que los niños y jóvenes no tienen herramientas suficientes ni destrezas para la comunicación oral y escrita, para el análisis y síntesis de lo leído.

3. Se observa en los intereses de lectura de los niños y jóvenes las tendencias de sagas fantásticas como "Harry Potter", "Los juegos del hambre", "Los cazadores de sombras", entre otras, en la franja de 13 a 17 años. En la franja de 9 a 12 años los libros más presentes en la participación fueron los de la serie de Leer es mi cuento.

4. En el rango de edad de 13 a 17 años se recomienda que haya mayor acompañamiento en la lectura a niños y jóvenes para consolidar su red de apoyo.

5. En el rango de edad de 5 a 8 los jurados percibieron que hubo intervención de los padres o acudientes en los comentarios.

6. La intención de la convocatoria es motivar la lectura por medio de un proceso de comprensión, apropiación y reflexión sobre lo leído. En muchos casos este proceso no se dio de manera completa e idónea, pero sí es de destacar que la convocatoria permitió evidenciar una cantidad importante de niños y jóvenes con intereses lectores que deben ser potenciados.

7. Se recomienda a padres y docentes explicar a los niños y jóvenes la diferencia entre resumir un texto y hacer un comentario sobre el mismo. En el primer caso se trata, simplemente, de volver a relatar la historia del texto; en el segundo, de identificar las ideas principales, elementos de la narración, mensajes importantes, etc. Estos elementos permiten, además, generar una opinión personal. En la mayoría de los comentarios lo que se vio fue una tendencia de los lectores a resumir la trama del texto leído.

Que mediante el Decreto número 1093 del 11 de julio de 2016, se encargó a la Vice-ministra de Cultura doctora Zulía María Mena García, de las funciones del despacho de la Ministra de Cultura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger la definición de grupo elector, consignada en acta del 24 de agosto de 2016 y en consecuencia, declarar como ganadores y finalistas a los siguientes participantes:

Categoría 1: participantes en actividades de Leer es mi Cuento en Vacaciones

Nº.	Departamento	Municipio	Nombre	Edad	Sexo	Título Comentario	Tipo de comentario	Rango de edad
1	Amazonas	Leticia	Luisa Fernanda Arámbula Oliveira	10	Femenino	El mundo de la lectura	Escrito	9 a 12
2	Antioquia	Abejorral	Bianca Paulina Marín Velásquez	7	Femenino	Leer es mi cuento en vacaciones, Biblioteca de Abejorral	Video	5 a 8
3	Arauca	Araucita	Rashel Nicoll Escorcía Jiménez	8	Femenino	Resumen de Don Salomón y la peluquera	Video	5 a 8
4	Atlántico	Barranquilla	Leonela Peñaloza Ortiz	16	Femenino	Debemos mirar más allá de lo que nuestros nos permitan	Video	13 a 17
5	Bolívar	Cartagena de Indias	Rosario Zuleta González	14	Femenino	El hambre de "Los juegos"	Escrito	13 a 17
6	Boyacá	Arcabuco	Gerónimo Muñoz Velásquez	7	Masculino	Te cuento un cuento	Video	5 a 8
7	Caldas	Manzanares	Celestes Buitrago Ramírez	8	Femenino	Mi lectura en vacaciones	Video	5 a 8
8	Caquetá	Florencia	Maira Daniela Cano Pil	10	Femenino	Un osito valiente	Escrito	9 a 12
9	Casanare	La Salina	Jhohan Sleider Berdugo Gaona	9	Masculino	La familia insoponible	Escrito	9 a 12
10	Cauca	Popayán	Javier Mauricio Salazar	13	Masculino	Recordar	Video	13 a 17
11	César	Valledupar	José Alejandro Miranda López	8	Masculino	Leer mi cuento en vacaciones	Video	5 a 8
12	Chocó	Istmina	Helen Karime Valdés Potes	16	Femenino	El tucán y el pájaro carpintero	Video	13 a 17
13	Córdoba	Chinú	Juan José Sibaja Moreno	9	Masculino	El lobito	Video	9 a 12
14	Cundinamarca	Pacho	Iván Andrés Puertas Barreto	8	Masculino	Fantástica menuda sorpresa	Escrito	5 a 8
15	Guainía	Desierto porque no cumplieron con los requisitos de calidad						
16	Guaviare	San José del Guaviare	Julián Mateo Bermúdez Jaramillo	10	Masculino	Reconociendo mis cualidades en el tiempo libre	Video	9 a 12
17	Huila	Neiva	Mariana Sofía Bucheli Perdomo	7	Femenino	¿Lobo está?	Video	5 a 8
18	La Guajira	Riohacha	Andrea Camila Roperó Oñate	8	Femenino	Pequeño pero sabio	Escrito	5 a 8
19	Magdalena	Pijiño del Carmen	María Camila Coneo Machado	7	Femenino	El mundo de la lectura, es mi casa	Video	5 a 8
20	Meta	La Macarena	Luz Sachelly Antonio Caro	7	Femenino	Todos podemos tener una familia	Escrito	5 a 8
21	Nariño	Samaniego	Yomara Alexandra Benavides Melo	7	Femenino	Mi cuento es conocer a los animales a través de los libros	Escrito	5 a 8
22	Norte de Santander	Pamplonita	Germallóny Jashel Polo Cruz	7	Femenino	En mis vacaciones leer es mi cuento	Video	5 a 8
23	Putumayo	Sibundoy	Li Yocelin Victoria Garnica Regalado	5	Femenino	Los dinosaurios le gustan a Yocelin	Video	5 a 8
24	Quindío	Quimbaya	Jaider Andrés González Jiménez	13	Masculino	Eraze una vez un espacio	Video	13 a 17
25	Risaralda	Desierto porque no se presentaron en esta categoría						
26	San Andrés y Providencia	Desierto porque no se presentaron en la convocatoria						
27	Santander	Coromoro	Rosa Isela Zapato Córdoba	13	Femenino	Viaje a la luna	Escrito	13 a 17
28	Sucre	Sincelejo	Santiago José Pájaro Cuello	8	Masculino	Enseñanza	Escrito	5 a 8
29	Tolima	Alvarado	María Camila Troncoso Roa	6	Femenino	Mi cuento favorito	Video	5 a 8
30	Valle del Cauca	Calí	Mariana Zuluaga Rendón	8	Femenino	Una manchita en el corazón	Video	5 a 8
31	Vaupés	Desierto porque solo hubo un inscrito y fue descalificado porque no anexó comentario						
32	Vichada	Desierto porque no se presentaron en la convocatoria						

Categoría 2: No participantes de actividades en Leer es mi Cuento en Vacaciones.

Ganadores

Nº.	Departamento	Municipio	Nombre	Edad	Sexo	Título comentario	Tipo de comentario
Primer puesto	Atlántico	Barranquilla	Juan Guillermo Gómez Bedoya	10	Masculino	Embrujador	Escrito
Segundo puesto	Nariño	Pasto	María Isabel Ruiz Gordillo	5	Femenino	Hablando de Hamsters y cartas	Video
Tercer puesto	Atlántico	Barranquilla	Víctor Obregón	15	Masculino	Historias de juventud	Escrito

Finalistas

Nº.	Departamento	Municipio	Nombre	Edad	Sexo	Título comentario	Tipo de comentario
Rango 5-8	Santander	Piedecuesta	Engel Aleck Tami Rueda	5	Masculino	Mi día de suerte comentado por Engel	Video
	Antioquia	Ituango	Miguel Ángel Urrea Durango	8	Masculino	Los adultos son raros	Video
	Cauca	Silvia	Clemencia Morales Almendra	5	Femenino	Adaptación del libro "A qué sabe la luna" en el idioma Namtrik y con animales de nuestra región	Video
	Atlántico	Barranquilla	Antonella Pabón Camerano	7	Femenino	La pobre viejecita	Video
	Valle del Cauca	Cali	Nikolai Avilés Valencia	7	Masculino	Breve Comentario Las aventuras de Town Sawyer	Video
	Valle del Cauca	Tuluá	Mateo Vidales Vera	6	Masculino	Mitos y leyendas de América Latina	Video
	Sucre	Corozal	María José Vergara de la Ossa	6	Femenino	María José Vergara de La Ossa - Leer es Mi Cuento en Vacaciones	Video
Rango 9-12	Bogotá	Bogotá, D. C.	Daniel Felipe Contreras Urrego	10	Masculino	Cuando Mondragó me enseñó sus libros	Video
	Bogotá	Bogotá, D. C.	Alejandra Leal Malangón	11	Femenino	Mi loca manera de ver las cosas	Escrito
	Boyacá	Duitama	Valentina Arana Ruiz	10	Femenino	Un viaje, a un mundo de fantasías, sin salir de casa	Escrito
	Valle del Cauca	Cartago	Sofía Restrepo Buitrago	11	Femenino	Una Chica Valiente	Video
	Bogotá	Bogotá, D. C.	Sara Gabriela Rodríguez Moreno	9	Femenino	Un perrito leal	Escrito
	Bogotá	Bogotá D. C.	Paula Alejandra Gamboa Hernández	10	Femenino	Cuando das amor renaces	Escrito
	Santander	Bucaramanga	Isabella Sus Niño	12	Femenino	Fahrenheit 451	Video
Rango 13-17	Bolívar	Cartagena de Indias	Silvana María Rodríguez Negrete	16	Femenino	¿Cuántos somos Gregorio Samsa?	Escrito
	Boyacá	Duitama	Yandira Juliana Camargo Bosiga	17	Femenino	Plural como el universo	Escrito
	Boyacá	Sogamoso	Jonathan Alexander Castillo Higuera	17	Masculino	América Latina: del imperio español al imperio yankee	Escrito
	Antioquia	La Ceja	John Esteban Valencia Muñoz	14	Masculino	Una travesía literaria	Escrito
	Antioquia	La Ceja	Santiago Andrés Mazo Ospina	13	Masculino	Cuentos de la literatura China	Escrito
	Antioquia	La Unión	Juan Esteban Sandoval López	15	Masculino	Mi opinión	Escrito

Artículo 2°. Que según lo anterior, los ganadores y finalistas recibirán los estímulos establecidos para cada categoría, como sigue a continuación:

- Categoría 1.

Cada ganador recibirá una (1) bicicleta y un (1) morral con cuatro (4) libros.

- Categoría 2.

Primer lugar: Una (1) tableta Samsung galaxy.

Segundo y tercer lugar: una (1) tableta Tech cada uno.

Finalistas: una (1) tableta Silver Max cada uno.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículos 4°. Remítase copia de la presentación de la presente resolución al Grupo de Gestión Financiera y Contable para lo de su competencia.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2016.

La Viceministra de Cultura, Encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra de Cultura,

Zulia María Mena García.
(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1441 DE 2016

(septiembre 5)

por el cual se hace una delegación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 211 de la Constitución Política y 9° de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el 3 de agosto de 2016, el Banco de la República informó al Gobierno Nacional sobre la existencia de "un depósito en custodia constituido en 1934 a favor de la Junta de Alhajas de la Defensa Nacional, que dice contener joyas varias en un paquete cerrado y lacrado".

Que de conformidad con las indagaciones correspondientes, se ha podido establecer que dicha custodia podría corresponder a las joyas que, durante la guerra colombo-peruana, fueron donadas por ciudadanos colombianos para contribuir a la defensa nacional.

Que de conformidad con el Decreto 2090 de 1932, "por el cual se ordena la manera como debe disponerse de las joyas donadas para el fondo de la defensa nacional", las joyas

donadas al fondo de defensa nacional que tengan un reconocido valor artístico o histórico deben depositarse en el Banco de la República, "a la orden del Gobierno Nacional".

Que en virtud de dicha autorización, se hace necesario develar el contenido de la custodia con el fin de determinar la naturaleza del depósito y de definir su destino final, para lo cual el Presidente de la República ha decidido delegar esa función en el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. *Delegación en el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.* Delégase en el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la función de adelantar ante el Banco de la República todos los trámites relacionados con el depósito en custodia que reposa en las bóvedas del Banco, constituido por la otrora Junta de Alhajas de que trata el Decreto 2090 de 1932.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02158 DE 2016

(agosto 3)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal de la Dirección de Gestión Territorial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, fue establecida mediante el artículo 3° del Decreto 2562 de 2015.

Que el cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 24 de la planta de personal de la Dirección de Gestión Territorial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se encuentra vacante en forma definitiva.

Que Patricia Sánchez Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía número 52888894, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 24, de la planta de personal de la Dirección de Gestión Territorial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenido en la Resolución número 04419 del 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con el certificado expedido por la doctora Indira del Carmen Guerrero Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Dirección de Gestión Territorial de Prosperidad Social de fecha 27 de julio de 2016.

Que en relación con el artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, es pertinente señalar que el Consejo de Estado a través del auto de fecha 5 de mayo de 2014, suspendió provisio-

nalmente algunos apartes del citado decreto, hasta tanto se produzca un pronunciamiento definitivo sobre la nulidad del mismo. Al respecto, la CNSC expidió la Circular número 003 de 2014, por medio de la cual estableció en relación con los efectos del auto proferido por el Consejo de Estado, que a partir del 12 de junio de 2014, no expediría autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de nombramiento en provisionalidad mientras que la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que la Dirección de Gestión Territorial, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 116 de fecha 1° de marzo de 2016, el cual ampara el presente nombramiento provisional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a Patricia Sánchez Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía número 52888894, en el cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 24 de la planta de personal de la Dirección de Gestión Territorial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el cual se encuentra vacante en forma definitiva.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento provisional, se encuentran amparados para la vigencia 2016, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 116 de fecha 1° de marzo de 2016, de la Dirección de Gestión Territorial.

Artículo 3°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 agosto de 2016

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.
(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 02214 DE 2016

(agosto 12)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto Ley 2559 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, fue establecida mediante Decreto 4966 de 2011, modificado por los Decretos 2582 de 2012 y 2562 de 2015.

Que el cargo de Asesor Código 1020 Grado 12, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en el Despacho del Director del Departamento, se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que Diego Mauricio Ramírez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 80087198, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Asesor Código 1020 Grado 12, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenido en la Resolución número 04420 del 31 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 de fecha 16 de febrero de 2016, el cual ampara el presente nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a Diego Mauricio Ramírez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 80087198, en el cargo de Asesor Código 1020 Grado 12, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en el Despacho del Director del Departamento.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento ordinario, se encuentran amparados para la vigencia 2016, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 de fecha 16 de febrero de 2016.

Artículo 3°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 agosto de 2016

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.
(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 02220 DE 2016

(agosto 16)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto Ley 2559 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, fue establecida mediante Decreto 4966 de 2011, modificado por los Decretos 2582 de 2012 y 2562 de 2015.

Que el cargo de Asesor Código 1020 Grado 16, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en el Despacho del Director del Departamento, se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que Andrés Felipe Erazo Pineda, identificado con cédula de ciudadanía número 75076987, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Asesor Código 1020 Grado 16, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenido en la Resolución número 04420 del 31 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 de fecha 16 de febrero de 2016, el cual ampara el presente nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a Andrés Felipe Erazo Pineda, identificado con cédula de ciudadanía número 75076987, en el cargo de Asesor Código 1020 Grado 16, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en el Despacho del Director del Departamento.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento ordinario, se encuentran amparados para la vigencia 2016, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 de fecha 16 de febrero de 2016.

Artículo 3°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 agosto de 2016

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.
(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Puertos y Transporte

CIRCULARES CONJUNTAS EXTERNAS

CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA NÚMERO 000064 DE 2016

(septiembre 2)

Para: Empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, empresas de transporte terrestre automotor especial, terminales de transporte, Directores Territoriales del Ministerio de Transporte, Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y Autoridades de Transporte Municipal.

De: Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y Superintendente de Puertos y Transporte.

Asunto: Formalización de los convenios y/o contratos de colaboración empresarial para atender épocas de alta demanda.

Respetados señores:

En virtud de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14 del Decreto 087 de 2011, le corresponde a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, la fijación de los criterios e indicadores técnicos de calidad y seguridad a las que deben ceñirse las empresas de servicio público de transporte, en los modos a su cargo; así como del artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 2741 de 2001, el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de vigilar a quienes prestan servicios relacionados con el transporte y el tránsito terrestre.

Por lo anterior, en aplicación del principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado cuyas funciones se complementan, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, expiden la presente circular conjunta, que tiene por objeto establecer los criterios, el plazo y forma para la formalización de los convenios de colaboración empresarial entre empresas habilitadas para el transporte de pasajeros por carretera y de servicio especial, para suplir la demanda en épocas de alta temporada, con el objeto de garantizar la atención de la demanda insatisfecha.

Para lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Aspectos conceptuales de los convenios de colaboración empresarial en épocas de alta demanda.

El artículo 984 del Código de Comercio, además de establecer que el servicio de transporte es una actividad regulada, disponiendo que el contrato de transporte solo podrá celebrarse con transportadores autorizados, señala que en la ejecución de los contratos de esta naturaleza, celebrados para la conducción de las personas podrá ser delegada en un tercero.

En estas circunstancias, por expresa consagración normativa, la responsabilidad sobre la ejecución del transporte se mantiene en cabeza del transportador que tiene la ruta autorizada, pues la delegación total o parcial a un tercero, no modifica las condiciones del contrato de transporte. No obstante lo anterior, el tercero, será solidariamente responsable de las obligaciones que se deriven del incumplimiento de los contratos de transporte, por disposición del artículo 991 de la mismo Código.

La posibilidad de celebrar convenios en el transporte de pasajeros por carretera con el servicio especial, se encuentra consagrada en la reglamentación del transporte terrestre automotor especial – artículo 2.2.1.6.3.5 del Decreto 1079 de 2015. En el mismo artículo, se establece una alternativa adicional para suplir las insuficiencias de parque automotor en los periodos de alta demanda, que consiste en la utilización de vehículos de la misma empresa vinculados a la modalidad de transporte especial (cuando posea también la habilitación en dicha modalidad).

Para el desarrollo de los convenios aquí desarrollados, deberá realizarse reporte previo a las terminales de transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, indicando no solo los vehículos contenidos en el convenio, sino las condiciones en que dispone utilizarse, entre otras: rutas, horarios y demás características de la operación, además el convenio solo puede operar se operará solo en las rutas autorizadas y los despachos se realizarán desde y hacia terminales de transportes, en los lugares que dispongan de esta infraestructura.

Mediante la Resolución 001736 de 7 de mayo de 2009, que deroga la Resolución 00871 de 11 de marzo de 2009, expedida por el Ministerio de Transporte, se fijaron cuáles son los periodos de alta demanda y se reglamentan las demás condiciones, para su formalización, entre otras, la radicación de una copia de los mismos en el Ministerio de Transporte, terminales de transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte.

2. Formalización de los convenios en épocas de alta temporada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3.5 del Decreto 1079 de 2015 y de conformidad con el artículo 6° de la Resolución 001018 de 20 de marzo de 2009, que determinó cuáles son las épocas de temporada alta y al artículo 2.2.1.4.6.8 del Decreto 1079 de 2015, a partir de la fecha, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera que suscriban convenios con empresas de transporte especial, deberán reportar tales convenios en medio electrónico y de acuerdo al estándar establecido en el presente documento, ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, con la anticipación que se establece en el siguiente cuadro:

Época de temporada alta	Fecha máxima de reporte a la Superintendencia
Semana Santa: Comenzando el viernes anterior al Domingo de Ramos hasta el lunes de Pascua.	En la segunda semana del mes de febrero.
Del 15 de junio al 31 de julio.	En la segunda semana del mes de mayo.
Semana de receso escolar.	En la segunda semana del mes de septiembre.
Del 15 de noviembre al 31 de enero del año siguiente.	En la segunda semana del mes de octubre.

Condiciones que deberán cumplir para la realización del reporte

Cada empresa de transporte de pasajeros por carretera que pretenda servir una ruta con vehículos de la misma empresa, pero vinculados a la modalidad de servicio especial (artículo 2.2.1.6.3.5 del Decreto 1079 de 2015), o en convenio con otra empresa de servicio especial, deberá reportar dicha información a esta Superintendencia, cumpliendo las siguientes condiciones:

- Enviar la información al siguiente correo electrónico:

convenios terrestrespecial@supertransporte.gov.co

- Adjunto al correo electrónico se deberá anexar el archivo que contiene el estándar completamente diligenciado.

- En un solo archivo se reportará la totalidad de los convenios celebrados por cada empresa de transporte de pasajeros por carretera.

- El correo electrónico desde el cual se realiza el reporte por parte de la empresa, deberá ser institucional (de la empresa) y servirá como correo de contacto en lo sucesivo. Por lo tanto, una vez enviada la información a la Superintendencia, los requerimientos posteriores, se realizarán al mismo correo electrónico desde el cual se realice el reporte.

- Lo anterior no exime a la empresa de transporte terrestre automotor de la obligación de radicar copia de los convenios y/o contratos en físico ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Ministerio de Transporte (Direcciones Territoriales) y los terminales de transporte, dentro del plazo establecido en el cuadro anterior y reportando los datos señalados en la presente circular.

Información que debe contener el reporte

Para el cumplimiento de la obligación del reporte se deberá descargar el archivo ubicado en el siguiente link:

www.supertransporte.gov.co/documentos/2016/Mayo/Juridica_02/Convenios.xlsx

El archivo que se descarga, contiene el estándar de la información de los convenios y/o contratos de las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera que suscriban convenios con empresas de transporte especial.

A continuación, se explican y enumeran las celdas de información presentes en el modelo de plataforma estándar desarrollado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que deben ser diligenciadas, los datos son los siguientes:

Datos de la empresa titular de la ruta y/o contrato:

- Nombre de la empresa contratante.
- Sigla de la empresa contratante.
- NIT de la empresa contratante.
- Departamento de la sede principal de la empresa.
- Ciudad de la sede principal de la empresa.
- Dirección de la empresa contratante.
- Teléfono fijo de contacto de la empresa contratante.
- Teléfono móvil de contacto de la empresa contratante.
- Representante legal empresa contratante.
- Tipo de documento de identificación del representante legal de la empresa contratante (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería).
- Número de identificación del representante legal de la empresa contratante.

12. Lugar de expedición del documento de identificación.

Datos de la empresa adquirente del convenio y/o contrato:

- Nombre de la empresa contratista (para la aplicación del artículo 2.2.1.6.3.5 del Decreto 1079 de 2015, serán los mismos datos de la empresa que tiene autorizada la ruta).
- Sigla de la empresa contratista.
- NIT de la empresa contratista.
- Departamento de la sede principal de la empresa Contratista.
- Ciudad de la sede principal de la empresa contratista.
- Dirección de la empresa contratista.
- Teléfono fijo de contacto de la empresa contratista.
- Teléfono móvil de contacto de la empresa contratista.
- Representante legal empresa contratista.
- Tipo de documento de identificación del representante legal de la empresa contratista (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería).
- Número de identificación del representante legal de la empresa contratista.
- Lugar de expedición del documento de identificación.

Temporada alta que se va a celebrar el convenio y/o contrato:

1. Periodo objetivo para el cual se realiza el convenio.

2. Descripción de la ruta.

• Origen de la ruta.

Departamento de origen de la ruta.

Ciudad de origen de la ruta.

• Destino de la ruta.

Departamento de destino de la ruta.

Ciudad de destino de la ruta.

3. Dirección territorial competente por el paso de la ruta, escogiendo dentro de la lista de todas las direcciones territoriales por las que el vehículo que presta el servicio para la ruta contratada hace tránsito, dentro de las cuales se tienen:

- Territorial Antioquia Chocó.
- Territorial Atlántico.
- Territorial Bolívar.
- Territorial Boyacá.
- Territorial Caldas.
- Territorial Cauca.
- Territorial Cesar.
- Territorial Córdoba.
- Territorial Cundinamarca.
- Territorial Guajira.
- Territorial Huila/Caquetá.
- Territorial Magdalena.
- Territorial Meta-Guaviare-Guainía-Vaupés-Vichada.
- Territorial Nariño.
- Territorial Norte Santander.
- Territorial Quindío.
- Territorial Risaralda.
- Territorial Santander.
- Territorial Tolima (e).
- Territorial Valle del Cauca.

4. Terminales de transporte al que reporta por origen, tránsito o destino del vehículo con el cual se presta el servicio.

Información pertinente al vehículo registrado:

1. Placa del vehículo que presta el servicio como contratista.

a) Letras.

b) Número.

2. Modelo del vehículo.

3. Clase de vehículo.

4. Marca de vehículo.

5. Nivel de servicio para el cual se contrata.

a) Corriente/básico.

b) Lujo.

Consecuencias del inadecuado reporte:

Teniendo en cuenta las normas relacionadas en el numeral 1 de la presente circular, en las que se define el carácter de obligatorio del reporte de información por parte de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de pasajeros por carretera, el reporte de los convenios y demás circunstancias contempladas en la presente circular, deberá realizarse conforme a lo aquí establecido. En caso contrario, la prestación del servicio en virtud de tales convenios, será considerada como un **servicio NO autorizado**.

3. Procedimiento en caso de situaciones excepcionales de demanda insatisfecha en los terminales de transporte.

1. Cuando a pesar de existir convenios y/o contratos registrados para suplir la demanda en épocas de temporada alta o se aplique el artículo 2.2.1.6.3.5 del Decreto 1079 de 2015, continúe existiendo demanda insatisfecha, se autoriza **de manera exclusiva** a las empresas que tengan autorizadas tales rutas a celebrar convenios de emergencia con las empresas habilitadas para el transporte de pasajeros por carretera, que tengan rutas autorizadas en parte del trayecto de la ruta materia de convenio.

2. Si una vez aplicada la regla anterior persiste demanda insatisfecha, se autoriza a las empresas de transporte que tengan autorizada la ruta, a ampliar los convenios previamente registrados en cuanto al número de vehículos, haciendo el debido registro, de conformidad con la presente circular o a celebrar nuevos convenios con otras empresas de servicio especial, cumpliendo también las condiciones aquí establecidas.

La aplicación de las medidas señaladas en el presente numeral, solo podrán ser aplicables cumpliendo las siguientes **condiciones**:

- Únicamente podrán las empresas que hubiesen celebrado contratos o convenios para la misma temporada, como parte de la planeación a la que están obligadas las empresas habilitadas para el transporte de pasajeros por carretera, para garantizar la prestación del servicio.

- Solo podrá aplicarse contando con el aval conjunto de los funcionarios del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, presentes en el terminal en el que se realizará el despacho.

- El formato de los convenios de emergencia será proporcionado por la Superintendencia y deberá ser suscrito por un representante de cada una de las empresas intervinientes y por los funcionarios del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, presentes en el terminal. El documento original quedará en poder del funcionario de la Superintendencia y se deberá entregar una copia al respectivo terminal y al funcionario del Ministerio de Transporte.

Por ningún motivo los terminales de transporte podrán despachar vehículos sin que se cumplan las disposiciones y criterios aquí establecidos, tampoco podrán bajo ninguna circunstancia realizar autónomamente despachos.

La presente circular rige a partir de su expedición y se publicará en la página web del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, así como en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

La Directora de Transporte y Tránsito,

Ayda Lucy Ospina Arias.

EL Superintendente de Puertos y Transporte,

Javier Jaramillo Ramírez.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN CRA NÚMERO 763 DE 2016

(agosto 19)

por la cual se derogan las Resoluciones CRA 726 de 2015 y 749 de 2016.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 1450 de 2011, 1753 de 2015, los Decretos 1524 de 1994, 2882, 2883 de 2007 y 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 726 de 2015 “por la cual se adoptan medidas para promover el uso eficiente y ahorro del agua potable y desincentivar su consumo excesivo”;

Que el artículo 1º del Decreto 5051 de 29 de diciembre de 2009, establece que “En los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos naturales, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expedirá Resoluciones de Carácter General orientadas a incentivar el uso eficiente y de ahorro de agua. La resolución será publicada en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con antelación no inferior a diez (10) días calendario de la fecha de expedición, con el fin de recibir las observaciones, reparos o sugerencias a que hubiere lugar en los términos señalados en el presente decreto”;

Que la Resolución CRA 726 de 2015, “por la cual se adoptan medidas para promover el uso eficiente y ahorro del agua potable y desincentivar su consumo excesivo” fue modificada por la Resolución CRA 749 de 2016;

Que el parágrafo 1º del artículo 2º de la Resolución CRA 726 de 2015, establece en relación con la aplicación del desincentivo que: “La aplicación del desincentivo se realizará sobre los consumos generados a partir del inicio del periodo de facturación siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución, y hasta que el Ideam informe que el fenómeno de variabilidad climática haya cesado, y la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico expida el acto administrativo correspondiente”;

Que mediante comunicaciones con radicados CRA 2016-321-003630-2 de 26 de mayo de 2016, y CRA 2016-321-004587-2 de 30 de junio de 2016, las cuales hacen parte de la presente resolución como anexos, el Subdirector de Meteorología del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) informó a esta Comisión de regulación, que:

“... El Ideam realiza seguimiento a las fases extremas de la variabilidad climática interanual asociada a los fenómenos El Niño y La Niña, por medio de los análisis de centros internacionales de monitoreo y predicción climática, así como de las observaciones nacionales e internacionales. A la fecha de respuesta de esta solicitud le informamos que, nos encontramos en condiciones de neutralidad, y se estima que esta condición predominaría durante el mes de julio.

Teniendo en cuenta la condición de neutralidad, la precipitación en general, para todo el territorio nacional estaría dominada por un comportamiento dentro de los promedios históricos, es decir, lluvias dentro de los valores normales que se esperan para la época. Es de recordar, que durante el bimestre julio-agosto, en la región Andina se presenta la segunda temporada menos lluviosa del año, y teniendo en cuenta, que venimos que (sic) déficit de precipitación asociado al terminado Fenómeno El Niño se sugiere un manejo adecuado del recurso hídrico.

(...).

Asimismo, informamos que, con la condición actual y revisando el comportamiento de los niveles de los ríos, así como la proyección de las precipitaciones, consideramos que para los próximos tres meses, se estima un comportamiento cercano a lo normal, tanto en los niveles de los ríos como en las precipitaciones.

Si llegase a darse una situación anómala extrema, que tenga que ver con la afectación en el comportamiento de las precipitaciones y los niveles de los ríos en el territorio nacional, informaremos a ustedes de dicha situación para la toma de medidas pertinentes”. (Subrayado por fuera del texto original);

Que teniendo en cuenta lo manifestado por el Ideam, actualmente se presentan condiciones de neutralidad frente a los fenómenos climáticos de El Niño y La Niña, y la precipitación en general, en el territorio nacional estaría dominada por un comportamiento dentro de los promedios históricos;

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

Artículo 1º. Derogar las Resoluciones CRA 726 de 2015 y CRA 749 de 2016.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2016.

El Presidente,

Harold Guerrero López.

El Director Ejecutivo,

Julio César Aguilera Wilches.

Anexo I de la Resolución CRA 763 de 19 de agosto de 2016

por la cual se derogan las Resoluciones CRA 726 de 2015 y 749 de 2016.



Bogotá D.C.,

Señor
JULIO CESAR AGUILERA
Director Ejecutivo
Carrera 12 No. 97 - 80, Piso 2
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta de IDEAM a su solicitud.

Respetado señor Aguilera, reciba un cordial saludo.

En atención a la citación del asunto, recibido en el IDEAM mediante oficio del 27 de abril de 2016, me es grato responder al requerimiento de este documento, ofreciendo de manera inicial un contexto sobre el objetivo misional del IDEAM, a fin de señalar de forma concreta el ámbito funcional legalmente concedido al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. A saber:

1. Del contexto legal del IDEAM:

El artículo 17 de la ley 99 de 1993, estableció y encomendó al IDEAM el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como la labor de constituir las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio. Así como, obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, geografía básica, sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación y tiene a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.

Respecto al objeto del Instituto, el artículo 2º del Decreto 1277 de 1994, por el cual se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, puntualizó los asuntos a su cargo, dentro de los cuales se destacan:

- Suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental.
- Establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio.

No: 20163210036302 Cód veri: 563e

Fecha: 26-MAY-2016 01:31 PM

No Páginas: 3 No Anexo: Anex Desc:

Remiten: IDEAM JOSE FRANKLIN RUIZ MURCIA
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO
Bogotá D.C. Carrera 12 # 97-80, Piso 2, Tel: 4873824

RECORRIDO POR FUERA

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No.: 2016400002451
Fecha: 24-05-2016

25 MAY 2016
3:39 PM

- Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación.
- Realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales.
- Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible.

Sumado a lo anterior, el numeral 6° del artículo 15 del Decreto 1277 de 1994 dispone que en la medida de su capacidad técnica, el IDEAM prestará los **servicios de pronóstico, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres**, transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre sectores agrícola, energético, industrial y aquellos que lo requieran.

Del marco legal expuesto se colige entonces que el IDEAM es la autoridad legalmente facultada para brindar el pronóstico, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres (actual Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres).

Respecto a la estructura del IDEAM para el cumplimiento de sus objetivos misionales, el Decreto 291 de 2004 previó que el Instituto contara con las siguientes áreas: Subdirección de Estudios Ambientales, Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental, Subdirección de Hidrología, Subdirección de Meteorología y la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas.

A su turno, el artículo 10 del citado decreto determinó las funciones que dentro del **territorio nacional**, debe cumplir el Servicio de Pronósticos y Alertas, entre las que se encuentran:

- Hacer seguimiento continuo de la información meteorológica, hidrológica y ambiental en tiempo real y mantener vigilancia permanente sobre el estado y evolución de las condiciones hidrometeorológicas y ambientales.
- Elaborar los informes y boletines técnicos y especializados sobre alertas hidrometeorológicas y ambientales, pronósticos del estado del tiempo, diagnósticos y análisis del clima.
- Prestar asesoría en materia de alertas hidrometeorológicas y ambientales a entidades gubernamentales y del sector económico.
- Informar sobre las condiciones hidrometeorológicas y ambientales en tiempo real y sobre pronósticos y alertas en forma directa y a través de los distintos medios de comunicación.
- Mantener un intercambio permanente de información con los sistemas de prevención y atención de desastres a nivel regional y nacional sobre el estado hidrometeorológico y ambiental del país.
- Apoyar al Sistema de Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental, SINA, mediante el envío de informes regulares y especiales para que se tomen las medidas necesarias y se declaren las alertas del caso.
- Participar con las subdirecciones en la implementación y operación de los modelos de predicción y alertas hidrometeorológicas y ambientales.

Adicionalmente, el numeral 5° del artículo 13 de la misma normativa establece como una de las funciones de la Subdirección de Meteorología:

"5. Aportar la información del área cognoscitiva de su competencia para la prestación del servicio de información ambiental, alertas, pronósticos y prevención de eventos meteorológicos y climáticos de carácter potencialmente catastrófico".

Ahora bien, dentro de los objetivos misionales del IDEAM, se encuentran:

"Generación y recopilación de datos.

Incluye, por una parte el dato primario generado por la red hidrometeorológica, así como la recolección de datos ambientales procedente de otros actores institucionales relacionados con diferentes aspectos biofísicos, la contaminación y degradación de los recursos naturales.

Estructuración de la información.

Los datos se ordenan, verifican y analizan en forma estructurada, de tal manera que puedan ser utilizados por los diferentes usuarios: SINA, instancias gubernamentales, sectores de la producción, centros de investigación; esa información estructurada es uno de los insumos principales del Sistema de Información Ambiental de Colombia-SIAC12 y del Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales.

Generación de Conocimiento sobre el Comportamiento de las Variables Ambientales.

A partir del conocimiento del comportamiento de las variables ambientales se pueden producir modelos que el Ideam utiliza en su investigación aplicada y para la toma de decisiones del MAVDT y el SINA.

Generación de Conocimiento para Pronósticos y Alertas.

El último objetivo misional se concreta en prestar el servicio de pronósticos, predicciones climáticas y alertas de eventos naturales que puedan tener impacto socioeconómico en el desarrollo normal de las actividades de la población colombiana o de los sectores productivos".

De otra parte, la Ley 1523 de 2012 que adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señaló que la gestión del riesgo es responsabilidad compartida por todas las autoridades y los habitantes del territorio colombiano.

Al definir responsabilidades dentro del sistema, el artículo 2° de la citada ley establece lo siguiente:

"las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades. ..." (Resaltado fuera de texto.)

Así las cosas, al IDEAM le corresponde proveer para el **territorio nacional**, la información de carácter técnico y científico necesaria sobre los distintos fenómenos hidrometeorológicos a las diferentes entidades públicas y a los particulares y desde el punto de vista de la gestión del riesgo asume tareas de carácter científico, técnico y de seguimiento a partir del suministro de información, presentación de avisos y alertas tempranas por fenómenos adversos de origen hidrológico, meteorológico o ambiental.

1. Sobre su inquietud referida al **"Le solicitamos nos informe si en los mencionados departamentos ya han finalizado las situaciones ambientales de riesgo por disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, para que esta Comisión expida un acto administrativo que finalice la aplicación del desincentivo al consumo excesivo de agua potable e informe a las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto ubicadas en dichas regiones"**

El IDEAM realiza seguimiento a las fases extremas de la variabilidad climática interanual asociada a los fenómenos El Niño y La Niña, por medio de los análisis de centros internacionales de monitoreo y predicción climática, así como de las observaciones nacionales e internacionales. A la fecha de respuesta de esta solicitud le informamos que, nos encontramos bajo la afectación de un fenómeno El Niño, de categoría débil, que de acuerdo a las predicciones finalizaría en este mes de mayo, alcanzando una neutralidad a mediados del 2016.

Teniendo en cuenta el tránsito hacia una condición de neutralidad, la precipitación en general, para todo el territorio nacional estaría dominada por un comportamiento dentro de los promedios históricos, es decir, lluvias dentro de los valores normales que se esperan para la época.

Ahora bien, como respuesta a su solicitud, le informamos que con base en el comportamiento de la lluvia observado a la fecha durante el mes de mayo (Mapa 1), los departamentos que presentan déficit de precipitación por la recepción de volúmenes de lluvia por debajo de los promedios históricos son:

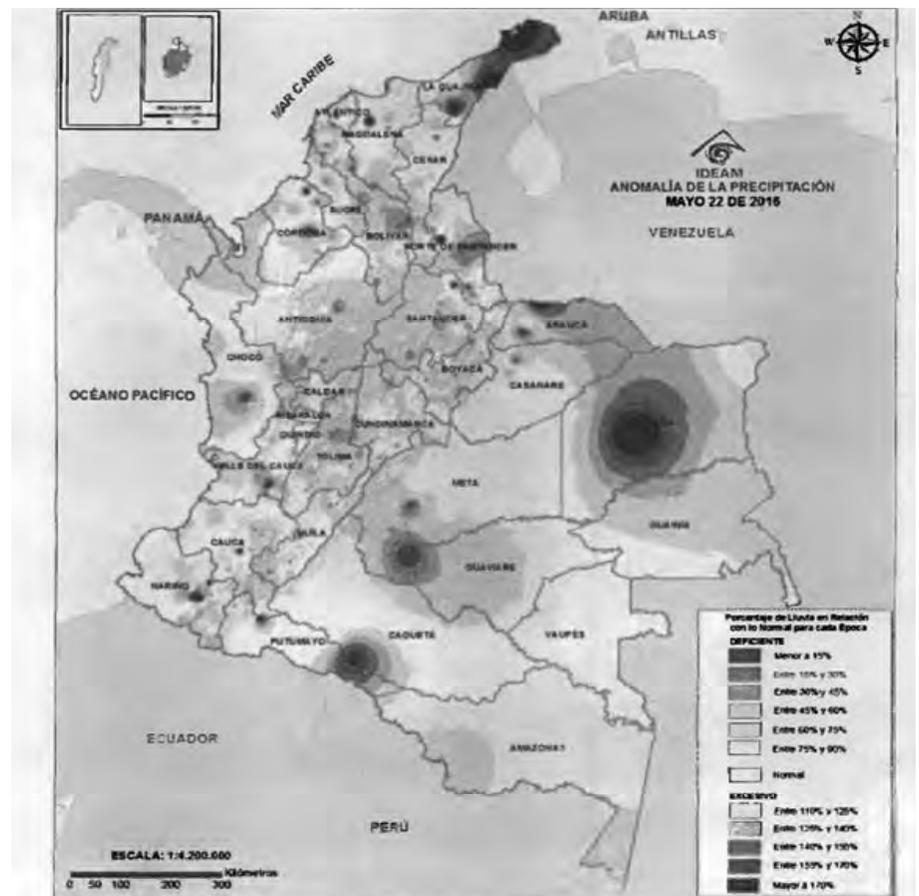
Región Andina: Antioquia, Bogotá D.C, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Risaralda, Santander, Tolima y oriente del Cauca.

Región Caribe: Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolivar, Cesar, Magdalena y Sucre.

Región Orinoquia: Meta.

Asimismo, informamos que, con la condición actual y revisando el comportamiento de los niveles de los ríos, así como la proyección de las precipitaciones, consideramos que para los próximos tres meses, se estima un comportamiento cercano a lo normal, tanto en los niveles de los ríos como en las precipitaciones.

Si llegase a darse una situación anómala extrema, que tenga que ver con la afectación en el comportamiento de las precipitaciones y los niveles de los ríos en el territorio nacional, informaremos a ustedes de dicha situación para la toma de medidas pertinentes.



Mapa 1. Anomalia de la precipitación entre el 1 y el 22 de mayo de 2016.

Cordialmente,

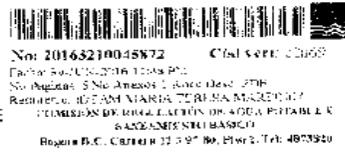
J. Franklyn Ruiz Murcia
JOSÉ FRANKLYN RUIZ MURCIA
Subdirector de Meteorología (E)



Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No.: 2016400003331
Fecha: 30-08-2016

Bogotá D.C.

Señor
JULIO CESAR AGUILERA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
Carrera 12 No. 97 – 80. Piso 2
Bogotá D.C.



ASUNTO: Respuesta de IDEAM a su solicitud.

Respetado señor Aguilera, reciba un cordial saludo.

En atención a la citación del asunto, recibido en el IDEAM mediante oficio del 08 de junio de 2016, con número de radicado 20160910063492 me es grato responder el requerimiento de este documento, ofreciendo de manera inicial un contexto sobre el objetivo misional del IDEAM, a fin de señalar de forma concreta el ámbito funcional legalmente concedido al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. A saber:

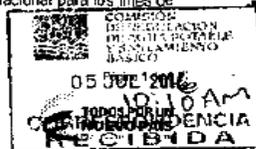
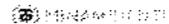
1. Del contexto legal del IDEAM:

El artículo 17 de la ley 99 de 1993, estableció y encomendó al IDEAM el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como la labor de constituir las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio. Así como, obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, geografía básica, sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación y tiene a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.

Respecto al objeto del Instituto, el artículo 2° del Decreto 1277 de 1994, por el cual se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, puntualizó los asuntos a su cargo, dentro de los cuales se destacan:

- Suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental.
- Establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio.

Calle 250 No. 96B – 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Servier: 3075821 - 3527160 Dcc.2
Línea Nacional 018003110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527160
Sede Puerto Aranda: Calle 12 No. 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2981470
www.ideam.gov.co



- Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación.
- Realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales.
- Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible.

Sumado a lo anterior, el numeral 6° del artículo 15 del Decreto 1277 de 1994 dispone que en la medida de su capacidad técnica, el IDEAM prestará los servicios de pronóstico, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre sectores agrícola, energético, industrial y aquellos que lo requieran.

Del marco legal expuesto se colige entonces que el IDEAM es la autoridad legalmente facultada para brindar el pronóstico, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres (actual Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres).

Respecto a la estructura del IDEAM para el cumplimiento de sus objetivos misionales, el Decreto 291 de 2004 previó que el Instituto contara con las siguientes áreas: Subdirección de Estudios Ambientales, Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental, Subdirección de Hidrología, Subdirección de Meteorología y la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas.

A su turno, el artículo 10 del citado decreto determinó las funciones que dentro del territorio nacional, debe cumplir el Servicio de Pronósticos y Alertas, entre las que se encuentran:

- Hacer seguimiento continuo de la información meteorológica, hidrológica y ambiental en tiempo real y mantener vigilancia permanente sobre el estado y evolución de las condiciones hidrometeorológicas y ambientales.
- Elaborar los informes y boletines técnicos y especializados sobre alertas hidrometeorológicas y ambientales, pronósticos del estado del tiempo, diagnósticos y análisis del clima.
- Prestar asesoría en materia de alertas hidrometeorológicas y ambientales a entidades gubernamentales y del sector económico.
- Informar sobre las condiciones hidrometeorológicas y ambientales en tiempo real y sobre pronósticos y alertas en forma directa y a través de los distintos medios de comunicación.
- Mantener un intercambio permanente de información con los sistemas de prevención y atención de desastres a nivel regional y nacional sobre el estado hidrometeorológico y ambiental del país.
- Apoyar al Sistema de Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental, SINA, mediante el envío de informes regulares y especiales para que se tomen las medidas necesarias y se declaren las alertas del caso.
- Participar con las subdirecciones en la implementación y operación de los modelos de predicción y alertas hidrometeorológicas y ambientales.

Adicionalmente, el numeral 5° del artículo 13 de la misma normativa establece como una de las funciones de la Subdirección de Meteorología:

"5. Aportar la información del área cognoscitiva de su competencia para la prestación del servicio de información ambiental, alertas, pronósticos y prevención de eventos meteorológicos y climáticos de carácter potencialmente catastrófico".

Ahora bien, dentro de los objetivos misionales del IDEAM, se encuentran:

Generación y recopilación de datos.

Incluye, por una parte el dato primario generado por la red hidrometeorológica, así como la recolección de datos ambientales procedente de otras actores institucionales relacionados con diferentes aspectos biofísicos, la contaminación y degradación de los recursos naturales.

Estructuración de la información.

Los datos se ordenan, verifican y analizan en forma estructurada, de tal manera que puedan ser utilizados por los diferentes usuarios: SINA, instancias gubernamentales, sectores de la producción, centros de investigación; esa información estructurada es uno de los insumos principales del Sistema de Información Ambiental de Colombia-SIACT2 y del Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales.

Generación de Conocimiento sobre el Comportamiento de las Variables Ambientales.

A partir del conocimiento del comportamiento de las variables ambientales se pueden producir modelos que el IDEAM utiliza en su investigación aplicada y para la toma de decisiones del MAVDT y el SINA.

Generación de Conocimiento para Pronósticos y Alertas.

El último objetivo misional se concreta en prestar el servicio de pronósticos, predicciones climáticas y alertas de eventos naturales que puedan tener impacto socioeconómico en el desarrollo normal de las actividades de la población colombiana e de los sectores productivos".

De otra parte, la Ley 1523 de 2012 que adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señaló que la gestión del riesgo es responsabilidad compartida por todas las autoridades y los habitantes del territorio colombiano.

Al definir responsabilidades dentro del sistema, el artículo 2° de la citada ley establece lo siguiente:

"las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades. ..." (Resaltado fuera de texto.)

Así las cosas, al IDEAM le corresponde proveer para el territorio nacional, la información de carácter técnico y científico necesaria sobre los distintos fenómenos hidrometeorológicos a las diferentes entidades públicas y a los particulares y desde el punto de vista de la gestión del riesgo asume tareas de carácter científico, técnico y de seguimiento a partir del suministro de información, presentación de avisos y alertas tempranas por fenómenos adversos de origen hidrológico, meteorológico o ambiental.

1. Sobre su inquietud referida al "Le solicitamos nos aclare si a la fecha es pertinente para esta Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico la medida del decrcentivo al consumo excesivo de agua potable en los departamentos de la Región Andina, Región Caribe, Región Orinoquía, señalados en la comunicación del asunto"

El IDEAM realiza seguimiento a las fases extremas de la variabilidad climática interanual asociada a los fenómenos El Niño y La Niña, por medio de los análisis de centros internacionales de monitoreo y predicción climática, así como de las observaciones nacionales e internacionales. A la fecha de respuesta de esta solicitud le informamos que, nos encontramos en condiciones de neutralidad, y se estima que esta condición predominaría durante el mes de julio.

Teniendo en cuenta la condición de neutralidad, la precipitación en general, para todo el territorio nacional estaría dominada por un comportamiento dentro de los promedios históricos, es decir, lluvias dentro de los valores normales que se esperan para la época. Es de recordar, que durante el bimestre julio – agosto, en la región Andina se presenta la segunda temporada menos lluviosa del año, y teniendo en cuenta, que venimos que déficit de precipitación asociado al terminado Fenómeno El Niño, se sugiere un manejo adecuado del recurso hídrico.

Ahora bien, como respuesta a su solicitud, le informamos que con base en el comportamiento de la lluvia observado a la fecha durante el mes de junio (Mapa 1), los departamentos que presentan déficit de precipitación por la recepción de volúmenes de lluvia por debajo de los promedios históricos son:

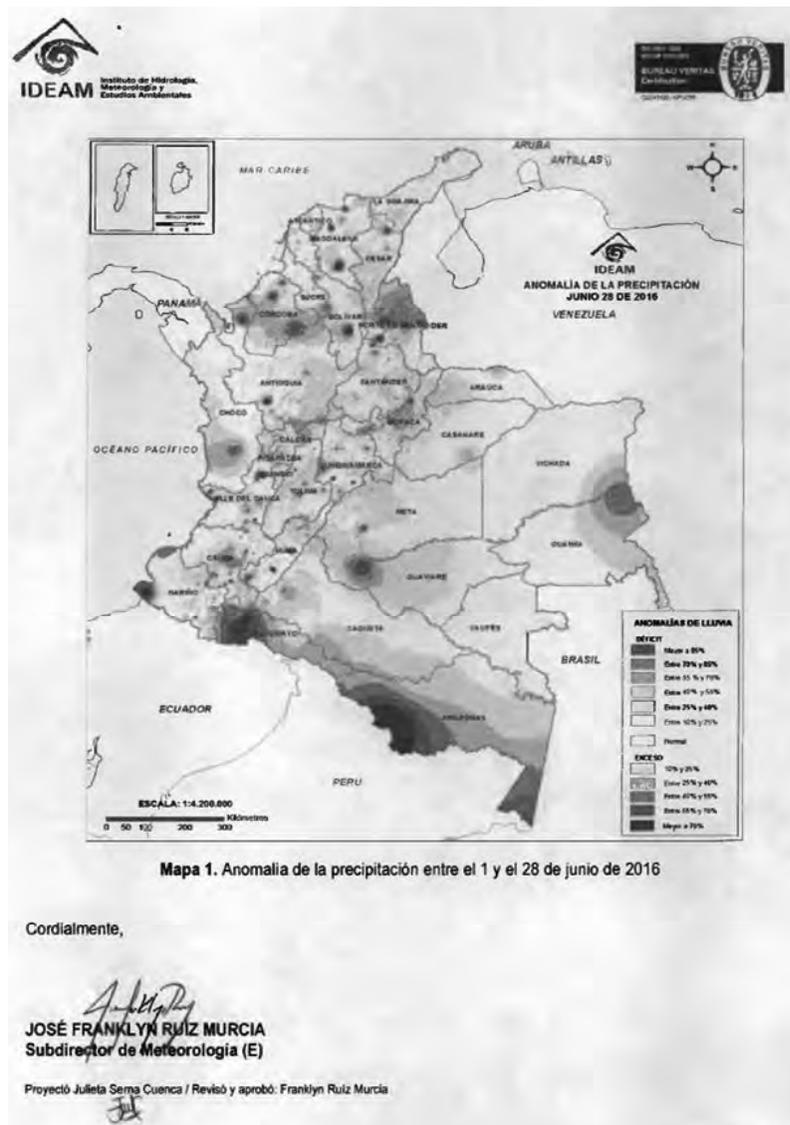
Región Andina: Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima; oriente del Cauca, Cauca y Nariffo.

Región Caribe: La Guajira, Cesar, Atlántico.

Región Orinoquía: Meta.

Asimismo, informamos que, con la condición actual y revisando el comportamiento de los niveles de los ríos, así como la proyección de las precipitaciones, consideramos que para los próximos tres meses, se estima un comportamiento cercano a lo normal, tanto en los niveles de los ríos como en las precipitaciones.

Si llegase a darse una situación anómala extrema, que tenga que ver con la afectación en el comportamiento de las precipitaciones y los niveles de los ríos en el territorio nacional, informaremos a ustedes de dicha situación para la toma de medidas pertinentes.



Mapa 1. Anomalia de la precipitación entre el 1 y el 28 de junio de 2016

Cordialmente,

JOSÉ FRANKLYN RUIZ MURCIA
Subdirector de Meteorología (E)

Proyectó Julieta Serna Cuenca / Revisó y aprobó: Franklyn Ruiz Murcia

(C. F.).

RESOLUCIÓN CRA NÚMERO 764 DE 2016

(agosto 19)

por la cual se presenta el proyecto de resolución, “por la cual se establece la entrega de la prestación del servicio a un tercero, en el marco de lo establecido en el artículo 73 numeral 15 de la Ley 142 de 1994”, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.6.3.3.9 del Decreto número 1077 de 2015 y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, Ley 489 de 1998, los Decretos números 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 1077 y 2412 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan;

Que el inciso 3° del artículo 78 ibídem establece que el Estado garantizará la participación de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen;

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-150 de 2003, definió cuatro criterios guía para la participación ciudadana frente a las Comisiones de Regulación, a saber: (i) que los ciudadanos reciban la información correspondiente sobre el contenido proyectado de la futura regulación de manera oportuna; (ii) que puedan presentar propuestas; (iii) que las propuestas que presenten sean consideradas por la Comisión de Regulación competente en cada caso; y (iv) que la Comisión responda motivadamente las propuestas que se le formulen en relación con la regulación que por su especial trascendencia despertó el interés de los usuarios;

Que el Capítulo 3, Sección 1 del Decreto número 1077 de 2015, señala las reglas mínimas para garantizar la divulgación y participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación;

Que el artículo 2.3.6.3.3.9 del Decreto número 1077 de 2015 prevé que las Comisiones de Regulación harán público en su página web, con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de su expedición, todos los proyectos de resoluciones de carácter general que pretendan adoptar, excepto los relativos a fórmulas tarifarias, los cuales se registrarán por lo previsto en el artículo 2.3.6.3.3.11 y siguientes del mismo decreto;

Que para garantizar la participación ciudadana de que trata la Constitución Política, la normatividad vigente y el citado pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario poner a consideración de la ciudadanía en general, el presente proyecto de resolución, para que sea discutido, analizado y socializado, con el fin de que los interesados presenten observaciones o propuestas relacionadas con la entrega de la prestación del servicio a un tercero, en el marco de lo establecido en el artículo 73 numeral 15 de la Ley 142 de 1994;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, “por medio de la cual se dictan normas en materia de protección a la competencia”, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación que puedan incidir sobre la libre competencia en los mercados. En este sentido, el artículo mencionado contempla que: “Para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir”.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto número 2897 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 y habiendo diligenciado el cuestionario que para el efecto adoptó la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución número 44649 del 25 de agosto de 2010, se determinó que el contenido del presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Sin embargo, el presente acto administrativo será remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio para su información.

Que, en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

Artículo 1°. Hacer público el proyecto de resolución “por la cual se establece la entrega de la prestación del servicio a un tercero, en el marco de lo establecido en el artículo 73 numeral 15 de la Ley 142 de 1994”, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN CRA NÚMERO XXX DE 2016

(xx de xxxxxx de 2016)

por la cual se establece la entrega de la prestación del servicio a un tercero, en el marco de lo establecido en el artículo 73 numeral 15 de la Ley 142 de 1994.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 de 1994, los Decretos números 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007 y 1077 y 2412 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia dispone que la atención del saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado y que corresponde a este organizar, dirigir y reglamentar la prestación de este conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad;

Que el artículo 365 ibídem prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que, con fundamento en el mismo artículo constitucional, los servicios públicos domiciliarios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios;

Que el artículo 370 del ordenamiento constitucional, prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios;

Que el artículo 68 de la Ley 142 de 1994, establece que el señalamiento de esas políticas, se podrá delegar en las Comisiones de Regulación;

Que, en virtud de lo anterior, el Presidente de la República mediante Decreto número 1524 de 1994, delegó las funciones presidenciales de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios, en las Comisiones de Regulación;

Que, dentro de los fines de intervención del Estado en los servicios públicos, se encuentra la prestación eficiente de los mismos, en los términos previstos en el artículo 2° de la Ley 142 de 1994;

Que el artículo 3° de la Ley 142 de 1994 preceptúa que constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley, especialmente las relativas, entre otras, a la gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios, así como la regulación de la protección de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región, fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario;

Que de conformidad con el artículo 73 ibídem “Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad”;

Que el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, señala que es función de la Comisión de Regulación “Determinar cuando una empresa oficial, pública o un municipio, que preste en forma directa los servicios no cumple los criterios e indicadores de eficiencia que determine y ordenar al municipio la entrega de la prestación de los servicios a un tercero”;

Que, en virtud de lo anterior, es competencia de esta Comisión de Regulación, determinar los criterios e indicadores de eficiencia cuyo incumplimiento daría lugar a que se ordene a las empresas oficiales y a los municipios prestadores directos de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo, la entrega de la prestación del servicio a terceros;

Que, a su turno, el inciso final del artículo 73 ibídem dispone que “las comisiones, tendrán facultad selectiva de pedir información, amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley, inclusive si sus tarifas no están sometidas a regulación...”;

Que el Sistema Único de Información (SUI) contiene la información oficial reportada por lo prestadores y en tal sentido se considera confiable para el ejercicio de las funciones de esta Comisión de Regulación;

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 31 de la Ley 142 de 1994, los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos, con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, se regirán para todos sus efectos, por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en todo caso, la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios, en relación con los servicios públicos, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto;

Que la prestación directa del servicio por parte de los municipios, es de carácter excepcional y solo procede cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entiende que ocurre en los casos previstos en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 142 de 1994, para cumplir la función social de la propiedad pública o privada, las personas prestadoras de servicios públicos, deben facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que presten servicios públicos, a los bienes empleados para la prestación y organización de los servicios públicos;

Que el artículo 52 de la Ley 142 de 1994, dispone que las comisiones de regulación definirán los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras y establecerán las metodologías para clasificar las personas prestadoras, de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones;

Que conforme con el inciso 3° del artículo citado en el considerando anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá adoptar las categorías de clasificación respectivas que establezcan las comisiones de regulación y clasificar a las personas prestadoras sujetas a su control, inspección y vigilancia;

Que el parágrafo del artículo 52 de la Ley 142 de 1994, prevé que las personas prestadoras de servicios públicos deberán tener un plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo que sirva de base para el control que se ejerce sobre ellas. Este plan deberá evaluarse y actualizarse anualmente, teniendo como base esencial los definidos por las comisiones de regulación;

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 79.11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, dispone que la Superintendencia de Servicios Públicos tiene la función de evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las comisiones de regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) estableció en la Resolución CRA número 315 de 2005, las metodologías para clasificar las personas de acueducto, alcantarillado y aseo de acuerdo con un nivel de riesgo, teniendo en cuenta indicadores financieros y operativos;

Que el numeral 9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, prevé que las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte, figure este valor;

Que el artículo 87 ibídem, preceptúa que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia;

Que el parágrafo 1° del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, señala que cuando se celebren contratos mediante invitación pública para que empresas privadas hagan la financiación, operación y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios, la tarifa podrá ser un elemento que se incluya como base para otorgar dichos contratos;

Que de conformidad con el artículo 1.3.5.2 de la Resolución CRA número 151 de 2001, los contratos en los cuales las entidades oficiales transfieren la propiedad o el uso y goce de los bienes que destinan especialmente a prestar los servicios públicos, concesiones, arrendamiento o similares, en virtud de los cuales se transfiere la posibilidad para que el contratista preste total o parcialmente el servicio a usuarios finales a los que puede cobrar tarifas deben someterse al procedimiento de concurrencia de oferentes;

Que la orden de entrega a terceros, prevista en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, es una medida de intervención en la prestación del servicio a cargo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, que se origina cuando las empresas oficiales, las empresas industriales y comerciales del Estado y los municipios prestadores directos incumplen los criterios e indicadores de eficiencia que determine la misma Comisión de Regulación, por lo que el tercero que entra a prestar el servicio debe mejorar tales indicadores que impliquen también el mejoramiento en la prestación del servicio en pro de la protección del mismo y de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios;

Que, en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución es aplicable a las empresas de servicios públicos oficiales, a las empresas industriales y comerciales del Estado y a los

municipios que prestan directamente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

Artículo 2°. *Objeto.* Definir los criterios e indicadores de eficiencia cuyo incumplimiento dará lugar a que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) ordene a los municipios la entrega de la prestación del servicio a un tercero, según la Evaluación del Nivel de Riesgo emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución CRA número 315 de 2005 o aquella que la modifique, derogue o sustituya y señalar las condiciones para su materialización.

Artículo 3°. *Indicadores de eficiencia.* Para efectos de ordenar a los municipios la entrega de la prestación del servicio a un tercero, los indicadores de eficiencia sobre los cuales la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) verificará su cumplimiento, serán los indicadores agregados utilizados en la metodología de clasificación del nivel de riesgo expedida por la CRA, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 4°. *Criterios de verificación del cumplimiento de los indicadores de eficiencia.* La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) considerará que las personas prestadoras han incumplido con los indicadores a los que hace referencia el artículo anterior, cuando el nivel de riesgo sea alto, de conformidad con el acto administrativo por el cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determina el nivel de riesgo de los prestadores.

Artículo 5°. *Periodicidad de la verificación del cumplimiento de los indicadores de eficiencia.* La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), con base en la información reportada por las personas prestadoras en el Sistema Único de Información (SUI) y los resultados de la evaluación de los niveles de riesgo efectuados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), verificará anualmente el cumplimiento de los indicadores de eficiencia definidos en la presente resolución, a través del nivel de riesgo del prestador, respecto de todos los servicios prestados.

Artículo 6°. *Resultado de la verificación.* Como resultado de la verificación a la cual se refiere el artículo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), señalará mediante acto administrativo, los prestadores que se encuentran en el nivel de riesgo alto, según sea el caso, calculado en la forma prevista en la presente resolución y otorgará el término de un (1) año para cambiar su nivel de riesgo a medio o bajo, según corresponda.

Una vez expedido el acto administrativo, los prestadores que se señalen en el mismo, deberán en un término máximo de tres (3) meses, presentar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) un programa de gestión que contenga las acciones necesarias para mejorar su nivel de riesgo y el tiempo requerido para el cumplimiento de las mismas. Este programa se deberá articular como mínimo con:

- El Plan de Aseguramiento del Plan Departamental de Agua, si el municipio en el que opera está vinculado a este programa.
- Plan de Obras e Inversiones incluido en su estudio de costos.

Si cumplidos los tres (3) meses, el prestador no ha prestado su programa de gestión, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) evaluará las acciones de vigilancia y control que procedan, incluso las señaladas en el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), conforme con la facultad otorgada por el numeral 73.26 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, podrá pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a las empresas de servicios públicos oficiales, las empresas industriales y comerciales del Estado y a los municipios que prestan directamente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, tendientes a verificar el nivel de riesgo en el que se encuentran, así como el cumplimiento de los indicadores de eficiencia a los cuales hace referencia el presente acto administrativo.

Si el prestador se niega a suministrar la información u omite reportarla al Sistema Único de Información (SUI), la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) informará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el ejercicio de su competencia de vigilancia y control, sin perjuicio de que la Comisión imponga las sanciones a las que hace referencia el último inciso del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, conforme a la regulación que expida para el efecto.

Artículo 7°. *Actuación administrativa tendiente a ordenar la prestación del servicio a un tercero.* Dadas las condiciones previstas en el presente acto administrativo y, en caso de que los prestadores que tengan Programa de Gestión no cumplan con el mismo o aquellos que no hayan suscrito Programa, no mejoren su nivel de riesgo en el término indicado en el artículo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) dará inicio a una actuación administrativa en los términos de la Ley 142 de 1994 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tendiente a ordenar al municipio, mediante acto administrativo emitir el acto de apertura de la Licitación Pública, con el fin de otorgar la prestación del correspondiente servicio a un tercero.

Parágrafo 1°. En los casos que medie un Programa de Gestión, el tiempo previsto para que el prestador mejore su nivel de riesgo puede exceder un año. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) evaluará cada seis (6) meses el cumplimiento del mismo e informará a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), para que esta determine la continuación de la actuación administrativa.

Parágrafo 2°. El municipio emitirá el acto de apertura del proceso licitatorio dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del respectivo acto que así lo ordena, e incluirá en los estudios previos las razones por las cuales la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), ordenó iniciar el proceso y establecerá los criterios tendientes a seleccionar al tercero que no se encuentre en nivel de riesgo alto, al que le entregará la prestación del servicio, para lo cual tendrá en cuenta como mínimo, los estándares e indicadores de eficiencia y calidad del servicio en la regulación. Para el caso de municipios que presten directamente los servicios, adicionalmente, se informará a la Superintendencia de

Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para que se evalúe la aplicación del inciso 3° del numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994, en caso de que aplique la situación para los supuestos de hecho de la norma.

Parágrafo 3°. El municipio deberá informar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico la apertura del proceso licitatorio al cual hace referencia el presente artículo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma. En caso de que el municipio no atienda la orden de abrir el proceso emitida por la Comisión, esta informará a las autoridades pertinentes.

Parágrafo 4°. En el evento en que la tarifa sea uno de los criterios base para la adjudicación del contrato, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el tercero deberá justificar los costos teniendo en cuenta la infraestructura utilizada.

Parágrafo 5°. Los activos de propiedad de las empresas de servicios públicos oficiales, empresas industriales y comerciales del Estado o de los municipios prestadores directos podrán ser aportados al nuevo prestador, con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas.

Parágrafo 6°. En todo caso, la adjudicación que haga el municipio comprenderá las provisiones respecto del acceso a los bienes afectos a la prestación que sean de propiedad del municipio.

Parágrafo 7°. Los departamentos podrán apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el departamento, o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la nación o de los departamentos, para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos, en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 142 de 1994.

Artículo 8°. *Modificación del costo económico de referencia.* Cuando el tercero seleccionado para prestar el servicio utilice la misma infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado del prestador saliente, podrá continuar con los mismos costos de referencia aprobados por la entidad tarifaria local, teniendo en cuenta la información relacionada con el cumplimiento de las metas y estándares de eficiencia a alcanzar en el periodo tarifario vigente. Si la persona prestadora lo considera necesario, para efectos de garantizar la aplicación de los criterios señalados en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, podrá realizar un nuevo estudio de costos.

Artículo 9°. En caso de que los prestadores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución se encuentren en toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, dicho prestador no podrá ser objeto de orden de entrega a terceros por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Artículo 10 *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2016.

El Presidente,

Harold Guerrero López.

El Director Ejecutivo,

Julio César Aguilera Wilches.

Artículo 2°. Iniciar el proceso de discusión directa con los suscriptores y/o usuarios, personas prestadoras, gremios y demás agentes del sector e interesados. Para el efecto, establézcase un término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el **Diario Oficial**, para recibir las observaciones, reparos o sugerencias.

Artículo 3°. El Director Ejecutivo invita a las personas prestadoras del servicio público de aseo, suscriptores y/o usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y a todos los interesados en general para que remitan observaciones, reparos o sugerencias a la propuesta consagrada en el artículo 1° de la presente resolución, así como al documento de trabajo que también se hará público en la página web: www.cra.gov.co.

Artículo 4°. Las observaciones, reparos o sugerencias, se recibirán en las instalaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, ubicada en la Carrera 12 N° 97-80, Piso 2°, Edificio 97 Punto Empresarial, de Bogotá, D. C., teléfono 487 3820, en la línea nacional gratuita 01 8000 517 565, en el correo electrónico participacion@cra.gov.co o en el fax 489 7650. La Subdirección de Regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico recibirá las observaciones, reparos o sugerencias y atenderán las solicitudes de información sobre el proyecto.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2016.

El Presidente,

Harold Guerrero López.

El Director Ejecutivo,

Julio César Aguilera Wilches.

(C. F.)

RESOLUCIÓN CRA NÚMERO 765 DE 2016

(agosto 19)

por la cual se presenta el proyecto de resolución “por la cual se establece la opción tarifaria para el cobro a los suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado por medición de vertimientos”.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 1450 de

2011, los Decretos números 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007 modificado por el Decreto número 2412 de 2015 y el Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan;

Que el inciso 3° del artículo 78 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantizará la participación de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen;

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-150 de 2003, definió cuatro criterios guía para la participación ciudadana frente a las Comisiones de Regulación, a saber: (i) que los ciudadanos reciban la información correspondiente sobre el contenido proyectado de la futura regulación de manera oportuna; (ii) que puedan presentar propuestas; (iii) que las propuestas que presenten sean consideradas por la Comisión de Regulación competente en cada caso; y (iv) que la Comisión responda motivadamente las propuestas que se le formulen en relación con la regulación que por su especial trascendencia despertó el interés de los usuarios;

Que el Capítulo 3, Sección 1 del Decreto número 1077 de 2015, señala las reglas mínimas para garantizar la divulgación y participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación;

Que el artículo 2.3.6.3.3.9 del Decreto número 1077 de 2015 señala que las Comisiones de Regulación harán público en su página web, con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de su expedición, todos los proyectos de resoluciones de carácter general que pretendan adoptar, excepto los relativos a fórmulas tarifarias, los cuales se regirán por lo previsto en el artículo 2.3.6.3.3.11 y siguientes del mismo decreto;

Que mediante el presente acto administrativo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en aras de garantizar la transparencia de la información, el derecho de los prestadores y usuarios a participar en las decisiones regulatorias y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 2.3.6.3.3.11 del Decreto número 1077 de 2015, hace público el proyecto de resolución “*por la cual se presenta el proyecto de resolución “por la cual se establece la opción tarifaria para el cobro a los suscriptores del servicio público domiciliario de alcantarillado por medición de vertimientos”*”;

Que para garantizar la participación ciudadana de que trata la Constitución Política, la normatividad vigente y el citado pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario poner a consideración de la ciudadanía en general, el presente proyecto de resolución, para que sea discutido, analizado y socializado, con el fin de que los interesados presenten observaciones o propuestas relacionadas con la metodología general para el cobro a los suscriptores y/o usuarios del servicio de alcantarillado basado en la medición de vertimientos;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 “*por medio de la cual se dictan normas en materia de protección a la competencia*”, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación que puedan incidir sobre la libre competencia en los mercados. En este sentido, el artículo mencionado contempla que: “*Para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir*”;

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° de Decreto número 2897 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 y habiendo diligenciado el cuestionario que para el efecto adoptó la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución número 44649 del 25 de agosto de 2010, se determinó que el contenido del presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia en los mercados. No obstante, el proyecto será puesto conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio;

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

Artículo 1°. Hacer público el proyecto de resolución “*por la cual se establece la opción tarifaria para el cobro a los suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado por medición de vertimientos*”, en los siguientes términos:

“RESOLUCIÓN CRA NÚMERO xxx de 2016”

por la cual se establece la opción tarifaria para el cobro a los suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado por medición de vertimientos.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, el Decreto número 2882 de 2007, el Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que el artículo 367 de la Constitución Política de Colombia determina que la ley fijará las competencias relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, el régimen tarifario y las entidades competentes para fijar las tarifas;

Que el artículo 370 de la Constitución Política de Colombia, prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten;

Que el artículo 68 de la Ley 142 de 1994 establece que el señalamiento de las políticas a que hace referencia el artículo 370 de la Constitución Política de Colombia, se podrá delegar en las Comisiones de Regulación;

Que en virtud de lo anterior, el Presidente de la República mediante Decreto número 1524 de 1994, delegó las funciones presidenciales de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios, en las Comisiones de Regulación;

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece las funciones y facultades generales de las Comisiones de Regulación y en la misma disposición se establece que estas Unidades Administrativas Especiales: "(...) tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrán las siguientes funciones y facultades especiales: (...)";

Que así mismo, el numeral 74.2 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, señala que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico debe "(a) Promover la competencia entre quienes presten los servicios de agua potable y saneamiento básico o regular los monopolios en la prestación de tales servicios, cuando la competencia no sea posible, todo ello con el propósito de que las operaciones de los monopolistas y de los competidores sean económicamente eficientes, se prevenga el abuso de posiciones dominantes y se produzcan servicios de calidad. La comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado";

Que de igual manera, el literal b) del mismo artículo citado en el considerando anterior, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico tiene a cargo: "(b) Establecer, por vía general, en qué eventos es necesario que la realización de obras, instalaciones y operación de equipos destinados a la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo se sometan a normas técnicas y adoptar las medidas necesarias para que se apliquen las normas técnicas sobre calidad de agua potable que establezca el Ministerio de Salud, en tal forma que se fortalezcan los mecanismos de control de calidad de agua potable por parte de las entidades competentes";

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 ibidem, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas;

Que el artículo 87 ibidem preceptúa que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia;

Que de conformidad con el numeral 90.3 inciso 3° del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, se establece que: "...Las comisiones de regulación siempre podrán diseñar y hacer públicas diversas opciones tarifarias que tomen en cuenta diseños óptimos de tarifas. Cualquier usuario podrá exigir la aplicación de una de estas opciones, si asume los costos de los equipos de medición necesarios";

Que en virtud de este mismo principio de eficiencia económica establecido en el numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, "(...) el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo (...)", "(...) que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia (...)"

Que de acuerdo con el principio de suficiencia financiera definido en el numeral 87.4 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, se debe garantizar a las empresas eficientes la recuperación de sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento, y permitir la remuneración del patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, definido por la respectiva Comisión de Regulación;

Que según lo dispuesto por el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, "(...) la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas (...)"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, los elementos de las fórmulas tarifarias, sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las Comisiones de Regulación, podrán incluir un cargo por unidad de consumo, un cargo fijo y un cargo por aportes de conexión, cuyo cobro en ningún caso podrá contradecir el principio de eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio;

Que el artículo 146³ de la Ley 142 de 1994, establece que el suscriptor del servicio y la empresa tienen el derecho y el deber a que se midan los consumos y que se empleen para ello instrumentos de medida técnicamente diseñados para el efecto, a fin de que el consumo medido sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario;

Que en concordancia con lo anterior, el mencionado artículo señala que: "En cuanto a los servicios de saneamiento básico y aquellos en que por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social, no exista medición individual, la comisión de regulación respectiva definirá los parámetros adecuados para estimar el consumo";

³ "Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales (...)"

Que el artículo 163 ibidem, señala que las "fórmulas tarifarias para empresas de acueducto y saneamiento básico, además de tomar en cuenta los costos de expansión y reposición de los sistemas de agua potable y saneamiento básico, incluirán los costos de administración, operación y mantenimiento asociados con el servicio";

Que la Ley 142 de 1994, establece en el artículo 164 que "con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos";

Que el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3, del Decreto número 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", define que se entiende por vertimiento la "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido";

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto citado en el considerando anterior, prevé que el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público;

Que el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, señala que: "Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas (...)"

Que el artículo 145 ibidem establece que: "Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado";

Que mediante la Resolución CRA número 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA número 271 de 2003, se define la demanda del servicio de alcantarillado como la "... equivalente a la demanda del servicio de acueducto, más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado";

Que teniendo en cuenta las dificultades técnicas para realizar el aforo que permita la medición directa del volumen vertido a las redes de alcantarillado por parte de los usuarios, los artículos 13 y 18 de la Resolución CRA número 287 de 2004⁴, al referirse al cálculo del costo medio de operación, tanto en su componente particular como en el definido por comparación para el servicio público domiciliario de alcantarillado, incluyen dentro del denominador de la ecuación, el término "AV_{al}" como la sumatoria de vertimientos facturados por el prestador, asociados al consumo de acueducto y fuentes alternas, correspondiente al año base;

Que la Resolución CRA número 688 de 2014 establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana;

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 15 de la Resolución CRA número 688 de 2014, "El consumo de agua facturada para el servicio público domiciliario de alcantarillado corresponderá al consumo facturado del servicio público domiciliario de acueducto más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado";

Que mediante la Resolución número 631 de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público;

Que el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, establece que las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015;

Que por razones técnicas y económicas, las resoluciones expedidas por esta Comisión adoptaron como criterio general, emplear el consumo del servicio público domiciliario de acueducto como parámetro para determinar el consumo del servicio público domiciliario de alcantarillado, y por tal razón, se hace referencia a equiparar los consumos del servicio público domiciliario de alcantarillado con los de acueducto, de acuerdo con las situaciones mayoritariamente existentes, como es el caso de los usuarios que normalmente vierten en las redes del alcantarillado aproximadamente la misma cantidad de agua con que se abastecen;

Que en conclusión, la unidad de medida de consumo para el servicio público domiciliario de alcantarillado corresponde a los metros cúbicos asociados al consumo del servicio público domiciliario de acueducto, más la estimación de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado;

Que de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto número 1076 de 2015, el numeral 35 define un vertimiento como la "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido", y en este sentido, si no se mezclan con otro tipo de aguas antes de descargar en las redes del alcantarillado pluvial, los volúmenes provenientes de aguas lluvias no se considerarán vertimientos puesto que no deberían contener elementos, sustancias o compuestos que puedan afectar el medio receptor;

Que en consideración de todo lo anterior, es necesario definir los criterios, parámetros y condiciones de carácter general que permitan aplicar la opción tarifaria para el cobro del

⁴ "Por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado".

servicio público domiciliario de alcantarillado, basado en la medición de los vertimientos, a los suscriptores y/o usuarios que lo soliciten;

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

RESUELVE:

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. *Ámbito de Aplicación.* La presente resolución aplica a las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y los suscriptores y/o usuarios que cumplan con los requisitos y condiciones aquí establecidas.

Artículo 2°. *Objeto.* Definir los criterios, parámetros y condiciones de carácter general que permitan aplicar la opción tarifaria para el cobro del servicio público domiciliario de alcantarillado basado en la medición de los vertimientos, a los suscriptores y/o usuarios que lo soliciten.

DEL ACCESO A LA OPCIÓN TARIFARIA DE COBRO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO BASADO EN LA MEDICIÓN DE VERTIMIENTOS

Artículo 3°. *Requisitos ambientales y urbanísticos para el acceso a la opción tarifaria de cobro del servicio público domiciliario de alcantarillado basado en la medición de vertimientos.* Los suscriptores y/o usuarios deberán dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas y no domésticas (ARnD) que establece la Resolución número 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la que la modifique, adicione, aclare o sustituya, para lo cual deberá disponer de los medios de verificación que las autoridades ambientales respectivas exijan, de acuerdo con lo que reglamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y toda aquella normatividad ambiental vigente.

El suscriptor deberá obtener previamente las licencias y permisos ambientales y urbanísticos (permiso de construcción) a que a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia, que sean necesarios para la instalación del medidor de las aguas residuales.

Artículo 4°. *Solicitud y requisitos regulatorios para el acceso a la opción tarifaria de cobro del servicio público domiciliario de alcantarillado basado en la medición de vertimientos.* Los suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado podrán solicitar ante la persona prestadora la opción tarifaria de cobro del servicio basado en la medición de sus vertimientos, para lo cual deberán demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La instalación del equipo o construcción de la estructura de medición, debe ser técnicamente factible y debe cumplir con lo establecido en el artículo 11 de la presente resolución.
2. El suscriptor y/o usuario deberá comprometerse en la solicitud, por su cuenta y riesgo, a realizar las actividades necesarias para la construcción, instalación y mantenimiento del equipo o estructura de medición, así como aquellas relacionadas con mantener la salubridad e higiene del sitio de medición.
3. Cumplir con los requisitos para el control de medición y las especificaciones técnicas que la persona prestadora exija, en el marco de la normatividad vigente.

El prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado deberá tramitar la solicitud referida en el presente artículo, en los términos previstos en la Ley 142 de 1994 y, en lo no previsto en esta, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Cumplidas las condiciones previstas en el presente artículo, el prestador del servicio deberá otorgar la opción tarifaria de medición de vertimientos.

Artículo 5°. *Condiciones técnicas de la estructura y/o dispositivo de medición.* La estructura y/o dispositivo de medición deberá atender las condiciones técnicas que exija la persona prestadora en el correspondiente Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con la normatividad vigente. Cada estructura y/o dispositivo de medición deberá contar con la certificación de calibración correspondiente, expedida por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), y deberá medir los vertimientos de forma continua e ininterrumpida con el fin de establecer los volúmenes totales de vertimiento para cada periodo de facturación.

Parágrafo. En las cláusulas adicionales especiales del Contrato de Condiciones Uniformes se deberán incluir las especificaciones técnicas que la persona prestadora exige sobre los medidores en el marco de la normatividad vigente, y lo que considere pertinente de la presente resolución para informar a los suscriptores y/o usuarios.

Artículo 6°. **Término para la instalación de los dispositivos y/o estructuras de medición.** Una vez aprobada la solicitud de la opción tarifaria de cobro basada en la medición de vertimientos, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado podrá instalar las estructuras y/o dispositivos de medición de vertimientos por solicitud del suscriptor y/o usuario, en el término máximo de dos (2) meses, al cabo de los cuales iniciará la medición efectiva de los vertimientos.

Parágrafo. El suscriptor y/o usuario tendrá la opción de adquirir el dispositivo y/o estructura de medición a quien a bien tenga, evento en el cual si este reúne las características técnicas establecidas artículo 5° de la presente resolución, la empresa deberá aceptarlo en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles; una vez hecha la revisión por parte de la persona prestadora se iniciará la medición efectiva de los vertimientos de manera inmediata.

Artículo 7°. *Entrega de la primera factura.* El cobro de la primera factura con base en la medición de vertimientos se realizará en el siguiente periodo de facturación que transcurra completamente, una vez aceptada la solicitud e instalada la infraestructura necesaria para la medición de vertimientos.

Artículo 8°. *Permanencia mínima como beneficiario de la opción tarifaria de cobro del servicio público domiciliario de alcantarillado por medición de vertimientos.* Los sus-

criptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado que se acojan a la opción tarifaria de cobro por medición de vertimientos y cumplan las condiciones establecidas en la presente resolución, deberán ser facturados de esta forma por lo menos durante los doce (12) meses siguientes a que sea aceptada su solicitud. Transcurridos los primeros doce (12) meses, podrán manifestar de forma expresa su decisión de no continuar con la opción tarifaria de cobro del servicio público domiciliario de alcantarillado por medición de vertimientos y la persona prestadora deberá darle trámite en los términos de la normativa vigente, caso en el cual se volverá a cobrar el servicio de acuerdo con la metodología tarifaria vigente.

DEL COBRO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO BASADO EN LA OPCIÓN TARIFARIA DE MEDICIÓN DE VERTIMIENTOS

Artículo 9°. *Cargo por consumo a cobrar por el servicio público domiciliario de alcantarillado basado en la opción tarifaria de medición de vertimientos.* El cargo por consumo a aplicar a los suscriptores y/o usuarios que soliciten la opción tarifaria de cobro del servicio público domiciliario de alcantarillado será el calculado y aprobado por la persona prestadora con base en la metodología tarifaria vigente.

Para efectos de la facturación, el cargo por consumo a aplicar mediante la opción tarifaria de medición de vertimientos, deberá afectarse de acuerdo con el esquema de subsidios y contribuciones establecidas en cada municipio y posteriormente multiplicarse por los metros cúbicos vertidos realmente medidos durante cada periodo de facturación.

La persona prestadora podrá cobrar a cada suscriptor beneficiario una vez cada año, los costos directos en los que incurra para la aplicación de la opción tarifaria durante dicho periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.4.2 de la Resolución CRA número 151 de 2001, tales como costos de toma de lecturas, mantenimiento de la estructura y/o dispositivo de medición, y en general los costos directos adicionales que se puedan generar por la aplicación de la opción tarifaria.

Parágrafo 1°. La persona prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado podrá ofrecer a los suscriptores y/o usuarios esta opción tarifaria, informando en todo caso, las variaciones del contrato de condiciones uniformes que acompañan dicha opción. La factura deberá incluir el volumen medido de vertimientos y la correspondiente tarifa aplicada durante el periodo de facturación.

Parágrafo 2°. Para la determinación del consumo a facturar en cada periodo de facturación, se deberán medir las aguas residuales de aquellos suscriptores y/o usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al sistema de alcantarillado.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. *De la medición del servicio público domiciliario de alcantarillado.* Para aplicar la opción tarifaria de cobro prevista en la presente resolución, se deberá instalar el número de medidores necesarios por suscriptor para obtener la totalidad de los metros cúbicos vertidos.

Artículo 11. *Del régimen de acometidas y medidores del servicio público domiciliario de alcantarillado.* Para efectos de la presente resolución, los suscriptores y/o usuarios que soliciten la opción tarifaria del servicio público domiciliario de alcantarillado basado en la medición de vertimientos y la persona prestadora de este servicio, deberán guardar total observancia del régimen de acometidas y medidores establecido en Título 1, Capítulo 3, Sección 2, Subsección 3 del Decreto número 1077 de 2015, así como lo establecido en las Resoluciones CRA número 413 de 2006 y 457 de 2008, o las que las sustituyan, modifiquen, adicionen o aclaren, siempre y cuando puedan ser técnicamente aplicables al servicio público domiciliario de alcantarillado.

Artículo 12. *Modificaciones en los Costos por Efecto de Variaciones en la Demanda.* Cuando por efecto de la aplicación de esta opción tarifaria, se presenten variaciones mayores al 5% en la proyección de la demanda, el prestador podrá reducir o aumentar sus costos económicos de referencia según corresponda en el porcentaje resultante, mediante actuación administrativa que así lo pruebe, adelantada ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en los términos de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ella, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las variaciones en la demanda se determinarán para cada año completo de aplicación de la presente opción tarifaria calculando la relación entre la demanda no contemplada en los estudios de costos y la demanda estimada en el estudio de costos vigente para el año de cálculo, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Variación Demanda por la opción tarifaria de vertimientos}(\%) = \frac{ICUF_{i,al}^{EC} \pm ICUF_{i,al}^{OTV}}{ICUF_{i,al}^{EC}} \times 100$$

Donde:

$ICUF_{i,al}^{EC}$: Índice de consumo de agua facturada por suscriptor en el año i (m^3 /suscriptor/mes) para el servicio público domiciliario de alcantarillado (contemplado en el estudio de costos).

$ICUF_{i,al}^{OTV}$: Índice de consumo de agua facturada por suscriptor en el año i (m^3 /suscriptor/mes) para el servicio público domiciliario de alcantarillado después de la aplicación de la opción para el cobro a los suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado por medición de vertimientos.

i : Cada uno de los diez (10) años de proyección, corresponde a un valor entre uno (1) y diez (10).

Parágrafo 1°. Aquellas personas prestadoras que no estén dentro del ámbito de aplicación de la Resolución CRA número 688 de 2014 podrán aplicar el presente artículo cuando la proyección de la demanda tenga una variación superior al 5%, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Variación Demanda por la opción tarifaria de vertimientos(\%)} = \frac{VPD_{al}^{EC} \pm VPD_{al}^{OTV}}{VPD_{al}^{EC}} \times 100$$

Donde:

VPD_{al}^{EC} :: Valor presente de la demanda proyectada contemplada en el estudio de costos (contemplado en el estudio de costos).

VPD_{al}^{OTV} :: Valor presente de la demanda proyectada contemplada en el estudio de costos, después de la aplicación de la opción para el cobro a los suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado por medición de vertimientos.

Parágrafo 2°. En la solicitud que presente el prestador ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, este deberá anexar la siguiente información: 1. El número de suscriptores que se acogieron a la opción tarifaria, y 2. Las correspondientes facturas donde se evidencie la variación de los consumos facturados en el servicio público domiciliario de alcantarillado por medición vertimientos.

Artículo 13. *Modificaciones en los Costos de Operación, Mantenimiento e Inversión.* Las modificaciones de costos de operación y mantenimiento y/o inversión, se deberán realizar siguiendo el procedimiento único para el trámite de las modificaciones de carácter particular de los costos económicos de referencia del servicio de alcantarillado, definido en la Resolución CRA número 151 de 2001, modificado por la Resolución CRA número 271 de 2003.

Artículo 14. *Reporte al Sistema Único de Información (SUI).* Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado que cuenten con suscriptores y/o usuarios que se acojan a esta opción tarifaria, deberán reportar al Sistema Único de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información correspondiente en los medios y con la frecuencia que esta establezca.

Artículo 15. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, D. C., a los XX días del mes de XX de 2016.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

Harold Guerrero López.

El Director Ejecutivo,

Julio César Aguilera Wilches.

Artículo 2°. Iniciar el proceso de discusión directa con los suscriptores y/o usuarios, prestadores, gremios y demás agentes del sector e interesados. Para el efecto, establézcase un término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial*, para recibir las observaciones, reparos o sugerencias.

Artículo 3°. El Director Ejecutivo invita a las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, suscriptores y/o usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y a todos los interesados en general para que remitan observaciones reparos o sugerencias a la propuesta consagrada en el artículo 1° de la presente resolución, así como al documento de trabajo que también se hará público en la página web: www.cra.gov.co.

Artículo 4°. Las observaciones, reparos o sugerencias, se recibirán en las instalaciones de la CRA, ubicada en la Carrera 12 N° 97-80, Piso 2°, Edificio 97 Punto Empresarial, de Bogotá D. C., teléfono 487 3820, en la línea nacional gratuita 01 8000 517565, en el correo electrónico participacion@cra.gov.co o en el fax 489 7650. La Subdirección de Regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en cabeza de su Subdirector Técnico, recibirá las observaciones, reparos o sugerencias y atenderán las solicitudes de información sobre el proyecto.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2016.

El Presidente,

Harold Guerrero López.

El Director Ejecutivo,

Julio César Aguilera Wilches.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

EDICTOS EMPLAZATORIOS

La Directora General,

HACE SABER:

Que el señor Raúl Antonio Burgos Buitrago, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 186195 pensionado del Departamento Administrativo del Talento Humano de Cundinamarca, falleció el día 27 de julio de 2016, y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó la señora Mary Luz Mora de Burgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 20367195, en calidad de cónyuge supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones

del departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Directora U. A. E. de Pensiones,

Jimena del Pilar Ruiz Velásquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601859. 05-IX-2016. Valor \$51.500.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1800 DE 2016

(agosto 29)

por la cual se adopta la Guía Técnica Para la Presentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y se toman otras determinaciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, (CAR), en ejercicio de sus funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 703 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 1433 de 2004 modificada por la número 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política *Modificado por el Acto Legislativo número 02 de 2009* establece: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asimismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”.

Que el artículo 365 de la citada disposición igualmente establece:

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 5.1 del artículo 5°. De la Ley 142 de 1994, dispone: “**Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.** Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente...*”.

Que en el artículo 2.2.9.7.3.3 del Decreto 1076 de 2016, se definió que la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado “corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida”.

Que el artículo 1° de la Resolución número 2145 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), establece que “La información de que trata el artículo 4° de la Resolución número 1433 de 2004, deberá ser presentada

ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadores del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.4.18, estableció la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, en la que se define que (...) “como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan Saneamiento y Manejo Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante la Resolución número 266 de 2007 reglamentó el procedimiento, para la evaluación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que son sometidos a su aprobación por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado y que le corresponde evaluar en ejercicio de sus competencias.

Que luego de la evaluación por parte de la CAR de los resultados obtenidos con la aplicación del citado documento por parte de los prestadores del servicio de alcantarillado, procedió a revisar el documento denominado “Guía para la formulación del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para las entidades prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias en las zonas urbanas y rurales”, con el fin de considerar la pertinencia o no de hacer ajustes al mismo para una mayor efectividad.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) a través de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental (DESCA), mediante Informe Técnico DESCA número 013 de fecha 8 de enero de 2015, conceptuó sobre el tema referido anteriormente, entre otros lo siguiente:

“(…) Desde el punto de vista técnico, es necesario se actualice la “Guía para la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para las entidades prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias en las zonas urbanas y rurales” adoptada mediante artículo 2° de la Resolución CAR número 266 de 2007, proponiéndose una modificación denominada “Guía de Evaluación y Seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)”, por las siguientes razones:

- Se ha observado en la evaluación de los PSMV, que el documento “Guía para la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para las entidades prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias en las zonas urbanas y rurales”, se ha prestado para confusiones en el diligenciamiento de los formatos por parte de los municipios y/o empresas de servicios públicos de alcantarillado, produciendo en la mayoría de las ocasiones información contradictoria en el documento presentado y en los formatos adoptados, generando la necesidad de solicitar aclaraciones técnicas mediante actas y/o actos administrativos, ocasionando un desgaste para la corporación y demora en el trámite.

- Se ha evidenciado en el seguimiento a los PSMV aprobados que es necesario facilitar una herramienta técnica para que los prestadores del servicio de alcantarillado... con los municipios, realicen el seguimiento efectivo de los PSMV y así mismo, presenten de manera efectiva los informes de seguimiento acordes con las exigencias de la normatividad ambiental vigente a la corporación.

- Es necesario facilitar una herramienta clara y puntual para la presentación de la evaluación, ajustes y/o seguimiento de los PSMV acorde con la normatividad ambiental vigente en el tema, que integre los criterios técnicos en este aspecto.

La “Guía para la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para las entidades prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias en las zonas urbanas y rurales”, adoptada mediante artículo 2° de la Resolución CAR No. 266 de 2007, y la propuesta de “Guía de Evaluación y Seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) anexo a este informe técnico (...)”.

Que con fundamento en lo anterior, en ejercicio de dichas facultades legales y teniendo en cuenta que es necesario suministrar un procedimiento actualizado por parte de la corporación a los prestadores del servicio domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias, que les permita cumplir con la presentación adecuada de PSMV de sus zonas urbanas y rurales, el Director General,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el documento denominado “Guía técnica para la presentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)”, anexo a la presente resolución y que forma parte integral de la misma; el cual tiene por objeto, orientar a los municipios, prestadores del servicio público de alcantarillado y usuarios que hacen parte de la Jurisdicción CAR, en la presentación o ajuste de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), con base en las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Los prestadores del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), deben presentar la información con fundamento en la “Guía técnica para la presentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)”, el artículo 4° de la Resolución MAVDT 1433 de 2004 o aquella norma que la aclare, modifique o sustituya.

Artículo 3°. La evaluación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), seguirá el trámite de tipo permisivo de acuerdo con el procedimiento definido dentro Sistema Integrado de Gestión Pública (SIGESPU) de la CAR.

Artículo 4°. Aprobado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), la Dirección Regional con competencia en el municipio en cual se ejecute el mismo, queda a cargo de su control y seguimiento, para lo cual debe proceder a realizar el cobro respectivo por dicho concepto de conformidad con lo previsto en el Acuerdo CAR número 23 de 2009, o aquel que lo aclare, modifique o sustituya.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga a partir de dicha fecha, todo lo que le sea contrario, especialmente la Resolución CAR número 266 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Néstor Guillermo Franco González.

GUÍA TÉCNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL –
DESCA

2016

1. OBJETIVO Y ALCANCE

Definir criterios técnicos para la presentación y/o ajuste de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en conjunto con el prestador del servicio público de alcantarillado.

A su vez, esta guía es una herramienta técnica para realizar la evaluación y seguimiento técnico a los PSMV presentados y aprobados por la CAR.

2. DEFINICIONES

Área tributaria: Superficie que drena hacia un tramo o punto determinado.

Carga contaminante: Es el producto de la concentración másica promedio de una sustancia por el caudal volumétrico promedio del líquido que la contiene determinado en el mismo sitio; en un vertimiento se expresa en kilogramos por día (Kg/d).

Caudal promedio (Q): Corresponde al volumen de vertimientos por unidad de tiempo durante el período de muestreo. Para los efectos del presente decreto, el caudal promedio se expresará en litros por segundo (l/s).

Concentración (C): Es la masa de una sustancia, elemento o parámetro contaminante, por unidad de volumen del líquido que lo contiene. Para los efectos del presente decreto, la concentración se expresará en miligramos por litro (mg/l).

Catastro de redes: Es el censo estadístico de las redes de alcantarillado.

Caudal de diseño: Caudal estimado con el cual se diseñan los equipos, dispositivos y estructuras de un sistema determinado.

Colector principal: Conducto cerrado circular, semicircular, rectangular, entre otros, sin conexiones domiciliarias directas que recibe los caudales de los tramos secundarios, siguiendo líneas directas de evacuación de un determinado sector.

Conexiones erradas: Contribución adicional de caudal debido al aporte de aguas pluviales en la red de aguas sanitarias y viceversa.

Criterios de calidad. Conjunto de parámetros y sus valores utilizados para la asignación de usos al recurso y como base de decisión para el Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Emisario final: Colectores cerrados que llevan parte o la totalidad de las aguas lluvias, sanitarias o combinadas de una localidad hasta el sitio de vertimiento o a las plantas de tratamiento de aguas residuales. En caso de aguas lluvias pueden ser colectores a cielo abierto.

Estación de bombeo de aguas residuales: Componente de un sistema de alcantarillado sanitario o combinado utilizado para evacuar por bombeo las aguas residuales de las zonas bajas de una población. Lo anterior puede también lograrse con estaciones elevadoras de aguas residuales. Una definición similar es aplicable a estaciones de bombeo de aguas lluvias.

Interceptor: Conducto cerrado que recibe las afluencias de los colectores principales, y generalmente se construye paralelamente a quebradas o ríos, con el fin de evitar el vertimiento de las aguas residuales a los mismos.

Objetivo de calidad: Conjunto de parámetros que se utilizan para definir la idoneidad del recurso hídrico para un determinado uso.

Población flotante: Población de alguna localidad que no reside permanentemente en ella y que la habita por un espacio de tiempo corto por razones de trabajo, turismo o alguna otra actividad temporal.

Punto de descarga: Sitio o lugar donde se realiza un vertimiento al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.

Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos: Conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

Red pública de alcantarillado: Conjunto de colectores domiciliarios y matrices que conforman el sistema de alcantarillado.

Soluciones individuales de saneamiento: Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales implementados en el sitio de origen.

Muestra puntual: Es la muestra tomada en un lugar representativo, en un determinado momento.

Muestra compuesta: Es la mezcla de varias muestras puntuales de una misma fuente, tomadas a intervalos programados y por periodos determinados, las cuales pueden tener volúmenes iguales o ser proporcionales al caudal durante el periodo de muestras.

Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (Numeral 35. Artículo 3° del Decreto 3930 de 2010).

Vertimiento Puntual: El que se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo. (Numeral 36, artículo 3° del Decreto 3930 de 2010).

Vertimiento no puntual: Aquel en el cual no se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua o al suelo, tal es el caso de vertimientos provenientes de escorrentía, aplicación de agroquímicos u otros similares. (Numeral 37, artículo 3° del Decreto 3930 de 2010).

Zona de mezcla: Área técnicamente determinada a partir del sitio de vertimiento, indispensable para que se produzca mezcla homogénea de este con el cuerpo receptor; en la zona de mezcla se permite sobrepasar los criterios de calidad de agua para el uso asignado, siempre y cuando se cumplan las normas de vertimiento.

3. ASPECTOS GENERALES

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) constituye un instrumento de planeación y regulación en el área de saneamiento ambiental del recurso hídrico, que es objeto de **aprobación, seguimiento y control** por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto en las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 y Decreto 2667 de 2012.

De acuerdo con el Artículo Primero de la Resolución MAVDT número 1433 de 2004, el PSMV se define como: "(...) *el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente*".

El horizonte de planificación de los PSMV es de **mínimo diez (10) años** y su implementación depende del cronograma de actividades establecido a partir de la ejecutoria del acto administrativo que aprueba el PSMV en la corporación.

Se considera necesario aclarar que las fases de cumplimiento del mismo son las siguientes:

- **Corto plazo:** Contado desde la aprobación del PSMV hasta el 2° año
- **Mediano plazo:** Contado desde el 2° hasta el 5° año
- **Largo plazo:** Contado desde el 5° hasta el 10° año.

Conforme al artículo cuarto de la Resolución MAVDT número 1433 del 13/12/2004, la presentación del PSMV debe tener en cuenta los siguientes aspectos como mínimo:

a) El diagnóstico del sistema de alcantarillado hace referencia a la identificación de las necesidades de obras y acciones, con su cronograma de realización y/o ejecución que permita definir los programas, proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.

El diagnóstico incluirá una descripción de las infraestructuras existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural. Interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Nota: El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema o mapa en el que se represente.

b) Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.

c) Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.

d) Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente, tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.

e) Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.

f) Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.

g) Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos.

Nota: Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizando la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.

h) En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.

i) Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

3.1 ARTICULACIÓN DE LOS PSMV CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.

La Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental considera necesario que los PSMV estén articulados entre otros con los siguientes instrumentos de planificación:

I. El Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), según el caso.

II. El Plan de Desarrollo Municipal (PDM).

III. El Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

IV. Los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA).

V. El Plan de Gestión Ambiental (PGAR).

VI. Los objetivos, metas de calidad y uso para la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor de los vertimientos vigentes, fijados por la CAR.

3.2 SEGUIMIENTO DE LOS PSMV.

En el marco del seguimiento a los PSMV, las actividades objeto de seguimiento y control del PSMV con sus respectivas frecuencias se exponen en el artículo 6° de la Resolución número 1433 de 2006, y se relacionan a continuación de manera más clara:

Seguimiento y control a la ejecución del PSMV Artículo 6°. Resolución 1433 de 2004	
Frecuencia	Actividad objeto de seguimiento
Semestral	Avance físico de las actividades e inversiones programadas
Anual	Meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

El avance físico de las actividades e inversiones programadas del PSMV tiene como propósito demostrar el mejoramiento respecto al saneamiento y manejo de vertimientos con relación al horizonte de planificación del PSMV aprobado.

Es importante indicar que en el marco de seguimiento de la meta de individual de reducción de carga contaminante, se debe tener en cuenta como mínimo los siguientes indicadores de acuerdo con lo expuesto en el párrafo 1° – artículo 4° de la Resolución MADVT número 1433 de 2004.

- Volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias.
- Volumen de agua residual colectada.
- Volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado.
- Nivel de carga contaminante removida.
- Número de vertimientos puntuales eliminados.
- Número de conexiones erradas eliminadas.

El cumplimiento de estas metas individuales de reducción de carga contaminante incide en el alcance del cumplimiento de los objetivos de calidad del recurso hídrico.

A continuación se muestra una relación de los actos administrativos vigentes al mes de junio de 2016, por los cuales se han fijado los objetivos de calidad en las diferentes cuencas de la jurisdicción de la corporación y las metas de reducción de carga contaminante correspondientes.

Cuenca	Actos administrativos que establecen los objetivos de calidad	Actos administrativos que establecen las metas de reducción de carga contaminante
Río Bogotá	Acuerdo CAR 043 del 17/10/2006	Acuerdo CAR 36 del 22/12/2015
Río Machetá	Resolución CAR 2814 del 30/12/2008	Acuerdo CAR 25 del 7/12/2010
Río Sumapaz	Resolución CAR 2833 del 30/12/2008	Acuerdo CAR 24 del 9/12/2010
Río Ubaté – Suárez	Resolución CAR 3462 del 28/12/2009	Acuerdo CAR 18 del 31/08/2012
Río Negro	Resolución CAR 3461 del 28/12/2009	Acuerdo CAR 30 del 19/12/2011
Río Minero	Resolución CAR 3463 del 28/12/2009	Acuerdo CAR 29 del 19/12/2011
Río Blanco	Resolución CAR 4064 del 21/12/2010	No establecido a la fecha
Vertiente oriental Río Magdalena	Resolución CAR 3484 del 23/12/2011	Acuerdo CAR 37 del 18/12/2012
Río Gachetá	Resolución CAR 1371 del 26/05/2011	No establecido a la fecha

4 LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PRESENTACIÓN Y/O AJUSTE DEL PSMV.

Para formular y/o ajustar el PSMV, es necesario que se identifiquen y definan los siguientes aspectos:

- i. El **área de prestación del servicio de alcantarillado** (sanitario y pluvial) objeto de análisis con el respectivo prestador del servicio de alcantarillado.
- ii. El **diagnóstico de sistema de alcantarillado** relacionado con el área de prestación del servicio objeto de análisis del PSMV. Este aspecto comprende la recolección de la información necesaria para conocer el estado actual del sistema de alcantarillado público

(sanitario y pluvial) de acuerdo con el área de prestación del servicio de alcantarillado con respecto al prestador del servicio.

iii. La **identificación y caracterización de los vertimientos generados y de sus cuerpos receptores** (fuentes hídricas) dentro del área de prestación del servicio de alcantarillado.

iv. Los **programas, proyectos y actividades** que permitan el avance en el saneamiento y manejo de vertimiento en cuanto a la **recolección, transporte, tratamiento y disposición final** de las aguas residuales generadas dentro del área de prestación del servicio de alcantarillado, consolidados en un **cronograma de actividades e inversiones proyectado semestralmente** para las fases de corto, mediano y largo plazo de acuerdo con el horizonte de planificación del PSMV.

Estos **programas, proyectos y actividades** deberán ser coherentes con los siguientes aspectos:

a) El **objetivo de reducción de los vertimientos** identificados dentro del área de prestación del servicio de alcantarillado en las fases de corto, mediano y largo del PSMV.

b) Las **proyecciones anuales de carga contaminante generada, transportada, tratada, removida y vertida** por vertimiento identificado y/o proyectado de acuerdo con el horizonte de planificación del PSMV.

c) Los **objetivos, metas de calidad y uso para la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor de los vertimientos vigentes**, fijados por la CAR.

Cabe aclarar que si el prestador del servicio de alcantarillado considera pertinente incluir información técnica para ampliar o facilitar la comprensión por parte del evaluador, esta información será tenida en cuenta siempre y cuando haga parte explícita y aporte criterios para la misma.

Para la presentación y/o ajuste del PSMV, ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), los prestadores de servicio de alcantarillado deben tener en cuenta los siguientes criterios técnicos.

4.1 LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PRESENTACIÓN Y/O AJUSTE DEL PSMV

A. IDENTIFICAR EL ALCANCE DEL PSMV

En esta parte se deberá definir el alcance del (PSMV), el cual deberá contener como mínimo **la descripción resumida** de los siguientes aspectos:

1. El área de prestación del servicio de alcantarillado (sanitario y pluvial) identificando el operador de la misma de acuerdo con la división política del municipio.

2. Los programas proyectos y actividades necesarios para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de acuerdo con el horizonte de planificación del PSMV, articulados con las metas individuales de carga contaminante identificando los objetivos, metas de calidad y uso, previstas para las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores de los vertimientos.

3. Precisar qué aspectos del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) fueron tenidos en cuenta para la elaboración del PSMV.

B. IDENTIFICAR DATOS PRINCIPALES DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Una vez identificado el alcance del PSMV, es necesario que se relacionen los datos principales. En la siguiente tabla se exponen los aspectos a tener en cuenta.

DATOS GENERALES				
ASPECTO	DESCRIPCIÓN			
Municipio	Indique el municipio en el cual se encuentra el área de prestación del servicio objeto de análisis del PSMV.			
NIT	Indique el NIT del municipio relacionado			
Área de prestación del servicio objeto de análisis del PSMV	Indique si es urbana, rural y/o centro poblado con su respectivo porcentaje de área cubierta y realice una descripción indicando los límites, superficie en unidades de área (km ²). Tenga en cuenta lo mencionado en el POT o PBOT o EOT, según el caso.			
Prestador del servicio de alcantarillado	Indique el prestador del servicio de alcantarillado del área objeto de análisis del PSMV			
NIT	Indique el NIT del prestador del servicio de alcantarillado			
Dirección	Indique dirección del prestador del servicio de alcantarillado			
Teléfonos	Indique teléfonos del prestador del servicio de alcantarillado			
Prestador del servicio de acueducto del área objeto de análisis del PSMV	Indique el prestador del servicio de acueducto del área objeto de análisis del PSMV, con el NIT, domicilio y teléfonos.			
Fuentes de abastecimiento de agua potable del área objeto de análisis del PSMV	Indique los siguientes datos:			
	Captación	Fuente superficial y/o subterránea	Caudal (L/s)	Resolución de aprobación
Cuenca hidrográfica receptora de los vertimientos	Indique la cuenca hidrográfica receptora de los vertimientos.			
Cuerpos receptores de los vertimientos identificados y/o proyectados	Indique los cuerpos receptores a de los vertimientos. Ej: quebradas, ríos, canal, suelo.			
Acto administrativo que establece el objetivo de calidad de la fuente receptora del vertimiento	Indique el acto administrativo que establece el objetivo de calidad de la fuente receptora del vertimiento.			

DATOS GENERALES	
ASPECTO	DESCRIPCIÓN
Acto administrativo que establece la meta de reducción de carga contaminante	Indique el acto administrativo que establece la meta de reducción de carga contaminante.

El área de prestación del servicio objeto de análisis del PSMV debe georreferenciarse y presentarse gráficamente mediante un plano teniendo en cuenta la cartografía del IGAC a una escala adecuada (1:1000 a 1:5000).

C. PROYECCION DE LA POBLACION

La proyección de la población se realizará con una **frecuencia anual** para las fases de corto, mediano y largo plazo de acuerdo con el horizonte de planificación del PSMV, considerando la población servida, los incrementos de la población de acuerdo con el POT, EOT o PBOT y población flotante, según el caso, de acuerdo con el área de prestación del servicio de alcantarillado.

Para dar inicio al cálculo de la población se debe identificar de manera clara cuál es el nivel de complejidad en el cual se localiza el área urbana municipio, al momento de hacer las proyecciones, por lo que se recomienda implementar lo establecido en la tabla A.3.1 del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000 que se muestra a continuación:

TABLA A.3.1
Asignación del nivel de complejidad

Nivel de complejidad	Población en la zona urbana ⁽¹⁾ (habitantes)	Capacidad económica de los usuarios ⁽²⁾
Bajo	< 2500	Baja
Medio	2501 a 12500	Baja
Medio Alto	12501 a 60000	Media
Alto	> 60000	Alta

Notas : (1) Proyectado al periodo de diseño, incluida la población flotante.
(2) Incluye la capacidad económica de población flotante. Debe ser evaluada según metodología del DNP.

Una vez identificado el nivel de complejidad que será tenido en cuenta como línea base para el área de prestación de servicio de alcantarillado objeto de análisis del PSMV, se recomienda para la estimación de la población aplicar los métodos de cálculo de acuerdo con los niveles de complejidad establecidos en la Tabla B.2.1 del Título B del RAS, que se muestra a continuación:

TABLA B.2.1
Métodos de cálculo permitidos según el Nivel de Complejidad del Sistema

Método por emplear	Nivel de Complejidad del Sistema			
	Bajo	Medio	Medio alto	Alto
Aritmético, Geométrico y exponencial	X	X		
Aritmético + Geométrico + exponencial + otros			X	X
Por componentes (demográfico)			X	X
Detallar por zonas y detallar densidades			X	X

Teniendo en cuenta los métodos establecidos por la tabla B.2.1, se considera necesario que se diligencien las siguientes tablas de acuerdo con los métodos de proyección de población aplicados de la siguiente manera:

1. Método Aritmético

AÑO	POBLACION	CONSTANTE
1973		
1985		
1993		
2005		

PERIODO	AÑO	POBLACION - MÉTODO ARITMÉTICO	PROMEDIO
ACTUAL	0		
CORTO PLAZO	1		
	2		
MEDIANO PLAZO	3		
	4		
	5		
LARGO PLAZO	6		
	7		
	8		
	9		
	10		
	n		
CONSTANTE			

Según el RAS en el numeral B.2.2.4 establece que para el método aritmético se debe tener en cuenta lo siguiente:

$$P_f = P_{uc} + \frac{P_{uc} - P_{ci}}{T_{uc} - T_{ci}} \times (T_f - T_{uc})$$

“(…) Donde, P_f es la población (hab) correspondiente al año para el que se quiere proyectar la población, P_{uc} es la población (hab) correspondiente al último año censado con información, P_{ci} es la población (hab) correspondiente al censo inicial con informa-

ción, T_{uc} es el año correspondiente al último año censado con información, T_{ci} es el año correspondiente al censo inicial con información y T_f es el año al cual se quiere proyectar la información (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que el diligenciamiento de la tabla correspondiente al método aritmético, debe iniciar por las constantes, las cuales al momento de la elaboración de la guía corresponden máximo a tres (3) toda vez que para el caso de Colombia se cuenta con cuatro censos (1973, 1985, 1993, 2005), actualmente.

Una vez claras las constantes se procede a aplicarlas a fin de obtener el dato correspondiente a población actual (año 0) y así proyectarla de acuerdo al periodo para el cual va a ser solicitado el PSMV. Finalmente se ofrecen dos (2) opciones la primera consta de realizar un promedio de los datos poblacionales y la segunda la realización de la gráfica que establezca la línea de tendencia del comportamiento poblacional y así elegir la que genere menor riesgo.

2. Método geométrico

AÑO	POBLACIÓN	TASA DE CRECIMIENTO
1973		
1985		
1993		
2005		

PERIODO	AÑO	POBLACIÓN - MÉTODO GEOMÉTRICO	PROMEDIO
ACTUAL	0		
CORTO PLAZO	1		
	2		
MEDIANO PLAZO	3		
	4		
	5		
LARGO PLAZO	6		
	7		
	8		
	9		
	10		
CONSTANTE			

De acuerdo al RAS en el numeral B.2.2.4 establece que para el método geométrico se debe tener en cuenta lo siguiente:

"(...) Es útil en poblaciones que muestren una importante actividad económica, que genera un apreciable desarrollo y que poseen importantes áreas de expansión las cuales pueden ser dotadas de servicios públicos sin mayores dificultades. La ecuación que se emplea es:

$$P_f = P_{uc} (1+r)^{T_f - T_{uc}}$$

Donde r es la tasa de crecimiento anual en forma decimal y las demás variables se definen igual que para el método anterior. La tasa de crecimiento anual se calcula de la siguiente manera:

$$r = \left(\frac{P_{uc}}{P_{ci}} \right)^{\frac{1}{T_{uc} - T_{ci}}} - 1$$

(...)"

De acuerdo a lo anterior se considera que el diligenciamiento de la tabla correspondiente al método geométrico, debe iniciar por las tasas de crecimiento, las cuales al momento de la elaboración de la guía corresponden máximo a tres (3), toda vez que para el caso de Colombia se cuenta con cuatro (4) censos (1973, 1985, 1993, 2005).

Calculadas las tasas de crecimiento, se procede a aplicarlas a fin de obtener el dato correspondiente a población actual (año 0) y así proyectarla de acuerdo al periodo para el cual va a ser solicitado el PSMV. Finalmente se ofrecen dos (2) opciones la primera consta de realizar un promedio de los datos poblacionales y la segunda la realización de la gráfica que establezca la línea de tendencia del comportamiento poblacional y así elegir la que genere menor riesgo.

3. Método exponencial

AÑO	POBLACIÓN	TASA DE CRECIMIENTO (k)
1973		
1985		
1993		
2005		

PERIODO	AÑO	POBLACIÓN - MÉTODO EXPONENCIAL	PROMEDIO
ACTUAL	0		
CORTO PLAZO	1		
	2		
MEDIANO PLAZO	3		
	4		
	5		

LARGO PLAZO	6			
	7			
	8			
	9			
	10			
TASA DE CRECIMIENTO (k)				

De acuerdo al RAS en el numeral B.2.2.4 establece que para el método exponencial se debe tener en cuenta lo siguiente:

"(...) La utilización de este método requiere conocer por lo menos tres censos para poder determinar el promedio de la tasa de crecimiento de la población. Se recomienda su aplicación a poblaciones que muestren apreciable desarrollo y poseen abundantes áreas de expansión. La ecuación empleada por este método es la siguiente:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde k es la tasa de crecimiento de la población la cual se calcula como el promedio de las tasas calculadas para cada par de censos, así:

$$k = \frac{\ln P_{cp} - \ln P_{ca}}{T_{cp} - T_{ca}}$$

Donde P_{cp} es la población del censo posterior, P_{ca} es la población del censo anterior, T_{cp} es el año correspondiente al censo posterior, T_{ca} es el año correspondiente al censo anterior y \ln el logaritmo natural o neperiano (...)"

De acuerdo a lo anterior se considera que el diligenciamiento de la tabla correspondiente al método exponencial, debe iniciar por las tasas de crecimiento (k), las cuales al momento de la elaboración de la guía corresponden mínimo a tres (3), toda vez que para el caso de Colombia se cuenta con cuatro (4) censos (1973, 1985, 1993, 2005).

Determinadas las tasas de crecimiento (k), se procede a aplicarlas a fin de obtener el dato correspondiente a población actual (año 0) y así proyectarla de acuerdo al periodo para el cual va a ser solicitado el PSMV. Se ofrecen dos (2) opciones la primera consta de realizar un promedio de los datos poblacionales y la segunda la realización de la gráfica que establezca la línea de tendencia del comportamiento poblacional y así elegir la que genere menor riesgo.

Si al momento de la elaboración de la proyección de la población, el usuario no cuenta con los datos de población como línea base (censos 1975, 1985, 1993 y 2005), deberá sustentar de manera técnica el uso tanto del número de habitantes como de la implementación de las constantes o tasas de crecimiento (r , k), incluyendo datos tales como certificaciones, soportes de información, y los que considere necesarios).

4. Resumen de proyección de la población

PERIODO	AÑO	POBLACIÓN			
		MÉTODO ARITMÉTICO	MÉTODO GEOMÉTRICO	MÉTODO EXPONENCIAL	OTRO MÉTODO
ACTUAL	0				
CORTO PLAZO	1				
	2				
MEDIANO PLAZO	3				
	4				
	5				
LARGO PLAZO	6				
	7				
	8				
	9				
	10				
CONSTANTE, TASA DE CRECIMIENTO (R), TASA DE CRECIMIENTO (K)					

La tabla anterior se recomienda ser diligenciada bien sea con los promedios de cada uno de los métodos de cálculo o en su defecto con los datos que una vez realizada la gráfica de tendencia me genere una menor incertidumbre, y en esta se refleja un comportamiento poblacional calculado por los diferentes métodos adoptados por el RAS, lo cual permite realizar una mejor elección de acuerdo al comportamiento que genere menor error.

Para el cálculo de la población flotante y población migratoria adicional de etnias migratorias se recomienda adoptar lo establecido por los numerales B.2.2.5 y B.2.2.6 del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000.

Finalmente y teniendo en cuenta las notas de la tabla A.3.1 del RAS, se confirma el nivel de complejidad que va a calificar al usuario y que va a ser línea base para realizar los cálculos requeridos dentro de los programas, proyectos y actividades que conlleven a realizar un saneamiento de los vertimientos.

D. REALIZAR EL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

El diagnóstico está orientado a establecer el estado actual del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial y el manejo de las aguas generadas en sus componentes técnico y operativo de acuerdo con el área de prestación del servicio, esto con el fin de identificar las necesidades de obras y acciones que se proyectaran dentro del cronograma de actividades e inversiones de acuerdo con el horizonte de planificación del PSMV.

Este deberá incluir una descripción de la infraestructura existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, interceptores o

emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales, identificación del número de vertimientos puntuales identificando los cuerpos receptores.

La información a emplearse podrá obtenerse a partir de estudios existentes realizados como el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado y/o catastro de redes, mediciones directas, entre otros.

Una vez identificado el diagnóstico del PSMV, es necesario que se relacionen los datos principales según las siguientes tablas:

DATOS GENERALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO																
ÍTEM	OBSERVACIÓN															
Plan maestro de acueducto y alcantarillado	Indicar SÍ o NO. En caso de que sí, indicar el autor y el año de realización.															
Nivel de complejidad del municipio	Indicar el nivel de complejidad ya sea bajo, medio o alto, de acuerdo con la clasificación de la tabla A.3.1, título a, documentación técnica normativa del sector de agua potable y saneamiento básico. <p style="text-align: center;">TABLA A.3.1 Asignación del nivel de complejidad</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Nivel de complejidad</th> <th>Población en la zona urbana⁽¹⁾ (habitantes)</th> <th>Capacidad económica de los usuarios⁽²⁾</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bajo</td> <td>< 2500</td> <td>Baja</td> </tr> <tr> <td>Medio</td> <td>2501 a 12500</td> <td>Baja</td> </tr> <tr> <td>Medio Alto</td> <td>12501 a 60000</td> <td>Media</td> </tr> <tr> <td>Alto</td> <td>> 60000</td> <td>Alta</td> </tr> </tbody> </table> <p>Notas: (1) Proyectado al periodo de diseño, incluida la población flotante. (2) Incluye la capacidad económica de población flotante. Debe ser evaluada según metodología del DNP.</p>	Nivel de complejidad	Población en la zona urbana ⁽¹⁾ (habitantes)	Capacidad económica de los usuarios ⁽²⁾	Bajo	< 2500	Baja	Medio	2501 a 12500	Baja	Medio Alto	12501 a 60000	Media	Alto	> 60000	Alta
Nivel de complejidad	Población en la zona urbana ⁽¹⁾ (habitantes)	Capacidad económica de los usuarios ⁽²⁾														
Bajo	< 2500	Baja														
Medio	2501 a 12500	Baja														
Medio Alto	12501 a 60000	Media														
Alto	> 60000	Alta														
Catastro de redes actualizado	Indique SÍ o NO. En caso de que sí, indicar el autor y el año de realización.															
Población actual	Indicar la población actual del área de prestación del servicio de alcantarillado.															
Prestador del servicio de alcantarillado	Indicar el responsable de la operación del sistema de alcantarillado.															
Sistema de tratamiento	Indicar los sistemas de tratamiento correspondientes al área de prestación del servicio de alcantarillado.															
Tipo de sistema de alcantarillado	Indicar el tipo de sistema con el que cuenta el municipio ya sea combinado, pluvial o sanitario.															

DATOS GENERALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	
ÍTEM	OBSERVACIÓN
Cobertura	Indicar el porcentaje de cobertura, entendiéndose como la relación entre el área con conexión al sistema del alcantarillado respecto al área de prestación de servicio
Conexiones erradas	Cantidad y Contribución (lt/seg), según el área
Conexiones Comerciales	Cantidad y Contribución (lt/seg), según el área
Conexiones Institucionales	Cantidad y Contribución (lt/seg), según el área
Conexiones Industriales	Cantidad y Contribución (lt/seg), según el área

Se debe realizar la descripción de los componentes del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial en lo referente a colectores primarios, colectores secundarios, interceptores, emisario final, pozos de inspección, estaciones de bombeo, estructuras hidráulicas, sistema de tratamiento de aguas residuales, según sus condiciones, esta información se debe presentar como se indica en la siguiente tabla.

ÍTEM	Número	COMPONENTES DEL SISTEMA			
		Longitud	Diámetro	Material	% Eficiente
Colectores primarios					
Colectores secundarios					
Interceptores					
Emisarios finales					

ESTACIONES DE BOMBEO	
Aspecto	"Indique el Nombre"
Capacidad instalada (l/s)	Corresponde a la capacidad máxima de caudal de la estación de bombeo, expresado en litros por segundo.
Planta eléctrica de emergencia	Indique SÍ o NO.
Estado	Indique EN OPERACIÓN o INACTIVA.

El diagnóstico del sistema de alcantarillado deberá acompañarse de un plano a escala 1:1000 hasta escala 1:5000, presentando la ubicación de cada vertimiento debidamente georreferenciado, así como el cubrimiento de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial y las áreas tributarias de cada vertimiento.

Si se cuenta con sistema de tratamiento ya establecido es necesario se presente la información de la tabla que se presenta a continuación.

Aspecto	STAR "Indique nombre"
Localización	Indique las coordenadas Norte y Este.
Operador	Indique quién opera el STAR
En operación	Indique SÍ o NO
Estado	Indique: Bueno, regular o malo
Caudal de diseño (l/s)	Es el caudal con el cual se diseñó el sistema con que se cuenta actualmente.
Tipo de tratamiento	Indique: Tratamiento físico, químico, biológico.

Fuente de recepción del vertimiento	Indicar la fuente hídrica receptora del vertimiento generado.
Emisario final	Indicar los colectores cerrados que llevan parte o la totalidad de las aguas lluvias, sanitarias o combinadas de hasta el sitio de vertimiento o al sistema de tratamiento implementado. En caso de aguas lluvias pueden ser colectores a cielo abierto (canales).
Aliviadero	Indicar si existen sistemas de reboso.
Unidades	Indicar las unidades con que se cuenta.
Caudal promedio a la entrada del STAR (l/s)	Valor de medición de caudal a la entrada del sistema sin tratar.
Caudal promedio a la salida del STAR (l/s)	Valor de medición de caudal a la salida del sistema ya tratado.
Concentración de DBO ₅ a la entrada del STAR (mg/l)	Valor de la concentración de DBO ₅ , a la entrada del sistema (sin tratar)
Concentración de DBO ₅ a la salida del STAR (mg/l)	Valor de la concentración de DBO ₅ , a la salida del sistema (tratado)
Concentración de SST a la entrada del STAR (mg/l)	Valor de la concentración de Sólidos Suspendidos Totales, a la entrada del sistema (sin tratar)
Concentración de SST a la salida del STAR (mg/l)	Valor de la concentración de Sólidos Suspendidos Totales, a la salida del sistema (tratado)
% Remoción de diseño en DBO ₅ y SST.	Son los porcentajes que identifican la relación entre la diferencia del valor de la carga contaminante de los parámetros (DBO ₅ y SST) de entrada y salida respecto a la carga de entrada. La carga contaminante expresada en kg/s.
Permiso de vertimiento	Indique SÍ o NO.

E. IDENTIFICAR DE LOS VERTIMIENTOS EXISTENTES

Identificar los vertimientos generados y proyectados del área de prestación de servicio de alcantarillado que descargan a los cuerpos receptores los cuales deben ir georreferenciados con coordenadas planas, como cuerpo receptor, se definen los siguientes:

Cuerpo de agua: Sistema de origen natural o artificial, localizado sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento.

Suelo: Término colectivo para los cuerpos naturales, compuestos por material orgánico y mineral, que cubren la mayoría de la superficie terrestre, contienen materia viva y que sostienen vegetación en campo abierto y en lugares transformados por la actividad humana⁵. Cuando se haga referencia al suelo se entenderá que debe estar asociado a un acuífero⁶.

Para la presentación de la información se establecen las siguientes tablas:

IDENTIFICACIÓN DE VERTIMIENTOS EXISTENTES					
No.	NOMBRE DEL VERTIMIENTO	CUERPO RECEPTOR (Indicar el nombre)	COORDENADAS		MSNM
			NORTE	ESTE	

IDENTIFICACIÓN DE VERTIMIENTOS PROYECTADOS						
No.	NOMBRE DEL VERTIMIENTO	CUERPO RECEPTOR (Indicar el nombre)	COORDENADAS		MSNM	FASE Y SEMESTRE DE LA PROYECCIÓN
			NORTE	ESTE		

No.	NOMBRE DEL VERTIMIENTO	ORIGEN DEL VERTIMIENTO
	Incluir registro fotográfico	Realizar la descripción del origen del vertimiento, su conducción y la estructura de descarga, identificando el cuerpo receptor

IDENTIFICACIÓN DE VERTIMIENTOS EXISTENTES				
No.	NOMBRE DEL VERTIMIENTO	DESCRIPCIÓN DE LA DESCARGA		
		Tipo de tubería	Material de la tubería	Diámetro de la tubería

F. REALIZAR LAS CARACTERIZACIONES DE LOS VERTIMIENTOS Y SUS CUERPOS RECEPTORES

1. La caracterización fisicoquímica y biológica de los vertimientos generados por el sistema público de alcantarillado y de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, tiene como propósito conocer la composición de los niveles de carga contaminante de los parámetros que son objeto de seguimiento y control por parte de la Corporación. A continuación se exponen aspectos normativos con respecto a este tema:

2. El Decreto 1600 de 1994 (artículo 5° parágrafo 2°), en el cual las autoridades ambientales sólo podrán aceptar los resultados de análisis proporcionados laboratorios que se encuentren acreditados por el Ideam, así mismo, el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 292 de 2006, dispuso que la acreditación se exigirá para la matriz agua a partir del 2 de agosto de 2006.

⁵ Tomado del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) <https://www.siac.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=744&conID=1118>

⁶ Parágrafo artículo 2.2.3.3.1.1 Decreto MADS 1076 de 2015.

3. El párrafo 2° del numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto MADS 1076 de 2015: “*Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas*”.

4. El párrafo del artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto MADS 1076 de 2015: “*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adopta el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)*”.

5. Artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, en el cual se menciona lo siguiente respecto a los parámetros a monitorear para las corrientes, tramos o cuerpo de agua receptoras de las aguas residuales de la red pública de alcantarillado público: “*(...) al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución (...)*”. Los parámetros señalados en el artículo 6° de la Resolución 1433 de 2004 son: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

6. El numeral 3.1 de la Guía para el Monitoreo de Vertimientos Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) “*(...) Para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua, la ubicación del sitio o lugar de muestreo corresponde al punto de descarga, y se encuentra ubicado antes de su incorporación al cuerpo de agua. Por lo tanto el muestreo deberá ser desarrollado en este punto, teniendo en cuenta este como factor y criterio*”.

7. Numeral 6 de la Guía para el Monitoreo de Vertimientos Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam). Tipo de muestras y frecuencia de muestreo. “*(...) La frecuencia de muestreo va a depender del tipo de cuerpo de agua que se pretenda monitorear, así como de los objetivos que se persigan. Para el caso del cobro de las tasas retributivas, se recomienda realizar un muestreo compuesto que permita conocer las características y fluctuaciones del cuerpo de agua durante un tiempo determinado, por ejemplo 24 horas, tomando muestras puntuales cada una, dos, cuatro o seis horas (...)*”.

8. El artículo 2.2.9.7.6.2 del Decreto MADS 1076 de 2015: “*(...) Las autoridades ambientales competentes deberán realizar Programas de Monitoreo de las fuentes hídricas en por lo menos, los siguientes parámetros de calidad: Temperatura ambiente y del agua in situ, DBO₅, SST, DQO, Oxígeno Disuelto, Coliformes Fecales y pH*”.

De acuerdo a lo anterior, los criterios técnicos para considerar un muestreo representativo en el marco de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) son los siguientes:

i. Laboratorio acreditado. El análisis de los parámetros y el tipo de monitoreo para las muestras de las aguas residuales, corrientes, tramos o cuerpo de agua receptoras de los vertimientos debe ser realizado por laboratorios acreditados por el Ideam. La verificación de la acreditación de los diferentes laboratorios, se realizará consultando la página web del Ideam (www.ideam.gov.co) en la publicación del listado de laboratorios acreditados a la fecha.

ii. Identificar tipo de cuerpo receptor. Para este caso los cuerpos receptores son:

a) Cuerpo de agua: Sistema de origen natural o artificial, localizado sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento.

b) Suelo: Término colectivo para los cuerpos naturales, compuestos por material orgánico y mineral, que cubren la mayoría de la superficie terrestre, contienen materia viva y que sostienen vegetación en campo abierto y en lugares transformados por la actividad humana³.

iii. Identificar la línea de conducción del vertimiento. La línea de conducción del vertimiento se refiere al medio de transporte del vertimiento hasta que llega al cuerpo receptor. Ejemplo: tubería, canal, entre otros.

iv. Parámetros a monitorear en los vertimientos y cuerpos receptores. Caudal, DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, pH, Temperatura Ambiente y del agua *in situ*.

v. Selección del sitio de muestreo.

1. **Vertimientos:** La ubicación del sitio o lugar de muestreo corresponde al punto de descarga, y se encuentra ubicado antes de su incorporación al cuerpo receptor (fuente hídrica, suelo, canal).

2. **Cuerpo de agua receptor del vertimiento.** Se realizará la caracterización para el cuerpo receptor del vertimiento considerando los siguientes aspectos:

2.1 Antes del vertimiento teniendo en cuenta que no se encuentre dentro de la zona de mezcla de otro vertimiento.

2.1 Después del vertimiento con posterioridad a la zona de mezcla.

La zona de mezcla se define como el “*Área técnicamente determinada a partir del sitio de vertimiento, indispensable para que se produzca mezcla homogénea de este con el cuerpo receptor; en la zona de mezcla se permite sobrepasar los criterios de calidad de agua para el uso asignado, siempre y cuando se cumplan las normas de vertimiento*” de acuerdo con el Decreto 3930 de 2010.

En aguas superficiales (río, laguna, entre otros) el equipo (sondas multiparamétricas, pHmetros y conductímetros) se sumerge directamente en la mitad de la sección transversal, a una profundidad entre 20 y 30 cm de la superficie, en una zona de poca turbulencia y se procede a la lectura. Si esto no es posible, ya sea por la turbulencia o por la longitud del cable, se purga el muestreador, se toma una muestra, que se transfiere a un balde plástico evitando la agitación e inmediatamente se procede a la medición. (Tomado de la Guía para

el Monitoreo de Vertimientos Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam).

VI. Tipo de muestra y frecuencia de monitoreo. Para conocer la carga contaminante real de los vertimientos generados por el municipio, es necesario por lo menos, (1) día de **muestreo compuesto** de 24 horas **componiendo muestras puntuales cada hora**, considerando el día de mayor actividad del Municipio (Ej: día de mercado, día de sacrificio de ganado, otros). Para mayor comprensión a continuación se menciona la definición de muestra puntual y compuesta.

a) Muestra puntual: Es la muestra tomada en un lugar representativo, en un determinado momento.

b) Muestra compuesta: Es la mezcla de varias muestras puntuales de una misma fuente, tomadas a intervalos programados y por periodos determinados, las cuales pueden tener volúmenes iguales o ser proporcionales al caudal durante el periodo de muestras.

VII. Tipo de muestreo. Es importante indicar el tipo de muestreo realizado. De acuerdo con la Guía para el Monitoreo de Vertimientos Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), existen dos (2) tipos de muestreos:

a) Muestreo manual: El muestreo manual se realiza cuando se tienen sitios de fácil acceso o aquellos que por medio de ciertas adaptaciones puedan facilitar la toma de muestras. La ventaja de este tipo de muestreo es permitir al encargado de tomar la muestra, observar los cambios en las características del agua en cuanto a sustancias flotantes, color, olor, aumento o disminución de caudales, etc. (Tomado de la Guía para el Monitoreo de Vertimientos Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – Ideam).

b) Muestreo automático: El muestreo automático es aconsejable cuando los sitios son de difícil acceso o cuando se justifica y se tiene la facilidad de contar con un muestreador automático. Tiene como ventaja más precisión en la toma de muestras y como desventaja la complejidad de su montaje y calibración, además de que requieren revisiones continuas para evitar atascamientos u otras fallas. (Tomado de la Guía para el Monitoreo de Vertimientos Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – Ideam).

VIII. Medición del caudal. Especificaciones generales del aforo de los caudales de los vertimientos.

IX. Georreferenciación. Corresponde a la ubicación espacial del vertimiento en términos de sus coordenadas planas magna sirgas.

Es de aclarar que para aquellos casos en los cuales existen sistemas de tratamiento, es necesario identificar el porcentaje de remoción de estos sistemas, por lo tanto, los criterios para realizar la caracterización para un sistema de tratamiento son:

MUESTREO EN UN SISTEMA DE TRATAMIENTO	
Sitio de muestreo	En el afluente (entrada) y efluente (salida) de la PTAR.
Duración del muestreo	De acuerdo al tiempo de operación de la PTAR (24, 12, 8 horas, según el caso)
Frecuencia del muestreo	De acuerdo al tiempo de funcionamiento. (24 h) Intervalo: 60 minutos.
Tipo de muestreo	Manual, si tienen sitios de fácil acceso o que se puedan adaptar para la toma de muestras. Automático, si tienen sitios con difícil acceso o cuando se tiene la facilidad de tenerlo.
Tipo de muestra	Compuesta
Otras consideraciones	Tener en cuenta el tiempo de retención de la PTAR, es decir, la muestra tomada en el afluente y en el efluente no debe ser al mismo tiempo, ya que la masa de agua en el afluente, toma un tiempo para salir, de acuerdo con el tiempo de retención del sistema de tratamiento.

Para la presentación de los datos se establecen las siguientes tablas:

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL MUESTREO	
ASPECTOS	OBSERVACIÓN
Sitios de muestreo	Indicar los siguientes sitios: • Vertimientos originados por el área de prestación del servicio de alcantarillado. • Fuente superficial antes y después de cada vertimiento identificado.
Fecha del muestreo	Indicar la fecha en la cual se realizó el muestreo
Laboratorio	Indicar el laboratorio que realizó la toma y el análisis de las muestras, relacionando la resolución de aprobación y/o extensión de la acreditación del Ideam.
Medición de caudal	Indicar el método de medición de caudal. En el Anexo A, se expone una tabla que relaciona algunas condiciones y restricciones para la utilización de diferentes métodos de medición de caudal. (Tomada de la Guía para el Monitoreo de Vertimientos Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – Ideam)
Tipo de muestreo	Indicar el tipo de muestreo.

RESULTADOS DE LA CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS			
ASPECTO	Unidad	Vertimiento 1	Vertimiento n
Coordenada Norte	-		
Coordenada Este	-		
Caudal	L/s		
DBO ₅	mg/l		
DQO	mg/l		

³ Tomado del Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC - <https://www.siac.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=744&conID=1118>

SST	mg/L		
Coliformes Totales	NMP/100 ml		
Coliformes Fecales	NMP/100 ml		
Oxígeno Disuelto	mg/L		
pH	Unidades		
Temperatura <i>in situ</i> del agua	°C		
Temperatura ambiente	°C		

RESULTADOS DE LA CARACTERIZACIÓN DEL CUERPO RECEPTOR				
Cuenca				
Subcuenca				
Fuente Hídrica				
Vertimiento				
ASPECTO	Unidad	Aguas arriba	Aguas abajo	OBSERVACIONES
Distancia del vertimiento				
Coordenada Norte				
Coordenada Este				
Caudal				
Parámetros*				

Parámetros*: Monitorear los parámetros Caudal, DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, pH, Temperatura Ambiente y del agua *in situ*.

G. DEFINIR LOS OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS PUNTUALES

De acuerdo con la identificación de los vertimientos existentes y los programas, proyectos y actividades formulados para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos generados por el sistema público de alcantarillado, se determina la fase y el semestre de eliminación de acuerdo con el horizonte de planificación del PSMV,

Cabe aclarar que las fases del PSMV son:

- Corto plazo: Contado desde la aprobación del PSMV hasta el 2° año.
- Mediano plazo: Contado desde el 2° hasta el 5° año.
- Largo plazo: Contado desde el 5° hasta el 10 año.

Es necesario que se realice una descripción detallada de las obras proyectadas con las cuales se va a lograr la eliminación de los vertimientos, indicando la inversión proyectada, indicando a su vez, en el cronograma de actividades e inversiones, la actividad en la cual se eliminan los vertimientos.

Para la presentación de los datos se debe tener en cuenta la siguiente tabla:

PROYECCIÓN DE ELIMINACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS EXISTENTES IDENTIFICADOS					
No	DESCRIPCIÓN DEL VERTIMIENTO	CUERPO RECEPTOR (Indicar el nombre)	COORDENADAS		FASE Y SEMESTRE DE ELIMINACIÓN
			NORTE	ESTE	

PROYECCIÓN DE ELIMINACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS EXISTENTES IDENTIFICADOS			
No	DESCRIPCIÓN DEL VERTIMIENTO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA PARA LA ELIMINACIÓN DEL VERTIMIENTO	INVERSIÓN PROYECTADA

H. REALIZAR LA PROYECCIÓN DE LAS CARGAS CONTAMINANTES

Las proyecciones de las cargas contaminantes generadas, transportadas, tratadas, removidas y vertidas; se formulan **Anualmente de acuerdo a la Cuenca Hidrográfica Receptora de los Vertimientos** conforme al horizonte de planificación y se realizarán mínimo para los parámetros objeto de cobro de tasa retributiva de acuerdo con la identificación de los vertimientos y la proyección de los mismos. Para mayor comprensión, a continuación se presentan las siguientes definiciones:

Carga generada: Se refiere a la carga contaminante expresada en Ton/año como producto de las actividades realizadas dentro del área de prestación de servicio objeto de análisis del PSMV.

Carga transportada: Se refiere a la carga contaminante expresada en Ton/año, que se conduce a través de las redes de alcantarillado del área de prestación de servicio objeto de análisis del PSMV.

Carga tratada: Se refiere a la carga contaminante expresada en Ton/año proveniente del área de prestación de servicio objeto de análisis del PSMV, que entra a los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes o proyectados, de acuerdo con el horizonte de planificación del PSMV.

Carga removida: Se refiere a la carga contaminante expresada en Ton/año que se retira en los sistemas de tratamiento existentes o proyectados de acuerdo con el horizonte de planificación del PSMV, considerando la eficiencia proyectada de los mismos la cual debe dar cumplimiento a la norma de vertimientos vigente.

Carga vertida (Meta individual de carga contaminante): Se refiere a la carga contaminante expresada en Ton/año que se descarga al recurso hídrico de manera directa e indirecta de acuerdo con el horizonte de planificación del PSMV.

Conexión errada de alcantarillado: (Definición: Artículo 1° del Decreto 229 de 2002 del Ministerio de Desarrollo Económico). Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red de alcantarillado pluvial o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red de alcantarillado sanitario.

A continuación se presenta una descripción de los criterios a tener en cuenta para los cálculos de las cargas contaminantes:

Para el cálculo de la carga generada se realizará por vertimiento identificado y proyectado, teniendo en cuenta el aporte per cápita⁴ del mismo, en los parámetros objeto de cobro de tasa retributiva (DBO₅ y SST, actualmente), a partir de los valores de las concentraciones y caudal obtenidos en la caracterización del vertimiento o en caso de no contar con mediciones se podrán utilizar los siguientes valores adoptados por la Corporación solo para el caso de aguas residuales de origen doméstico:

Nivel de complejidad según el área urbana	Aporte per cápita para agua residual doméstica en DBO ₅	Aporte per cápita para agua residual doméstica en SST
Bajo	43 gr/hab/día	45 gr/hab/día
Medio	43 gr/hab/día	45 gr/hab/día
Medio Alto	43 gr/hab/día	45 gr/hab/día
Alto	50 gr/hab/día	50 gr/hab/día

En caso de NO contar con la caracterización de los vertimientos para el caso de áreas de prestación del servicio de alcantarillado que cuenten con suscriptores industriales NO puede considerarse el criterio anterior, por lo que se deberá realizar un análisis de acuerdo con los tipos de industria que se encuentren conectadas, para calcular un aporte per cápita. Es necesario que se soporte técnica y documentalmente este cálculo.

Es necesario que se soporte técnica y documentalmente este cálculo.

Es necesario identificar con claridad lo siguiente:

1. El cálculo de la carga contaminante de cada parámetro contaminante vertido al cuerpo receptor por vertimiento, durante un año se realizará con respecto al aporte per cápita y a la población asociada al vertimiento.

Carga generada por vertimiento (Ton/año) = Aporte per cápita x población asociada al vertimiento

2. Coeficiente de retorno. La estimación del coeficiente de retorno se realiza con base en la información existente del sistema de alcantarillado o puede considerarse lo expuesto en la Tabla D.3.1 del Título D del RAS, la cual se expone a continuación:

TABLA D.3.1
Coeficiente de retorno de aguas servidas domésticas

Nivel de complejidad del sistema	Coeficiente de retorno
Bajo y medio	0,7 - 0,8
Medio alto y alto *	0,8 - 0,85

Puede ser definido por la empresa prestadora del servicio

3. Dotación neta en L/hab/día, considerando lo expuesto en la Resolución MADVT 2320 del 2009 en donde:

Nivel de complejidad del sistema	Dotación neta máxima para poblaciones con Clima Frio o Templado (L/hab.día)	Dotación neta máxima para poblaciones con Clima Cálido (L/hab.día)
Bajo	90	100
Medio	115	125
Medio alto	125	135
Alto	140	150

Se debe tener en cuenta la dotación neta según el uso del agua (comercial, industrial, rural, escolar, institucional), conforme a lo expuesto en el Título B del RAS.

4. Cobertura de alcantarillado en porcentaje (%), indicando los incrementos de su ampliación.

5. Proyección de la población total del área de prestación del servicio de alcantarillado.

6. Volumen de agua residual generada en m³/año, que equivale al volumen de agua que genera el área de prestación del servicio de alcantarillado considerando la totalidad de la población de la misma.

La proyección del volumen de agua residual generado (m³/s), deberá contener la integración del aporte de las aguas residuales de origen doméstico, industrial, comercial e institucional, según el caso.

Para cualquier nivel de complejidad del sistema de alcantarillado es necesario considerar el aporte de las aguas residuales de origen industrial, comercial e institucional, si aplica, teniendo en cuenta la información existente del sistema o la siguientes Tablas de acuerdo con lo establecido en el RAS.

TABLA D.3.2
Contribución Industrial

Nivel de complejidad del sistema	Contribución Industrial (L/s-ha ind)
Bajo	0,4
Medio	0,6
Medio alto	0,8
Alto	1,0-1,5

TABLA D.3.3
Contribución comercial

Nivel de complejidad del sistema	Contribución comercial (L/s-ha com)
Cualquier	0,4 - 0,5

⁴ Carga unitaria (masas/habitante/tiempo).

I. FORMULAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEL PSMV

El prestador del servicio de alcantarillado debe establecer los programas, proyectos y actividades que permitan establecer el avance en el saneamiento y manejo de los vertimientos en cuanto a la **recolección, transporte, tratamiento y disposición final** de las aguas residuales generadas dentro del área de prestación del servicio de alcantarillado, consolidando lo anterior en un **cronograma de actividades e inversiones** proyectado **semestralmente** para las fases de corto, mediano y largo plazo de acuerdo con el horizonte de planificación del PSMV.

Estos **programas, proyectos y actividades** deberán ser coherentes con los siguientes aspectos:

1. Objetivos de calidad y metas de reducción de carga contaminante para las fuentes hídricas receptoras de los vertimientos.

2. El **objetivo de reducción de los vertimientos** identificados dentro del área de prestación del servicio de alcantarillado en las fases de corto, mediano y largo del PSMV.

3. Las **proyecciones anuales de carga contaminante generada, transportada, tratada, removida y vertida** por vertimiento identificado y/o proyectado de acuerdo con el horizonte de planificación del PSMV.

4. Plan Maestro de Alcantarillado

5. Otros instrumentos de planificación como: POT, PBOT, EOT, PDM, POMCA, PGAR.

6. De manera independiente los programas deben incluir aspectos como:

6.1 Objetivo y meta.

El objetivo es el fin que se pretende realizar y la meta es la descripción cuantificada y detallada para conseguir el objetivo.

Ejemplo:

Programa: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)

Objetivo: Construir la PTAR

Meta: Construir y operar la PTAR para el semestre 5 del PSMV.

6.2 Actividades programadas que permitan cumplir con el objetivo propuesto, con la respectiva asignación de recursos (inversión proyectada) y responsables.

Los programas deben abarcar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas dentro del área de prestación del servicio de alcantarillado.

Para estructurar la presentación de los programas, proyectos y actividades, se establecen las siguientes tablas:

PROGRAMAS	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO Y META
ALCANTARILLADO SANITARIO		
Orientados a la recolección de las aguas residuales		
Orientados al transporte de las aguas residuales		
Orientados al tratamiento de las aguas residuales		
Orientados a la disposición final de las aguas residuales		
ALCANTARILLADO PLUVIAL		
Orientados a la recolección de las aguas residuales		
Orientados al transporte de las aguas residuales		
Orientados al tratamiento de las aguas residuales		
Orientados a la disposición final de las aguas residuales		
ALCANTARILLADO COMBINADO		
Orientados a la recolección de las aguas residuales		
Orientados al transporte de las aguas residuales		
Orientados al tratamiento de las aguas residuales		
Orientados a la disposición final de las aguas residuales		

PROGRAMAS	ACTIVIDADES	FASE: CORTO PLAZO				RESPONSABILIDAD	DESCRIPCIÓN DE LOS INVERSIONES
		INVERSIONES PROYECTADAS					
		SEMESTRE 1	SEMESTRE 2	SEMESTRE 3	SEMESTRE 4		
Indicar programa	Indicar actividad relacionada con el programa	Indicar Valores	Indicar Valores	Indicar Valores	Indicar Valores	Indicar responsables	Indicar el valor por transferencia SGP, tarifa ESP, tasa retributiva, otros

PROGRAMAS	ACTIVIDADES	FASE: MEDIANO PLAZO						RESPONSABILIDAD	DESCRIPCIÓN DE LOS INVERSIONES
		INVERSIONES PROYECTADAS							
		SEMESTRE 5	SEMESTRE 6	SEMESTRE 7	SEMESTRE 8	SEMESTRE 9	SEMESTRE 10		
Indicar programa	Indicar actividad relacionada con el programa	Indicar Valores	Indicar Valores	Indicar Valores	Indicar Valores	Indicar Valores	Indicar Valores	Indicar responsables	Indicar el valor por transferencia SGP, tarifa ESP, tasa retributiva, otros

PROGRAMAS	ACTIVIDADES	FASE: LARGO PLAZO										RESPONSABILIDAD	DESCRIPCIÓN DE LOS INVERSIONES
		INVERSIONES PROYECTADAS											
		SEMESTRE 11	SEMESTRE 12	SEMESTRE 13	SEMESTRE 14	SEMESTRE 15	SEMESTRE 16	SEMESTRE 18	SEMESTRE 19	SEMESTRE 20			
Indicar programa	Indicar actividad relacionada con el programa							Indicar Valores	Indicar Valores	Indicar Valores	Indicar responsables	Indicar el valor por transferencia SGP, tarifa ESP, tasa retributiva, otros	

Es necesario que se identifique dentro del horizonte de planificación en qué momento se va a cumplir con la norma de vertimiento.

7. LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL SEGUIMIENTO DEL PSMV

En el marco del seguimiento a los PSMV, las actividades objeto de seguimiento y control del PSMV con sus respectivas frecuencias se exponen en el artículo 6° de la Resolución número 1433 de 2006, y se relacionan a continuación de manera más clara:

Seguimiento y control a la ejecución del PSMV Artículo 6° Resolución 1433 de 2004	
Frecuencia	Actividad objeto de seguimiento
Semestral	Avance físico de las actividades e inversiones programadas
Anual	Meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

La presentación del informe de avance físico de las actividades e inversiones programadas a la CAR por parte de los prestadores del servicio de alcantarillado es **SEMESTRAL** a partir de la ejecutoria de la Resolución de aprobación del PSMV con los respectivos soportes documentales.

Para la presentación de los informes de seguimiento de los PSMV una vez estén aprobados ante la Corporación Regional de Cundinamarca (CAR), los prestadores de servicio de Alcantarillado deben tener en cuenta los siguientes criterios técnicos:

7.1 CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL SEGUIMIENTO DEL AVANCE FÍSICO DE LAS ACTIVIDADES E INVERSIONES DEL PSMV**A. IDENTIFICAR EL SEMESTRE OBJETO DE SEGUIMIENTO DEL PSMV**

Se identifica el semestre objeto de seguimiento de acuerdo con el cronograma de actividades e inversiones aprobado mediante acto administrativo, a su vez, es necesario que se identifiquen los siguientes aspectos:

DATOS GENERALES	
ASPECTO	DESCRIPCIÓN
Municipio	Se escribe el municipio en el cual se encuentra el prestador del servicio de alcantarillado objeto de seguimiento.
Nombre del usuario	Se escribe el nombre completo del usuario, es decir, el prestador del servicio de alcantarillado objeto de seguimiento.
Acto administrativo que aprueba el PSMV	Se escribe la Resolución de aprobación del PSMV correspondiente.
Ejecutoria de la Resolución de aprobación del PSMV	Se escribe la fecha en la cual quedó en firme la Resolución de aprobación del PSMV correspondiente.
Fase de ejecución	Se identifica la fase de ejecución en la cual se encuentra el semestre objeto de seguimiento. (Corto, mediano o largo plazo).
Semestre objeto de seguimiento:	Se escribe el semestre en letras y números objeto de seguimiento de acuerdo con el horizonte de planificación aprobado en el PSMV.

B. RECONOCER Y VERIFICAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE SEGUIMIENTO

Se enlistan las actividades objeto de seguimiento identificando si es actividad realizada o en ejecución, la inversión proyectada de acuerdo con el cronograma de las actividades e inversiones aprobado en el PSMV. Para mayor facilidad en el seguimiento de avance de las actividades programadas, estas se tipificarán de la siguiente manera:

1. Actividades realizadas: Corresponde a aquellas actividades que deben estar terminadas dentro del semestre objeto de seguimiento y control de acuerdo con el horizonte de planificación aprobado del PSMV.

2. Actividades en ejecución: Corresponde a aquellas actividades que dentro del semestre objeto de seguimiento y control de acuerdo con el horizonte de planificación aprobado del PSMV se deben encontrar en ejecución, ya que dicha actividad terminará en un semestre posterior de acuerdo con el horizonte de planificación.

En el marco del seguimiento del PSMV, la verificación de las inversiones programadas se traslada a la verificación de las actividades programadas en PSMV dentro de las competencias y funciones de la Corporación que tiene como fin velar por la defensa y protección del medio ambiente.

Por lo tanto, para realizar el seguimiento del PSMV respecto a las inversiones programadas es necesario hacer **énfasis** en la visualización y/o realización de las actividades enlazadas con esos recursos. Por lo que, para efectos de seguimiento de las inversiones programadas del PSMV, se considera su avance en **la ejecución y/o disponibilidad de recursos en las actividades programadas** de acuerdo con el horizonte de planificación del PSMV dentro del semestre objeto de seguimiento y control.

El cumplimiento de una **actividad programada realizada y/o en ejecución** dentro del semestre del horizonte de planificación aprobado por la CAR debe **verificarse con veracidad**, considerando los siguientes aspectos:

• **Caso actividad realizada:** Para determinar que una actividad se encuentra realizada es necesario **verificar** mediante visita técnica para la comprobación del hecho y el soporte documental que demuestre el valor y/o ejecución de la inversión.

• **Caso actividad en ejecución:** Para determinar que una actividad se encuentra en ejecución es necesario que se verifique mediante visita técnica para la comprobación del avance y/o el soporte documental que demuestre el valor y/o ejecución de la inversión.

Para la presentación de la información se establecen las siguientes tablas:

Actividades Semestre n	Criterios de seguimiento		Inversión realizada	Inversión proyectada	¿Avanzó?		¿Cumplió?		Descripción de lo realizado
	Tipo de Actividad				Si	No	Si	No	
	Actividad realizada	Actividad en ejecución							
Mencione la actividad del PSMV.	Marque con X	Marque con X	Indique el valor	Indique el valor					Se menciona de manera resumida lo realizado frente a esta actividad relacionando los soportes (contratos, actas, etc).

Actividades Semestre n	Inversión por transferencia SGP		Inversión por Tarifa ESP		Inversión por tasa retributiva		Inversión por otros ¹⁾	
	P	E	P	E	P	E	P	E

1): inversiones realizadas por la financiación del, por el departamento, nación, otros.
P: Proyectado, E: Ejecutado

Es necesario que se presente el soporte documental del avance de las actividades para determinar el cumplimiento de las actividades realizadas y/o en ejecución, según el caso, de acuerdo con el semestre objeto de seguimiento y control.

C. CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LA META INDIVIDUAL DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE ESTABLECIDA DEL PSMV

La meta individual de reducción de carga contaminante es el valor que se proyecta disminuir de la carga contaminante (DBO₅, SST) con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de calidad establecidos por la Corporación para el recurso hídrico.

El seguimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante se realizará anualmente en el marco de la presentación de la autodeclaración de los vertimientos considerando el mismo periodo comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de cada anualidad.

Los indicadores de seguimiento a presentar son los siguientes en el informe de avance anual de reducción de la meta de reducción de carga contaminante, según parágrafo 1° – artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004 y son de acuerdo a lo mencionado en el Capítulo 3 numeral 2 de la presente Guía:

La presentación del informe de meta de reducción de carga contaminante con los indicadores establecidos en el parágrafo 1° – artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004 a la CAR por parte de los prestadores del servicio de alcantarillado es ANUAL en conjunto con las autodeclaraciones de los vertimientos de acuerdo con la Resolución CAR número 1792 de 2013.

Es necesario que se presente el soporte del origen de los datos presentados

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. RAS 2000.
- Resolución MAVDT número 1433 de 2004. Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.
- Decreto MADS número 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas. Ideam.
- Propuesta para establecer los criterios de evaluación de la modelación de la calidad del agua de las corrientes hídricas superficiales, dentro de los lineamientos para los trámites de permiso de vertimientos. Ing. Liz Saavedra. Contrato CAR número 494 de 2012.
- Circular SDAS número 20144100060 del 03/02/2014. Lineamientos técnicos seguimiento PSMV.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1812 DE 2016

(agosto 30)

por la cual se establecen medidas para afrontar los efectos de la temporada de lluvias y la posible llegada del fenómeno de La Niña, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en los artículos 306 y 314, literales a), d) y e) del Decreto-ley 2811 de 1974, el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 31 (numerales 2 y 12) de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política, establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que según el artículo 80 del mismo ordenamiento, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que conforme al artículo 58 superior, se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; de igual manera, según dicho precepto, la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que del mismo modo, el artículo 9° de este Código dispone que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento, con arreglo al interés general de la comunidad y según los principios y objetos que orientan ese ordenamiento.

Que según el artículo 124 ibídem, los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras, así mismo en dicho artículo, se consigna que pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas.

Que en el mismo sentido, según el artículo 126 del código en mención, cuando por causa de aguas lluvias o sobrantes de aguas usadas en riego se produzcan inundaciones, los dueños de los predios vecinos deberán permitir la construcción de obras necesarias para encauzar las aguas, previa aprobación de los correspondientes planos.

Que de igual forma, el artículo 127 de dicho ordenamiento, establece que se podrá ordenar la destrucción de obras ejecutadas sin permiso o de las autorizadas que puedan causar daños inminentes que no hayan sido previsibles en épocas de avenidas o crecientes.

Que el artículo 306 de dicho decreto, señala que en caso de incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el ambiente, se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, las cuales durarán lo que dure el peligro.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció las funciones de las corporaciones autónomas regionales, entre las cuales se incluyeron las siguientes:

(...)

“2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...) 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación”.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, la política ambiental colombiana se regirá, entre otros, por los siguientes principios generales:

“(…) 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento...”.

Que en concordancia con el artículo 2° de la Ley 1523 de 2011, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, para lo cual las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán, en el marco de sus competencias, los procesos de gestión del riesgo, los cuales se relacionan con el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres. De igual forma, se establece que “los habitantes del territorio nacional son corresponsables de la gestión del riesgo, por lo cual deben actuar con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.

Que según el numeral 18 del artículo 4° de la misma ley, la prevención del riesgo comprende las “medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible”.

Que acorde a lo consagrado en el artículo 31 de la ley previamente enunciada, las corporaciones autónomas regionales “apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”, y en este mismo sentido, podrán apoyar en labores de gestión del riesgo correspondientes a la sostenibilidad ambiental del territorio, tales como la adaptación del cambio climático y la gestión del riesgo de desastres.

Que el fenómeno de La Niña corresponde a la fase fría del fenómeno ENSO O ENOS (El Niño Oscilación del Sur). Es un fenómeno contrario al Niño, tanto en su formación como en los efectos climáticos que produce en el país, dado que ocasiona precipitaciones por encima de lo normal para cada una de las épocas del año. Se manifiesta, entre otras variables, por un enfriamiento de las aguas del Océano Pacífico Tropical Central y Oriental frente a las costas del Perú, Ecuador y Sur de Colombia, siendo las anomalías de la temperatura superficial del mar (TSM) uno de los indicadores oceánicos más característicos; de igual manera, con un incremento de los vientos Alisios del Este, que propicia un descenso del nivel del mar sobre la zona oriental.

Que según lo reportado por el Ideam mediante Boletín número 95 del 17 de junio 2016, el fenómeno de “El Niño” finalizó, presentándose condiciones de neutralidad en el Pacífico tropical, con una probabilidad significativa de presentarse entre julio y agosto condiciones propicias para el inicio de un fenómeno de La Niña, el cual podría consolidarse a final de 2016.

Que según ese mismo boletín del Ideam, de acuerdo con los análisis de eventos históricos, ante un evento típico de “La Niña”, los efectos climáticos se asocian especialmente a excesos de precipitación en las regiones Caribe, Andina (donde se encuentra la jurisdicción CAR); y de consolidarse en el segundo semestre de 2016, sus mayores efectos climáticos se esperan en la segunda temporada lluviosa de 2016 y primera temporada de lluvias de 2017, lo que implica un aumento significativo de niveles de los ríos, y con ello la probabilidad de inundaciones lentas y crecientes súbitas en las zonas de alta pendiente, así como un incremento notorio en la amenaza por deslizamientos de tierra.

Que en virtud de lo anterior, una vez realizada la proyección de lluvias para el territorio nacional (incluida la jurisdicción de la CAR), así como las precipitaciones por alcanzar, se debe tener presente lo informado por el Ideam, de conformidad con lo cual: “se consolide o no *“La Niña”*, durante el segundo semestre de 2016 tendremos una fase de *“enfriamiento”* en el Pacífico tropical, que podría dar lugar a una segunda temporada de lluvias por encima de lo normal”. En este mismo sentido, el Ideam presentó las siguientes recomendaciones ante *“la llegada de la temporada de lluvias y el posible inicio de un fenómeno de La Niña”*:

“Revise, ajuste, cambie o limpie los techos, canales y canaletas para evitar inundaciones en las viviendas.

No construya, ni compre, ni alquile, edificaciones en zonas tradicionalmente inundables como pueden ser algunas riberas de ríos y quebradas, sus antiguos lechos y las llanuras o valles de inundación.

No desvíe ni tapone caños o desagües. Por el contrario, construya y proporcione mantenimiento o desagües firmes.

Evite que el lecho del río se llene de sedimentos, troncos o materiales que impidan el libre tránsito de las aguas.

Si puede ser afectado por una inundación lenta guarde objetos valiosos en lugares altos para que no los vaya a cubrir el agua.

Igualmente, desconecte la corriente eléctrica para evitar cortos en las tomas.

Entérese del plan de Emergencias establecido por el Comité de Emergencias de su municipio. Tenga previsto un lugar seguro donde pueda alojarse en caso de inundación. Haga todos los preparativos por si necesita abandonar su casa por unos días durante la inundación.

Si observa represamientos, advierta a sus vecinos y al Comité de Emergencias de su municipio en la alcaldía, la Defensa Civil, Cruz Roja o Servicio de Salud. Una disminución en el caudal del río puede significar que aguas arriba se esté formando un represamiento, lo cual puede producir una posible inundación repentina.

Conozca la señal de alarma establecida por el Comité de Emergencias de su municipio. Si este no existe acuerde con sus vecinos un sistema con pitos o campanas que todos reconozcan para avisar en su vecindario el peligro inminente de una crecida.

(...)

Para los Comités Regionales y locales de Prevención y Atención de Desastres, se recomienda mantener activos los Planes de Emergencia y Contingencia para Inundaciones y estar atentos a las recomendaciones que los organismos técnicos del Sistema puedan emitir en determinado momento.

(...)

En viviendas de alto riesgo por deslizamientos o inundaciones se recomienda reducir su vulnerabilidad mediante el fortalecimiento de las estructuras y realizar el mantenimiento de canales, manejo de aguas y reparación de techos.

Incrementar el monitoreo permanente en las zonas de alto riesgo y activar los planes de contingencia y conocer muy bien los protocolos de evacuación.

Realizar los mantenimientos de puentes, vías principales y caminos veredales en cuanto a desagües y canalización de aguas lluvias para evitar el deterioro de las mismas.

Aprovechar los primeros días del mes de marzo para realizar este tipo de recomendaciones debido a que es una época de transición a la temporada seca y se caracteriza por tener días secos.

(...)

Estar preparados con los respectivos planes de prevención y contingencia ante las amenazas asociadas a estos eventos”.

Que mediante Resolución número 049 del 13 de enero de 2016, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) estableció unas medidas para afrontar los efectos del fenómeno de El Niño en jurisdicción de la entidad, entre ellas la suspensión del trámite para el otorgamiento de concesiones de aguas en los municipios de acuerdo al estado de sus corrientes hídricas.

Que ante la extinción del fenómeno de El Niño, se requiere derogar la resolución mencionada; y en su reemplazo adoptar unas medidas encaminadas a prevenir y contrarrestar los efectos del incremento de las lluvias en la jurisdicción de la CAR, así como la posible llegada del fenómeno de La Niña.

Que de conformidad con lo expuesto, actuando como máxima autoridad ambiental de la jurisdicción, se considera necesario adoptar medidas para afrontar los efectos de la temporada de lluvias o del posible inicio del fenómeno de La Niña, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar las medidas establecidas en la presente resolución, con el objeto de afrontar los efectos de la temporada de lluvias o el posible fenómeno de La Niña, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), hasta que se superen dichas condiciones según los boletines del Instituto de Hidrología, Meteorología

y Estudios Ambientales (Ideam), o se determine bajo condicionamientos técnicos la pertinencia de su eliminación.

Artículo 2°. Ordenar a las Direcciones Regionales de la CAR, reiniciar el trámite para el otorgamiento de concesiones, que fueron suspendidas con fundamento en la Resolución CAR 049 de 2016, de conformidad con las prioridades establecidas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015. Dichas concesiones se evaluarán de conformidad con la disponibilidad del recurso y demás criterios técnicos pertinentes.

Artículo 3°. Se delega en el Director de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental, la facultad de expedir, con la periodicidad que se estime necesaria, circulares con destino a las Direcciones Regionales de la CAR, mediante las cuales se actualice la información relacionada con incrementos de precipitaciones, aumento en los niveles de las corrientes de la jurisdicción, crecientes y posibles inundaciones.

Artículo 4°. Ordenar a las Direcciones Regionales de la CAR, realizar la revisión de las concesiones de agua otorgadas en el ámbito de cada una de estas oficinas, que se encuentren vigentes, con el objeto de determinar la pertinencia de realizar ajustes a los caudales conferidos conforme al estado de cada una de las fuentes hídricas, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los concesionarios, principalmente respecto de los siguientes aspectos, so pena de las sanciones respectivas:

- a) Implementación de los programas de uso y ahorro eficiente del agua;
- b) Presentación de los diseños de las obras de captación;
- c) Ejecución de las obras de captación;
- d) Aprovechamiento de los caudales efectivamente otorgados.

Artículo 5°. Prohibir el desarrollo de las siguientes actividades en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR):

- a) Obstrucción de cauces mediante la construcción de derivaciones, diques o tumbres en las corrientes de agua, sin que previamente se haya tramitado y obtenido el permiso de ocupación de cauce y demás autorizaciones del caso;
- b) Aquellas que pongan en riesgo la calidad de estas aguas por contaminación;
- c) Rompimiento de jarillones;
- d) Construcción de vivienda o desarrollos de cualquier tipo de infraestructura en zonas inundables;
- e) Desarrollo de actividades recreativas en las corrientes hídricas de la jurisdicción que han presentado crecientes súbitas, especialmente durante los periodos de mayores precipitaciones.

Artículo 6°. La operación de los sistemas regulados de agua, tales como embalses y lagunas ubicados en la jurisdicción de la CAR, debe hacerse de manera coordinada con la Corporación, como autoridad ambiental, quien velará por la optimización de los volúmenes de agua almacenados y restricción de las descargas. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas de manera particular y concreta en los actos administrativos que los regulan.

Artículo 7°. Para efectos de afrontar la temporada de lluvias o el posible inicio del fenómeno de La Niña, la Corporación, en coordinación con las autoridades departamentales, el Distrito Capital y los municipios, adoptará las siguientes medidas:

- a) Incrementar las labores de control y vigilancia en puntos críticos por fenómenos de remoción en masa, avalanchas e inundaciones, con el fin de evitar la ocurrencia de pérdidas materiales o humanas, e imponer las medidas policivas, preventivas y sancionatorias a que haya lugar;
- b) Denunciar ante las autoridades penales la eventual ocurrencia de situaciones que constituyan delitos contra el medio ambiente;
- c) Elaborar el inventario de las áreas vulnerables que se puedan ver afectadas por el incremento de las lluvias, para desarrollar las acciones necesarias de prevención y atención con la colaboración de la comunidad;
- d) Elaborar un inventario de recursos disponibles para la atención de inundaciones, fenómenos de remoción y avenidas torrenciales, y mantenerlo actualizado permanentemente (personal, recursos físicos y logísticos, tales como: picas, palas, machetes, bombas de espalda, motobombas, carro de bomberos, paladragas, retroexcavadoras, bulldózer, etc.);
- e) Establecer comunicación permanente con los organismos de socorro (Policía, Ejército, Bomberos, Defensa Civil), para la atención y coordinación de las posibles emergencias por los fenómenos asociados al incremento de las lluvias, y brindar el apoyo logístico y operativo que esté a su alcance;
- f) Desarrollar campañas pedagógicas dirigidas a la población, con el fin de concienciarla sobre la necesidad de evitar acciones que puedan generar inundaciones, deslizamientos y remociones en masa; y promover, entre otras actividades: i) la limpieza y dragado de las corrientes hídricas, para asegurar el tránsito libre de las aguas; ii) evitar el taponamiento de canales y desagües; iii) la divulgación de los pronósticos del tiempo elaborados por el Ideam; y iv) la divulgación del Plan de Emergencias establecido por el Comité de Emergencias de los municipios;

g) Realizar un monitoreo constante del comportamiento de fuentes hídricas e identificar zonas susceptibles a la ocurrencia de eventos por deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones, implementando un sistema de “alertas tempranas locales”. Las alcaldías deberán estar atentas de los pronósticos climáticos elaborados por el Ideam, los cuales son remitidos vía correo electrónico;

h) Realizar la verificación del estado y el mantenimiento de las estructuras de protección de fuentes hídricas u obras de arte; entendidas como: puentes, box-coulvert, alcantarillas, compuertas y demás infraestructura o equipamientos que puedan verse afectados por el incremento de las lluvias o niveles, e igualmente puedan poner en riesgo las comunidades o sus bienes;

i) Desde la participación de la Corporación en los consejos municipales o departamentales de gestión del riesgo de desastre, apoyar a los municipios en la formulación, actualización o ajuste de los planes de gestión del riesgo y las estrategias para la respuesta a emergencias.

j) Los consejos municipales de gestión del riesgo deberán desarrollar acciones tendientes al conocimiento del riesgo, en este sentido, se recomienda incorporar en sus Planes Municipales de Gestión del Riesgo el análisis de los posibles efectos del cambio climático y variabilidad climática en su municipio y proyectar acciones de adaptación y/o mitigación correspondientes;

k) En caso de ser necesario, realizar la reubicación de las viviendas asentadas en zonas de ronda o zonas expuestas a cualquier tipo de riesgo, tales como inundación, avalanchas, remoción en masa o avenidas torrenciales.

Artículo 8°. Para efectos de afrontar la temporada de lluvias o el posible inicio del fenómeno de La Niña, los entes territoriales, con el apoyo de los consejos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, deberán adoptar las siguientes medidas:

a) El Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastres de cada municipio, deberá monitorear los puntos donde se evidencie aparición de grietas o fisuras en infraestructura, viviendas, ruptura de líneas de saneamiento básico, ruptura de líneas vitales en laderas potencialmente inestables y apertura de grietas de tracción. Al respecto, se debe realizar la medición permanente de las distancias, coordenadas y cotas;

b) Adelantar jornadas de limpieza permanente de los cauces (naturales o artificiales), principalmente los que puedan generar torrencialidad, con el propósito de evitar riesgo de obstrucciones de cauces y represamientos, y por lo tanto, posibles avalanchas;

c) Construir en las laderas, previa verificación en campo, canales colectores superficiales para el manejo del agua de escorrentía e infiltración, preferiblemente desde la corona hasta la pata y hacia los flancos;

d) Realizar mantenimiento, recuperación y limpieza de los sistemas de drenaje existentes paralelos a los senderos peatonales, reservorios, terraplenes, vías, estructuras de contención, taludes, viviendas u otras obras ingenieriles existentes;

e) Propiciar procesos de reforestación a corto y mediano plazo, para cubrir las laderas que están desnudas (se recomiendan sistemas de hidrosiembra), con el propósito de optimizar el drenaje superficial y subterráneo y fortalecer la estabilidad de los taludes en los predios;

f) Identificar zonas de potencial inestabilidad generadas por la pérdida en la cobertura vegetal, priorizando el manejo de aguas superficiales en estas áreas y realizando el constante monitoreo del mismo;

g) Los CMGRD deben tener actualizados los planes de emergencia y capacitar a la comunidad en general ante la ocurrencia de eventos por deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones. En tal sentido, se debe disponer de un inventario de maquinaria y herramientas, tanto pública como privada, y de personal operativo con el que se pueda contar para atender cualquier evento por deslizamiento, avenida torrencial o inundación;

h) Mantener activos todos los planes de emergencia ante la ocurrencia de eventos por deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones;

i) Las administraciones de los entes territoriales deberán adoptar las medidas correctivas y preventivas a que haya lugar en relación con las zonas de ronda hídrica y las zonas de amenaza alta por inundación;

j) Realizar mantenimiento a las bocatomas de los acueductos municipales y veredales y sus áreas de influencia, con el fin de prevenir posibles taponamientos, obstrucciones o reducciones en la calidad del agua;

k) Realizar el inventario de los árboles que por su inclinación, estado fitosanitario, ubicación, porte e interacción con redes, infraestructura, cauces de ríos o zonas de ronda, puedan potencializar condiciones de riesgo, y de esta forma tomar las medidas preventivas o correctivas según corresponda;

l) Reubicar la población asentada en las zonas de riesgo no mitigable, y que para el caso corresponden a las zonas rojas que proponga el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de desastres CMGRD;

m) Optimizar los sistemas de recolección, conducción y almacenamiento de aguas lluvias, en zonas donde se ubique infraestructura de invernaderos.

Parágrafo. Para controlar el incremento del riesgo por las condiciones previamente enunciadas, se puede realizar el sellado artesanal de las grietas mediante el uso de suelos con permeabilidad baja como arcillas o limos arcillosos.

Artículo 9°. Para efectos de afrontar la temporada de lluvias o el posible inicio del fenómeno de La Niña, los particulares, usuarios, dueños de predios y comunidad en general, deberán adoptar las siguientes medidas:

- Mantener limpios de maleza, en buen estado de funcionamiento y libres de obstrucción los canales o las servidumbres por donde se extienden las redes de distribución predial, de los cuales se sirven los predios en el trayecto que los crucen o colinden con ellos.

- Cuando por causas de aguas lluvias o sobrantes de aguas usadas en riego se produzcan inundaciones o encharcamientos, los dueños de los predios vecinos deberán permitir la construcción de obras necesarias para encauzar las aguas, previa aprobación de los correspondientes planos.

- Abstenerse de construir obras sin permiso de las autoridades competentes, que puedan causar daños por inundaciones, avenidas torrenciales o crecientes.

- Facilitar las labores de construcción, administración, conservación, mantenimiento, mejoramiento y operación de las obras que atraviesan los predios o colinden con ellos.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 124 de código de los recursos naturales, *los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de*

los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras. De igual forma, pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción del beneficio que obtuvieren.

- Los propietarios, poseedores o tenedores de predios podrán construir, con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.

- Cumplir a cabalidad las disposiciones del Código Nacional de Recursos Naturales, el Decreto 1076 de 2015 y las demás normas vigentes encaminadas a la prevención de eventos de riesgo y de situaciones que pongan en riesgo las comunidades y sus bienes.

Artículo 10. Requerir a las autoridades de policía, para que en cumplimiento del artículo 307 del Decreto-ley 2811 de 1974, en concordancia con los artículos 2° y 62 de la Ley 1333 de 2009, adopten acciones tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 11. El incumplimiento a lo resuelto en el presente acto acarrea la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y penales a que haya lugar.

Artículo 12. A través de las direcciones regionales, se deberá comunicar el contenido del presente acto administrativo a los alcaldes de la jurisdicción de la CAR, a las inspecciones de policía, a la defensa civil y a los cuerpos de bomberos.

Artículo 13. Publicar el presente acto administrativo en el *Diario Oficial*, en el Boletín de la Corporación y en la página web de la entidad.

Artículo 14. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*; deroga la Resolución CAR número 049 de 2015 y las demás disposiciones que le resulten contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Néstor Guillermo Franco González.

(C. F.).

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 028 DE 2016

(septiembre 1°)

por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica el Acuerdo CAR número 020 de 2016.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las establecidas en el artículo 27 literal g) de la Ley 99 de 1993; el artículo 2.2.2.1.2.7 del Decreto 1076 de 2015; y el artículo 24 numeral 7 de la Resolución número 703 de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la cual se aprobaron los estatutos de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo número 020 del 9 de octubre de 2008, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) declaró el Distrito de conservación de suelos Tibaitatá.

Que a través del Acuerdo CAR número 016 del 13 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) adoptó el Plan de manejo ambiental del Distrito de conservación de suelos Tibaitatá, estableciendo su respectiva zonificación y régimen de usos.

Que Concesiones CCFC S. A., solicitó la sustracción de 0.92 hectáreas localizadas en el Distrito de conservación de suelos Tibaitatá, mediante oficio radicado con el número 20161102141 del 21 de enero de 2016, para la construcción del enlace a desnivel en Tres Esquinas, ubicado en el PK 3+220 del abscisado de la vía Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes, el cual contempla la construcción de un puente vehicular, saliendo del municipio de Funza por la Calle 15, y pasa sobre la doble calzada existente y se incorpora a la vía concesionada en dirección Funza – Bogotá mediante una “oreja”; de igual manera, se contempla la entrada al municipio de Funza por la Calle 15, viniendo de Mosquera.

Que en respuesta a dicha solicitud, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) expidió el Acuerdo número 020 del cinco (5) de julio de 2016, *“por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Conservación de Suelos Tibaitatá”*.

Que mediante los artículos 2° y 3° del acuerdo mencionado, se establecieron las medidas de compensación como consecuencia de la sustracción realizada, incluyéndose las siguientes:

1. Ejecutar en la cuenca del río Bogotá el diseño y construcción de bancos de agua, según lo establecido en el Plan de Acción 2016-2019, dentro de los dos (2) años siguientes a la publicación del acuerdo mencionado.

2. Presentar un Plan de mejoramiento paisajístico de las rondas de los canales principales del Sistema hidráulico La Ramada, en un área aproximada de 21,5 hectáreas, dentro de los quince (15) metros paralelos al curso de los mismos, orientado a realizar acciones de manejo ambiental y paisajístico, con un mantenimiento mínimo de 5 años, junto con la instalación de 6,1 kilómetros de aislamiento de las hectáreas restauradas.

Que el día ocho (8) de agosto de 2016, estando dentro del término previsto en la ley, la señora María Margarita Botero de Duque, actuando en calidad de Gerente General y

representante legal de la sociedad Concesiones CCFC S. A., presentó recurso de reposición en contra del Acuerdo CAR número 020 del cinco (5) de julio de 2016, invocando los siguientes argumentos:

1. El primer considerando del Acuerdo CAR número 020 de 2016 señaló que el propietario del predio donde se localiza el Distrito de conservación de suelos Tibaitatá es Corpoica; y conforme al certificado de tradición y Matrícula Inmobiliaria número 50C-392380, -adjuntado como prueba por la recurrente-, quien ostenta la calidad de propietario de este bien es el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

2. Teniendo en cuenta la magnitud de las medidas de compensación impuestas mediante el acuerdo mencionado, la partida destinada para gestión socio-ambiental del proyecto no alcanzaría a cubrir dichas medidas.

3. En la parte considerativa del Acuerdo CAR número 020 de 2016, se sostuvo que la ejecución de las obras que originaron la sustracción, demandaba “*modificar el curso de unos canales*”, cuando en realidad únicamente se estaría cambiando el curso de un canal. De igual manera, se indicó que dichas obras no conllevaban un rediseño del canal ni una modificación de su trazado, sino “*un traslado sutil de 380 metros de longitud, que en la zona más amplia a trasladar se realizará a una distancia de escasos 2.3 metros en su curso original*”.

4. La zona objeto de sustracción es objeto de fuertes intervenciones humanas y tiene una representatividad muy baja en términos ecológicos respecto del resto de las áreas que componen el distrito de conservación de suelos.

5. La medida de compensación consistente en el “*diseño y construcción de bancos de agua*” es indeterminada, toda vez que no es claro cuáles son las áreas, cantidades, áreas y ubicación de los mismos.

6. Las obligaciones relacionadas con actividades de paisajismo se predicen de un área no representativa en términos de conservación e integridad ecológica, “*y desbordan ampliamente las facultades impositivas que tienen las autoridades ambientales, desconocen el test de proporcionalidad que merece este tipo de medidas en palabras de la Corte Constitucional y, por ende, no guardan una relación coherente con el impacto causado por la sustracción*”.

7. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) debe considerar las actividades de recuperación y reforestación de los canales del Distrito La Ramada, su aislamiento y mantenimiento, “*como un proyecto independiente a la sustracción y más bien, para posteriormente ser presentado a la ANLA*”.

Que conforme a lo anterior, la recurrente formuló en su recurso de reposición las siguientes pretensiones:

“5.1. Pretensión principal:

5.1.1. Como primera medida, se aclare la parte considerativa del Acuerdo 020 de 2016, en tanto fueron advertidas diferentes imprecisiones respecto de la obra a construir y la totalidad del predio a sustraer...

5.1.2. Indicar una medida de compensación por la sustracción del área del Distrito de Conservación de Suelos que guarde una relación directa y razonable frente al impacto que está causando la sustracción de menos de una hectárea de dicha zona.

5.1.3. Revocar el artículo tercero, en el sentido de modificar la obligación de paisajismo impuesta, la cual es, a todas luces desproporcionada y se equipara a una segunda compensación por el mismo proyecto de sustracción, como fue analizado en líneas anteriores...

5.2. Pretensión consecencial:

5.2.1. Al accederse a la segunda pretensión principal, sírvase considerar el proyecto indicado en el artículo tercero del Acuerdo 020 de 2016 como uno de aquellos que pueden ser objeto de inversión forzosa del 1% que debe ser concertado con esta autoridad y posteriormente presentado ante la ANLA...

5.3. Pretensión subsidiaria:

5.3.1. Y respecto del paisajismo propuesto, reformar y reestructurar la obligación en el sentido de imponer la ejecución de actividades coherentes y proporcionales al impacto por la sustracción del área”.

Que en virtud del recurso de reposición interpuesto, se solicitó a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial que emitiera el concepto respectivo sobre los argumentos esgrimidos por la recurrente, para lo cual dicha dependencia generó el Memorando número 20163127838 del 17 de agosto de 2016, indicando lo siguiente:

(...)

“En relación con la medida de compensación contemplada en el artículo tercero que compete a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial y que el Concesionario considera exagerada, se tiene lo siguiente:

Quando se realiza una sustracción, como en este caso 0.92 hectáreas, se aplica una compensación, tema que ha sido muy discutido. Sin embargo, existe el Manual de compensación por pérdida de la biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se orienta en el sentido de la aplicación de la compensación que está entre un rango de 1 a 10 hectáreas a compensar por cada hectárea sustraída. El máximo de 8 a 10 hectáreas se aplica para los casos en los cuales el área sustraída corresponde a una zona de preservación y conservación absoluta, mientras que el de una a 3 hectáreas se aplica para las áreas sustraídas muy intervenidas.

En el caso del Distrito de Conservación de Suelos de Tibaitatá, el área de las 0.92 hectáreas está muy intervenido, por lo que se le debe aplicar el mínimo de compensación. Sin embargo, el Distrito de Conservación de Suelos de Tibaitatá tiene jurisdicción solo sobre un predio: el de Tibaitatá. En este caso, no podría imponérsele la adquisición de un predio dentro del área declarada porque sería sobre el mismo predio. Teniendo en cuenta lo anterior, se analizó la situación, y como resultado se consideró proponer una compensación equivalente económicamente a la compra de predios (que no se puede hacer dentro del Distrito de Conservación de suelos por ser un solo predio).

Se calculó que como compensación según el manual se tendría que imponer la adquisición de 2 a 3 hectáreas, las cuales en el área del Distrito de Conservación de Suelos equivalían a un monto de 220 millones de pesos por hectárea. Ese valor de la adquisición de predio se llevó al equivalente de la restauración ecológica de 21.5 hectáreas con mantenimiento por cinco años. La restauración ecológica de las 21.5 hectáreas se debe realizar sobre las coronas y zonas de ronda de los canales del Distrito de Riego La Ramada.

El diseño de manejo paisajístico es y debe entenderse como parte de la restauración ecológica de las 21.5 hectáreas mediante reforestación, y el diseño a que se hace referencia está dirigido a los arreglos florísticos, selección de las especies de acuerdo con las condiciones típicas de la sabana de Bogotá, cobertura vegetal, altura, arquitectura de los árboles y densidades, entre otros.

Finalmente, considera Dgoat que el mantenimiento de las especies sembradas dentro del manejo paisajístico y restauración ecológica se puede llevar hasta los tres años, tiempo suficiente para llevar las especies vegetales a un grado de desarrollo y establecimiento suficiente para garantizar su permanencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el predio es del Estado y la vigilancia y control por parte de Copoica es una garantía a largo plazo de la compensación”.

Que de conformidad con lo anterior, se procede a realizar un pronunciamiento sobre los aspectos de impugnación presentados en el recurso, en el mismo orden en que fueron resumidos en líneas anteriores:

1. Revisado el certificado de tradición y Matrícula Inmobiliaria número 50C-392380, se puede observar, en efecto, que el propietario del predio donde se localiza el Distrito de conservación de suelos Tibaitatá es el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), razón por la cual debe realizarse la modificación del primer considerando del Acuerdo CAR 020 de 2016.

2. Le asiste razón a la recurrente cuando afirma que la ejecución de las obras demanda modificar el curso de un canal, y no de varios conforme se indicó en la parte considerativa del Acuerdo número 020 de 2016; no obstante lo anterior, no es correcto sostener que dichas obras no conllevan un rediseño del canal, pues en estricto sentido, conforme se indicó en el literal e) (página 2) del acto mencionado, estas acarrearán una modificación de su trazado:

“e) Como consecuencia de la disminución del espacio entre la vía y el canal, se hace necesario que el canal sea trasladado en la misma distancia que se reduce, para que siga conservando la distancia actual, traslado que implica un rediseño del mismo, dado que no quedaría recto como está ahora, sino que se modifica el trazo rectilíneo por las diagonales que se proponen”.

3. La zona objeto de sustracción, efectivamente, es objeto de varias intervenciones humanas, y tiene una representatividad muy baja en términos ecológicos; no obstante lo anterior, ese fue un presupuesto que se tuvo en cuenta para imponer una medida de compensación mínima, en una proporción de 1:3.

4. La medida de compensación consistente en el “*diseño y construcción de bancos de agua*” es, en efecto, indeterminada, razón por la cual en la parte resolutive se indicará que las medidas de compensación implican solo el diseño y construcción de una infraestructura de este tipo, junto con la demás información mínima requerida para efectos de determinar el alcance de esta obligación.

5. Las medidas de compensación respecto de las obligaciones relacionadas con actividades de paisajismo se reducirán sosteniblemente, bajo la premisa de que para efectos de computar la totalidad de las medidas de compensación se incluirán las correspondientes a la construcción del banco de agua, las cuales no se habían incorporado en este rubro al momento de expedir el Acuerdo 020 de 2016, con lo cual se reducen, correlativamente, las áreas a reforestar.

Que para efectos de establecer las medidas de compensación impuestas mediante el presente acto administrativo, se utilizó como referente conceptual el *Manual de compensación por pérdida de biodiversidad*, elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la zona del Distrito de conservación de suelos en la cual se localiza la iniciativa presentada, según los siguientes parámetros:

1. En este caso no puede imponerse como compensación la adquisición de un inmueble dentro del área declarada como distrito de conservación de suelos, porque la totalidad del área delimitada como tal se compone de un único predio, razón por la cual se estableció una compensación equivalente económicamente a la compra de inmuebles, utilizando como referente los precios del mercado en el área objeto de la iniciativa.

2. El área sustraída equivale a 0.92 hectáreas las cuales se encuentran de acuerdo a la zonificación ambiental en uso sostenible e infraestructura, razón por la cual se aplica el rango máximo del nivel mínimo de compensación ambiental de 1:3, dando un valor total de compensación equivalente a 2,76 hectáreas.

3. Para efectos de establecer el valor de la compensación, se toma como referencia el avalúo promedio por hectárea para el área rural de influencia del proyecto, año 2016, el cual es de \$220.000.000.

4. Según lo anterior, la compensación total económica equivale a \$607.200.000, donde se considera pertinente la ejecución de acciones dirigidas a resarcir y retribuir a la comunidad y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el proyecto, y que en consecuencia se establece la implementación de: (1) Un Banco Municipal de Agua (BAMA), los cuales corresponden a sistemas de captación, conducción, almacenamiento, uso y regulación de aguas lluvia y de corrientes superficiales, para usos multipropósito y abastecimiento del recurso a las comunidades en épocas de estiaje, en el marco de las iniciativas de adaptación y mitigación al cambio climático; así como, (2) La ejecución de un Plan de restauración ecológica mediante reforestación y mejoramiento paisajístico de 10 hectáreas, dentro de las rondas de los canales principales del Sistema hidráulico La Ramada. Los cuales se detallan continuación:

4.1. El valor estimado para el diseño y construcción de un Banco Municipal de agua con capacidad de 10.000 m³ (70 m * 65 m * 2.50 m), para ser desarrollado en un predio con un

área mínima de una (1) hectárea corresponde a \$297.000.000, costo que oscilará acorde a las condiciones topográficas del terreno, al volumen final efectivo de almacenamiento, a los costos y calidad de los materiales en función de las distancias y la población objetivo.

4.2. El costo de referencia para proyectos de establecimiento de coberturas forestales protectoras para el año 2016, datos establecidos por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial (Dgoat) de la CAR, corresponde a un total de \$14.552.849 por hectárea, incluyendo 3 mantenimientos para el primer año y aislamiento mediante cercado, y un costo de 4.200.000 los mantenimientos del segundo y tercer año por hectárea, para un total de \$187.630.350.

4.3. El valor restante (\$122.569.650) tendrá como destino al desarrollo de actividades complementarias al BAMA correspondientes a la implementación del diseño paisajístico y el Aula Ambiental, aspectos que serán concertados con la CAR.

5. Tanto el diseño y construcción del banco municipal de agua, como la ejecución del plan de reforestación ecológica mediante reforestación y mejoramiento paisajístico, conformarán la totalidad de la medida de compensación a imponer, con lo cual se modifican los parámetros utilizados en el Acuerdo 020 de 2016, en el cual no se incluyeron las primeras dentro del monto de la compensación impuesta.

Que los representantes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial, la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental y la Dirección Jurídica de la CAR se reunieron con delegados de Concesiones CCFC y la Agencia Nacional de Infraestructura los días 18 y 23 de agosto del año en curso, con el objeto de analizar la impugnación presentada en contra del Acuerdo número 020 del 5 de julio de 2016, expedido por el Consejo Directivo de la CAR, reuniones en las cuales se acordó la pertinencia de realizar unos ajustes al contenido de dicho acto, los cuales se adoptarán mediante el presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la CAR,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el considerando primero del Acuerdo 020 de 2016, el cual quedará así:

“Que mediante el Acuerdo número 020 del 9 de octubre de 2008, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) declaró el Distrito de conservación de suelos Tibaitatá, en un predio cuyo propietario actual es el Instituto Colombiano Agropecuario”.

Artículo 2°. Modificar el considerando cuarto del Acuerdo 020 de 2016, el cual quedará así:

“Ambos accesos ocuparían parte del predio Tibaitatá, y se detallan en el documento denominado “Construcción del enlace a desnivel en Tres Esquinas en el PK 3+220 de la vía Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes, Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca”, que consta de 32 folios y 4 planos. De igual manera, la ejecución de estas obras conlleva la necesidad de modificar el curso de un canal que forma parte del Sistema hidráulico La Ramada”.

Artículo 3°. Modificar el artículo segundo del Acuerdo 020 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 2°. La empresa Concesiones CCFC S. A., deberá ejecutar la siguiente medida de compensación, dentro de los dos (2) años siguientes a la publicación del presente acuerdo, al interior de la cuenca del río Bogotá:

Presentar y ejecutar una propuesta de implementación de un Banco Municipal de Agua, la cual debe comprender las siguientes etapas: análisis técnico del predio, realización de estudios y diseños, construcción y entrega, conforme a los términos de referencia elaborados por la Corporación, a través de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental (Desca), iniciativa que se deberá desarrollar en un predio aportado por la CAR.

Los términos de referencia serán entregados en un plazo de dos (2) meses y la propuesta deberá ser ejecutada de acuerdo al cronograma de actividades evaluado y aprobado por parte de la Corporación”.

Artículo 4°. Modificar el inciso primero del artículo tercero del Acuerdo 020 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 3°. La empresa Concesiones CCFC S. A., deberá presentar a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación del presente acuerdo, un Plan de restauración ecológica mediante reforestación y mejoramiento paisajístico, en una extensión de 10 hectáreas (100.000 metros cuadrados), dentro de las rondas de los canales principales del Sistema hidráulico La Ramada paralelos al curso de los mismos, y otros sectores del predio Tibaitatá que se defina con Corpoica, con un mantenimiento mínimo de 3 años, junto con la instalación de aislamiento mediante cercado de las áreas restauradas si se requiere”.

Artículo 5°. Las demás disposiciones del Acuerdo 020 de 2016 permanecerán inalteradas.

Artículo 6°. Publicar este acuerdo en el *Diario Oficial* y en el Boletín de la CAR.

Artículo 7°. Notificar el contenido del presente acuerdo al representante legal de Concesiones CCFC S. A.

Artículo 8°. Contra el presente acuerdo procede el recurso de reposición, únicamente respecto de sus puntos nuevos, impugnación que deberá interponerse ante el Consejo Directivo de la CAR, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9°. Este acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2016.

El Presidente Consejo Directivo,

Efraín Eduardo Contreras Ramírez.

La Secretaria del Consejo Directivo,

Ana Erika Jineth Peña Castellanos.

(C. F.).

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO DG 526 DE 2004

(noviembre 4)

por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, el Decreto-ley 2811 de 1974; Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que la propiedad privada es un derecho de todos los habitantes del territorio nacional.
2. Que como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores... La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...”.

3. Que con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto-ley 2811 de 1974– establece en su artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

4. Que el artículo 180 del Decreto-ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

5. Que el artículo 181 del Decreto 2811 de 1974 establece: Son facultades de la administración:

a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;...

e) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

6. Que en aras de ejercer la facultad de autoridad ambiental y procurar la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en el desarrollo de actividades que generen o puedan generar daño o comprometan recursos naturales, la CVC reglamenta en los siguientes términos el procedimiento para el desarrollo de obras de Construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que de acuerdo a los anteriores considerandos, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. Competencia: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección de Estrategia Corporativa en caso de requerirse.

2. Procedimiento: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas;

b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;

c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;

d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;

d) Cancelación Derechos de visita.

3. Una vez recepcionada la anterior información, el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales expedirá auto de iniciación de trámite, en el cual también se fijará fecha y hora para la realización de visita, y la fijación de los avisos públicos correspondientes por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual.

4. La visita deberá realizarse en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso. A la visita asistirán los delegados del Proceso de Administración de

los Recursos Naturales idóneos para este tipo de obras, con el apoyo de otras áreas si se requiere, lo cual será solicitado previamente por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial.

5. De acuerdo al resultado de la realización de la visita inicial, la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (OGAT), podrá solicitar el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales, para verificar información técnica de soporte, en caso de que se requiera:

a) Localización de la vía en plano IGAC 1:25000 y/o plano de coordenadas arbitrarias amarrado a punto Arcifinio (P.A.) que permita identificar la localización del proyecto en escala adecuada. Los planos deben ir firmados por topógrafo o ingeniero con matrícula profesional;

b) Diseño geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala entre 1:2000 y 1:5000. Deben incluirse secciones transversales, pendientes longitudinales, obras propuestas, cruces de cauces y curvas de nivel en una franja mínimo de diez (10) metros a lado y lado de la vía;

c) Indicar si se requiere el uso de explosivos: Tipo, métodos de voladura, lugar de almacenamiento;

d) Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca;

e) Indicar los volúmenes de corte (sitios) para efecto del movimiento de tierras y su lugar de disposición sea temporal o permanente;

f) Descripción de obras de arte y adicionales a realizar (alcantarillas, cunetas, muros, puentes, obras de disipación de energía, terrazas, etc.);

g) Las franjas Forestales Protectoras de cursos de agua y nacimientos deben estar protegidas de acuerdo a la Ley;

h) Plano topográfico que incluya:

- Perfil de la vía, explanación o carretable.
- Cota de rasante.
- Cota de corte.
- Pendiente longitudinal.
- Sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes.
- Escalas: h 1:2000 v: 1200;

i) Informe sobre las características litológicas y estructurales del corredor de la vía, carretable o explanación, haciendo énfasis en los riesgos geotécnicos actuales y los que se pueden generar con la construcción de la vía.

6. Una vez recepcionada toda la información necesaria y practicada la visita, la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (OGAT) en el término de ocho (8) días hábiles siguientes, procederá a elaborar Concepto Técnico en el cual se recomendará la aprobación o negación de la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación y se recomendarán las obligaciones a imponer. El concepto deberá ser suscrito por el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales de la respectiva Oficina de Gestión Ambiental Territorial.

Artículo 2°. Una vez proferido el respectivo concepto técnico, el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial, dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición del concepto técnico, mediante resolución motivada, aprobará o negará la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación.

Parágrafo 1°. Contra el acto administrativo que otorgue o niegue la autorización para la construcción de la vía, explanación o carretable tendrá recurso de reposición y apelación.

Parágrafo 2°. Dentro del acto administrativo de otorgamiento de la autorización de construcción de la vía, carretable o explanación en predio privado, se podrá exigir el cumplimiento de otras medidas no contempladas dentro de la presente reglamentación, cuando así se considere necesario por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial.

Parágrafo 3°. El incumplimiento de los requisitos y procedimientos contemplados en el presente acto administrativo o los exigidos por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial, dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y normas reglamentarias.

Artículo 3°. El seguimiento y control a las actividades relacionadas con la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación será responsabilidad de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial correspondiente.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial (OGATS), Subdirectores de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad (ITS), Conocimiento Ambiental Territorial (COAT), y Direccionamiento Estratégico Corporativo (DEC).

Parágrafo. Publicar la presente resolución en el boletín de la Corporación.

Artículo 5°. Incorporar el presente procedimiento al Manual de la Subdirección de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

4 de noviembre de 2004.

El Director General,

Julián Camilo Arias Rengifo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN 0110 NÚMERO 0630-0551 DE 2016

(agosto 22)

por medio de la cual se crea el registro de las empresas perforadoras y de interventores para la construcción de pozos.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en el Acuerdo CVC 042 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CVC 042 de 2010, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen trabajos de perforación para exploración de aguas subterráneas y quienes se dediquen a perforar pozos o construir cualquier otra clase de obra para el alumbramiento de aguas subterráneas deberán estar inscritas en la CVC.

Que en cumplimiento del artículo 38 de del Acuerdo CVC 042 de 2010, los profesionales que realicen trabajos de interventoría en la construcción de pozos deben inscribirse en la CVC.

Que es necesario contar con un instrumento que fortalezca el seguimiento y control del aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo en el departamento del Valle del Cauca, y establecer los requisitos para la inscripción de las empresas perforadoras y de interventores de construcción de pozos con la suficiente capacidad técnica.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

Artículo 1°. Créase el registro de empresas perforadoras y el registro de interventores de perforación de pozos, quienes se regirán de acuerdo a las pautas que se dispongan en la presente resolución.

Artículo 2°. Las empresas perforadoras e interventores interesados en inscribirse, deberán diligenciar los formularios de inscripción anexos de forma clara y completa, los cuales deberán ser firmados y respaldados con la información requerida por la CVC.

Artículo 3°. Para quedar debidamente inscritas las empresas perforadoras y los interventores deben aprobar los requisitos necesarios para la inscripción de las empresas perforadoras y de los interventores. Las actividades económicas deberán tener los siguientes Códigos CIU:

Compañías perforadoras: Código CIU 4220 correspondiente a “Construcción de proyectos de servicio público”.

Interventores: Código CIU 7490 correspondiente a “Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n. c. p”.

Código CIU 7110 correspondiente a “Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica”.

Artículo 4°. La inscripción se realizará ante la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, quien evaluará la documentación presentada por los interesados.

Artículo 5°. La documentación presentada por los interesados ante la CVC para dar cumplimiento a esta norma, tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 6°. La información general de las empresas perforadoras y los interventores inscritos, estarán a disposición de los usuarios y del público en general.

Artículo 7°. La CVC no se hace responsable ante una inadecuada perforación por la falta de idoneidad de la empresa perforadora y/o del interventor.

Artículo 8°. La inscripción ante la CVC de las empresas perforadoras y de los interventores, será de forma gratuita; debiendo renovarse cada cinco años, de no realizarse serán retirados del respectivo registro. La CVC no se hace responsable por daños o perjuicios que se puedan ocasionar a propietarios o a terceros por la suspensión o retiro del registro de la empresa perforadora o del interventor.

Artículo 9°. La realización de perforaciones de pozos sin el respectivo concepto o permiso emitido por la CVC, o no dando cumplimiento a las características de diseño de los pozos definida por la CVC, dará lugar a la imposición de sanción, a la empresa perforadora inscrita o no inscrita en el registro de la CVC, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

Artículo 10. Documentos a presentar por la empresa perforadora son los siguientes:

- a) Formulario diligenciado y firmado;
- b) Documento de identificación: NIT, RUT;
- c) Fotocopia documento de identidad del representante legal;
- d) Copia tarjeta profesional (si aplica);
- e) Referencias comerciales de los últimos tres trabajos de perforación realizados.

Documentos a presentar por el interventor:

- a) Formulario diligenciado y firmado;
- b) Documento de identificación: Cédula de Ciudadanía, NIT, RUT;
- d) Copia tarjeta profesional (si aplica);
- c) Referencias comerciales de los últimos tres trabajos de interventoría realizados;
- e) Copia actualizada de Currículum Vitae.

Artículo 11. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en Santiago de Cali, a 22 de agosto de 2016.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Rubén Darío Materón Muñoz.

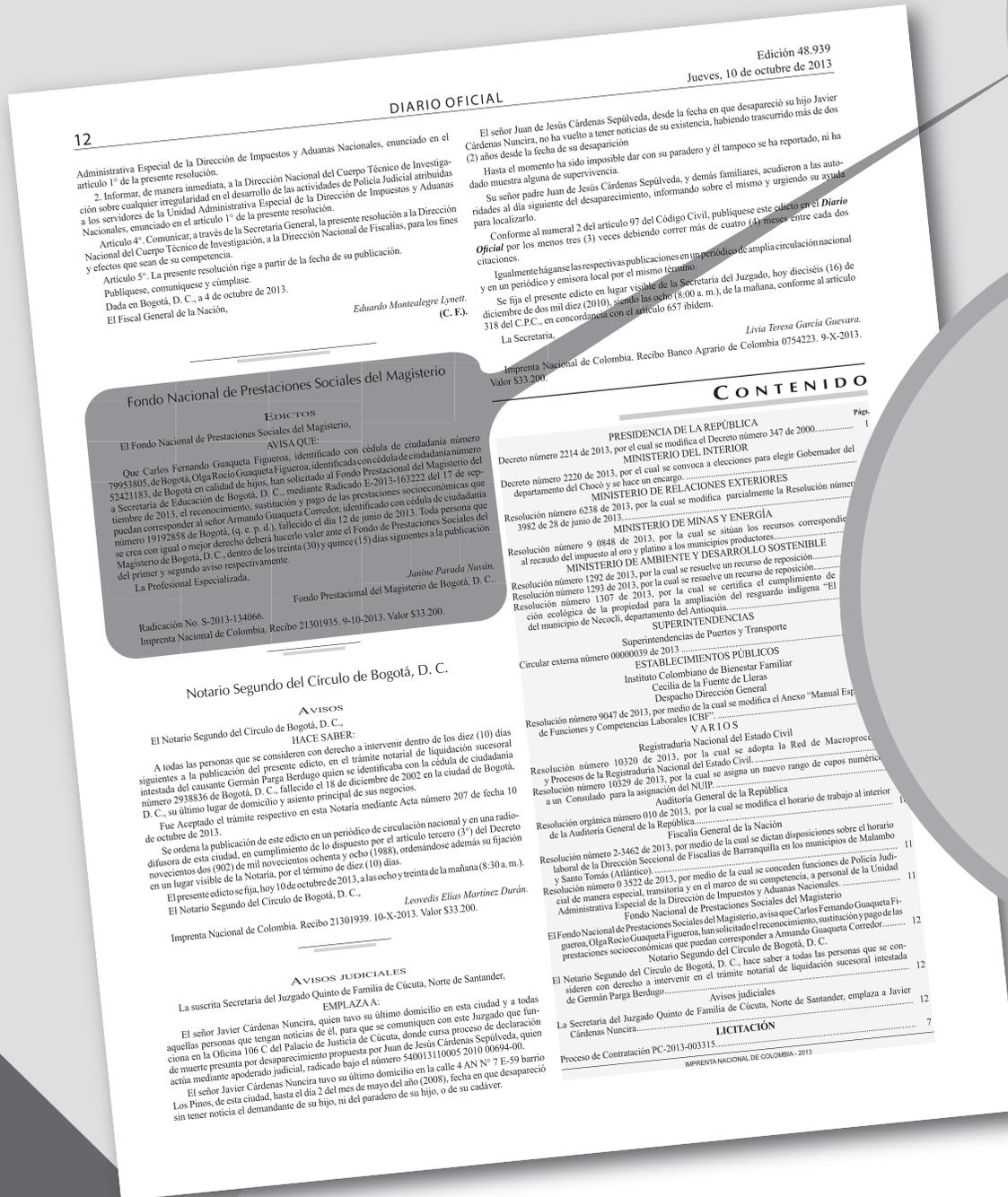
(C. F.).

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros
su información
es importante

- precio
\$51.500

El mejor
del mercado
(Edictos, autos,
avisos o sentencias
judiciales, avisos
de liquidación,
reclamación
prestacional,
entre otros)



También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:



457 8000 extensiones 2720 • 2721 • 2723

4578044 (directo)



divulgacion09@imprensa.gov.co

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

**RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO
OGZ-0487 DE 2016**

(septiembre 1°)

por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la Entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 30 del Decreto 1950 de 1973, señala: “El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio”.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia del Talento Humano determina que es necesario trasladar unos cargos de la Planta global de la Contraloría General de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Coordinador de Gestión, Nivel Ejecutivo, Grado 02, de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente.

Artículo 2°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01, de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2016.

La Gerente del Talento Humano,

Sara Moreno Nova.

(C. F.).

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 8232 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación, para las votaciones del plebiscito que se realizarán el 2 de octubre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 85 del Decreto Ley 2241 de 1986 y los artículos 5° y 25 del Decreto Ley 1010 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que, el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil la de dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria número 1806 del 24 de agosto de 2016 “*por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*”, establece las reglas especiales del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación.

Que, el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convocó al pueblo de Colombia para que el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

Que, teniendo en cuenta las normas sobre organización de los procesos electorales, en especial con el inciso 1° del artículo 85 del Código Electoral, modificado por el artículo 9° de la Ley 6ª de 1990 y, declarado parcialmente inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-230A de 2008, señala que: “*La Registraduría Nacional fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación...*”, se hace necesario determinar el potencial de sufragantes por mesa de votación que funcionarán en las votaciones convocadas para el plebiscito en todo el país.

Que, el numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000, establece además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer que en las votaciones que se celebrarán el 2 de octubre de 2016, para el plebiscito, el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar en cada mesa de votación será como a continuación se indica:

En las cabeceras de los Distritos, Municipios Zonificados y no Zonificados, Corregimientos e Inspecciones de Policía del País, podrán sufragar hasta cuatrocientos cincuenta (450) ciudadanos por mesa de votación.

En cada una de las mesas de votación que se instalen en los puestos de censo de los Municipios Zonificados, podrán sufragar hasta ochocientos (800) ciudadanos por mesa de votación.

En los puestos de censo denominados Feria de Exposición –Bogotá, D. C., y Coliseo del Pueblo –Cali (Valle del Cauca)– podrán sufragar hasta mil doscientos (1200) ciudadanos en cada mesa de votación.

Artículo 2°. En las votaciones que se celebrarán el 2 de octubre de 2016, para el plebiscito, el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar en cada mesa de votación en el exterior, será de cuatrocientos cincuenta (450) ciudadanos por mesa de votación, con las siguientes excepciones:

Dep.	Mpio.	Zona	Puesto	Departamento	Municipio	Puesto	Potencial
88	355	04	02	CONSULADOS	ESPAÑA	Bilbao – Consulado	700
88	360	05	01	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Washington – Embajada	700
88	360	05	02	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Washington – Consulado	700
88	360	55	02	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York – Consulado	500
88	360	55	04	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - Brentwood	500
88	360	55	05	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York-Connecticut-Bridge	500
88	360	55	06	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - Port Chester	500
88	360	55	07	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - Queens	500
88	360	55	08	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - White Plains	500
88	360	55	10	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - Los Hampton	500
88	815	05	02	CONSULADOS	VENEZUELA	Caracas - Consulado	700

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

Publíquese y cúmplase.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8233 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Amazonas.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las Resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil;

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios;

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales;

Que el artículo 42, inciso 2° de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros;

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral;

Que el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1806 del 24 de agosto de 2016, “*por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación;

Que el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **Amazonas** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
AMAZONAS	LETICIA	INSP. DE POL. EL CALDERÓN	03/10/2016	08:00	p. m.
AMAZONAS	LETICIA	INSP. DE POL. SANTA SOFÍA	03/10/2016	08:00	p. m.
AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	ATACUARI	03/10/2016	06:00	p. m.
AMAZONAS	MIRITÍ PARANÁ	SANTA ISABEL	08/10/2016	06:00	p. m.

CORREGIMIENTO DEPARTAMENTAL	DÍA ENTREGA	HORA	
EL ENCANTO	08/10/2016	06:00	p. m.
LA CHORRERA	08/10/2016	06:00	p. m.
LA PEDRERA	07/10/2016	06:00	p. m.
LA VICTORIA	05/10/2016	06:00	p. m.
MIRITÍ-PARANÁ	07/10/2016	09:00	p. m.
PUERTO SANTANDER	08/10/2016	09:00	p. m.
TARAPACÁ	07/10/2016	06:00	p. m.
PUERTO ALEGRÍA	08/10/2016	06:00	p. m.
PUERTO ARICA	08/10/2016	06:00	p. m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8234 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Antioquia.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil;

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios;

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales;

Que el artículo 42, inciso 2° de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros;

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral;

Que el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1806 del 24 de agosto de 2016, “*por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación;

Que el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de Antioquia en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	ALTAVISTA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	SAN ANTONIO DE PRADO FE Y ALEG	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	SAN ANTONIO DE PRADO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	PALMITAS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	SAN CRISTÓBAL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	SANTA ELENA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	PANTANILLO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	CHAGUALAL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	GUAICO GRANDE	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	PORTUGAL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	PURIMA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	ABRIQUÍ	LA ANTIGUA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	AMAGÁ	EL CEDRO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	AMAGÁ	LA CLARITA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	AMALFI	PORTACHUELO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	ANDES	BUENOS AIRES	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	ANDES	LA CHAPARRALA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	ANDES	SAN JOSÉ	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	ANDES	SAN BARTOLO	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	ANDES	SANTA INÉS	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	ANDES	SANTA RITA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	ANDES	TAPARTO	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	ANDES	SAN PERUCHITO	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	ANGELÓPOLIS	ESTACIÓN ANGELÓPOLIS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	ANGELÓPOLIS	SANTA ANA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	ANGOSTURA	CANOAS	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	ANGOSTURA	LA MONTAÑITA	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	ANGOSTURA	LLANOS DE CUIVA	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	ANORÍ	LA MESETA	05/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	ANORÍ	CRISTALINAS	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	ANORÍ	LIBERIA	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ANORÍ	MONTEFRÍO	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	ANORÍ	MADRE SECA	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ANORÍ	EL CARMÍN	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ANORÍ	LAS NIEVES	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	ANORÍ	LA CASITA	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ANORÍ	SANTO DOMINGO	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	CATIVO	03/10/2016	2:00	p. m.
ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	EL PESCADO	03/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	GUASABRA	03/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	LAS AZULES	03/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	TONUSCO ARRIBA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	SABANAS	03/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ANZÁ	GUINAR	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	ANZÁ	LA CEJITA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	APARTADÓ	CHURIDO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	APARTADÓ	PUERTO GIRÓN	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	APARTADÓ	SAN JOSÉ DE APARTADÓ	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	APARTADÓ	EL REPOSO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	ARBOLETES	BUENOS AIRES	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	ARBOLETES	EL CARMELO	03/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ARBOLETES	SANTAFÉ DE LAS PLATAS	03/10/2016	6:00	p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
ANTIOQUIA	ARBOLETES	LAS NARANJITAS	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	ARBOLETES	GUADUAL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	ARBOLETES	LA CANDELARIA	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	ARBOLETES	LA TRINIDAD	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	ARBOLETES	PAJILLAL	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	ARGELIA	EL PITAL	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	ARGELIA	EL ROSARIO SAN JULIÁN	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	ARGELIA	GUADUALITO	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ARGELIA	LA MARGARITA	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ARGELIA	MESONES	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	ARGELIA	SAN AGUSTÍN	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	ARMENIA	LA HERRADURA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	BARBOSA	EL HATILLO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	BELMIRA	LABORES	03/10/2016	3:00	p. m.
ANTIOQUIA	BELMIRA	LAS PLAYAS	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	BELMIRA	QUEBRADITAS	03/10/2016	3:00	p. m.
ANTIOQUIA	BELLO	SAN FÉLIX	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	BETANIA	LA LIBIA	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	BETULIA	ALTAMIRA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	BETULIA	CANGREJO	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	BETULIA	LUCIANO RESTREPO	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	BETULIA	YERBAL	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	BOLÍVAR	ALFONSO LÓPEZ	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	BOLÍVAR	FARALLONES	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	BOLÍVAR	LA LINDA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	BURITICÁ	URARCO	03/10/2016	6:00	p. m.
ANTIOQUIA	BURITICÁ	EL NARANJO	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	BURITICÁ	GUARCO	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	BURITICÁ	TABACAL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	BURITICÁ	LA ANGELINA	03/10/2016	3:00	p. m.
ANTIOQUIA	BRICEÑO	BUENAVISTA	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	BRICEÑO	BERLÍN	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	BRICEÑO	CHORRILLOS	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	BRICEÑO	EL ÁNIME	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	BRICEÑO	EL ROBLAL	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	BRICEÑO	CHIRI	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	BRICEÑO	LAS AURAS	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	BRICEÑO	MORAVIA	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	CÁCERES	GUARUMO	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	CÁCERES	EL JARDÍN	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	CÁCERES	MANIZALES	03/10/2016	6:00	p. m.
ANTIOQUIA	CÁCERES	PUERTO BÉLGICA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	CÁCERES	PIAMONTE	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	CAICEDO	LA SALAZAR	03/10/2016	6:00	p. m.
ANTIOQUIA	CAMPAMENTO	LA CHIQUITA	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	CAMPAMENTO	SOLITA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	CESTILLAL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	JUNTAS DE URAMITA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	LA Balsa	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	SAN PASCUAL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	CARACOLÍ	CASCARÓN	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	CARACOLÍ	EL BAGRE	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	CARACOLÍ	LAS ÁGUILAS	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	CARAMANTA	ALEGRÍAS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	CARAMANTA	BARRO BLANCO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	CARAMANTA	CHIRAPOTO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	CARAMANTA	SUCRE	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	CAREPA	EL SILENCIO	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	CAREPA	PIEDRAS BLANCAS	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	CAREPA	ZUNGO EMBARCADERO	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	LA ESPERANZA	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	LA CHAPA	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	SANTA RITA	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	SANTA INÉS	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	LA MADERA	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	AGUAS CLARAS	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	CAROLINA	GUANACAS	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	CAUCASIA	CUTURU	03/10/2016	3:00	p. m.
ANTIOQUIA	CAUCASIA	EL PANDO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	CAUCASIA	LA ILUSIÓN	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	CAUCASIA	MARGENTO	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	CAUCASIA	PALANCA	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	CAUCASIA	PUERTO COLOMBIA	03/10/2016	6:00	p. m.
ANTIOQUIA	CAUCASIA	PALOMAR	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	CAUCASIA	PUERTO GLORIA	03/10/2016	3:00	p. m.
ANTIOQUIA	CAUCASIA	PUERTO TRIANA	03/10/2016	3:00	p. m.
ANTIOQUIA	CAUCASIA	SANTA ROSITA	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	COCORNÁ	AGUALINDA	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	COCORNÁ	LA PIÑUELA	03/10/2016	2:00	p. m.
ANTIOQUIA	COCORNÁ	CRUCES	03/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	COCORNÁ	LA FLORIDA	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	COCORNÁ	LA GRANJA	03/10/2016	2:00	p. m.
ANTIOQUIA	COCORNÁ	LA PRIMAVERA	03/10/2016	2:00	p. m.
ANTIOQUIA	COCORNÁ	PAILANIA	03/10/2016	2:00	p. m.
ANTIOQUIA	CONCORDIA	EL SOCORRO	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	CONCORDIA	MORELIA	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	CONCORDIA	MORITOS	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	BARRANQUILLITA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	DABEIBA	CAMPARRUSIA	03/10/2016	6:00	p. m.
ANTIOQUIA	DABEIBA	CRUCES URAMA	03/10/2016	2:00	p. m.
ANTIOQUIA	DABEIBA	URAMAGRANDE	03/10/2016	3:00	p. m.
ANTIOQUIA	DABEIBA	LA BALSITA-ARGELIA	03/10/2016	3:00	p. m.
ANTIOQUIA	DABEIBA	SANTA TERESA	03/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	DON MATÍAS	BELLAVISTA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	DON MATÍAS	RÍO GRANDE	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	EBÉJICO	BRASIL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	EBÉJICO	GUAYABAL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	EBÉJICO	LA CLARA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	EBÉJICO	SEVILLA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	EL BAGRE	PUERTO CLAVER	03/10/2016	2:00	p. m.
ANTIOQUIA	EL BAGRE	PUERTO LÓPEZ	03/10/2016	2:00	p. m.
ANTIOQUIA	ENVIGADO	LAS PALMAS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	FREDONIA	MINAS	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	FREDONIA	BERLÍN	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	FREDONIA	LOS PALOMOS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	FREDONIA	MARSELLA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	FREDONIA	PUENTE IGLESIAS	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	FREDONIA	EL ZANCUDO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	FREDONIA	PIEDRA VERDE	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	FRONTINO	CARAUTA	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	FRONTINO	CHONTADURO	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	FRONTINO	EL CERRO	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	FRONTINO	EL MADERO	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	FRONTINO	FUEMIA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	FRONTINO	JENGAMECODA	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	FRONTINO	MURRI	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	FRONTINO	MUSINGA	03/10/2016	6:00	p. m.
ANTIOQUIA	FRONTINO	PONTÓN	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	FRONTINO	NOBOGA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	FRONTINO	NUTIBARA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	FRONTINO	PANTANOS	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	FRONTINO	PARQUE LAS ORQUÍDEAS	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	GIRALDO	MANGLAR	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	GIRALDO	PINGURO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	GIRARDOTA	CABILDO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	GIRARDOTA	LA MANGA ARRIBA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	GIRARDOTA	SAN ANDRÉS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	GÓMEZ PLATA	EL SALTO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	GÓMEZ PLATA	SAN MATÍAS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	GÓMEZ PLATA	LA ESTRELLA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	GRANADA	SANTA ANA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	GRANADA	LOS MEDIOS	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	GUADALUPE	GUADALUPE IV	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	GUADALUPE	MALABRIGO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	GUADALUPE	SAN JUAN	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	GUARNE	ALTO DE LA VIRGEN	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	GUARNE	BARRO BLANCO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	GUARNE	LA HONDA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	GUARNE	PIEDRAS BLANCAS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	GUARNE	YOLOMBAL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	HELICONIA	ALTO DEL CORRAL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	HELICONIA	LA PAVA	03/10/2016	2:00	p. m.
ANTIOQUIA	HELICONIA	PUEBLITO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	HELICONIA	LLANOS DE SAN JOSÉ	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	HISPANIA	HOYO GRANDE	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	ITAGÚÍ	EL MANZANILLO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	ITUANGO	BADILLO	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ITUANGO	BUILOPOLIS	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ITUANGO	FINLANDIA	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ITUANGO	EL CEDRAL	03/10/2016	2:00	p. m.
ANTIOQUIA	ITUANGO	EL SOCORRO	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ITUANGO	LA GRANJA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	ITUANGO	PASCUITA	03/10/2016	6:00	p. m.
ANTIOQUIA	ITUANGO	SANTA ANA	05/10/2016	4:00	p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
ANTIOQUIA	ITUANGO	QUEBRADA DEL MEDIO	03/10/2016	2:00	p. m.
ANTIOQUIA	ITUANGO	SANTA LUCÍA	03/10/2016	3:00	p. m.
ANTIOQUIA	ITUANGO	SAN JUANILLO	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ITUANGO	SANTA RITA DE ITUANGO	03/10/2016	6:00	p. m.
ANTIOQUIA	ITUANGO	LA HUNDIDA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	ITUANGO	LA PRENSA	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	ITUANGO	SAN PABLO DEL RIOSUCIO	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	JARDÍN	LA CASCADA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	JARDÍN	LAS MACANAS	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	JERICÓ	PALO CABILDO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	LA CEJA	SAN JOSÉ	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	EL DELIRIO	03/10/2016	1:00	a. m.
ANTIOQUIA	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	LA SIERRA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	LA UNIÓN	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	LOS LIMONES	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	LA PESCA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	LA UNIÓN	MESOPOTAMIA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	LIBORINA	EL CARMEN-LA VENTA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	LIBORINA	LA HONDA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	LIBORINA	LA MERCED	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	LIBORINA	SAN DIEGO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	MACEO	LA SUSANA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	MACEO	LA FLORESTA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	MACEO	PUERTO NUS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	MARINILLA	LA PRIMAVERA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	MONTEBELLO	SABALETAS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	MONTEBELLO	EL CARMELO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	MURINDÓ	OPOGADÓ	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	MURINDÓ	CAMPO ALEGRE	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	MURINDÓ	JEDEGA	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	MUTATÁ	PAVARANDOCITO	03/10/2016	2:00	p. m.
ANTIOQUIA	MUTATÁ	BAJIRÁ	03/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	MUTATÁ	BEJUQUILLO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	MUTATÁ	PAVARANDOGRADE	03/10/2016	2:00	p. m.
ANTIOQUIA	NARIÑO	BALSORA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	NARIÑO	UVITAL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	NARIÑO	PUERTO VENUS-SAMANÁ	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	NARIÑO	EL CARME	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	NARIÑO	LA LINDA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	NARIÑO	LAS MANGAS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	NECHÍ	BIAGUAL	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	NECHÍ	COLORADO	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	NECHÍ	LA CONCHA	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	NECHÍ	LAS FLORES	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	NECHÍ	LOS CARGUEROS	03/10/2016	11:00	a. m.
ANTIOQUIA	NECOCLÍ	CARIBIA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	NECOCLÍ	LAS CHANGAS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	NECOCLÍ	EL MELLITO	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	NECOCLÍ	EL TOTUMO	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	NECOCLÍ	MELLO VILLAVICENCIO	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	NECOCLÍ	MULATOS	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	NECOCLÍ	PUEBLO NUEVO	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	NECOCLÍ	ZAPATA	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	OLAYA	LLANADAS	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	OLAYA	EL PENCAL	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	OLAYA	SUCRE	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	PEQUE	BARBACOAS	03/10/2016	5:00	p. m.
ANTIOQUIA	PEQUE	EL AGRIO	03/10/2016	6:00	p. m.
ANTIOQUIA	PEQUE	JERIGUA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	PEQUE	LOMITAS	03/10/2016	5:00	p. m.
ANTIOQUIA	PEQUE	LOS LLANOS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	PEQUE	VEGA DEL INGLÉS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	MURILLO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	CRISTALINA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	EL BRASIL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	VIRGINIAS	03/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	GRECIA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	DORADAL	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	ESTACIÓN COCORNÁ	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	LA MERCED	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO PERALES NUEVO	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	SANTIAGO BERRÍO	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	REMEDIOS	LA CRUZADA	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	REMEDIOS	SANTA ISABEL	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	RETIRO	LA FE	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	RIONEGRO	CORREGIMIENTO DEL SUR	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	RIONEGRO	EL TABLAZO	03/10/2016	12:00	m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
ANTIOQUIA	SABANALARGA	EL ORO	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	SABANALARGA	EL SOCORRO	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	SABANALARGA	EL JUNCO	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	SABANALARGA	OROBAJO	05/10/2016	4:00	p. m.
ANTIOQUIA	SALGAR	EL CONCILIO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SALGAR	LA CÁMARA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SALGAR	LA GULUNGA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SALGAR	LA MARGARITA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	SALGAR	PEÑALISA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN ANDRÉS	CRUCES	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN ANDRÉS	GUAYABAL	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN ANDRÉS	LA CIÉNAGA	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN ANDRÉS	MONTAÑADENTRO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN ANDRÉS	SAN MIGUEL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN ANDRÉS	EL PEÑOL	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN ANDRÉS	SANTA GERTRUDIS	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN CARLOS	EL JORDÁN	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN CARLOS	EL CHOCÓ	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN CARLOS	JUANES	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN CARLOS	SAMANA DEL NORTE	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN CARLOS	PUERTO GARZA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN FRANCISCO	AQUITANIA	03/10/2016	6:00	p. m.
ANTIOQUIA	SAN JERÓNIMO	LLANO DE AGUIRRE	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN JERÓNIMO	LOS CEDROS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN JERÓNIMO	LLANO DE SAN JUAN	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN JERÓNIMO	POLEAL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABÁ	BELÉN	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABÁ	DAMAQUIEL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUANCITO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABÁ	SAN NICOLÁS DEL RÍO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABÁ	SIETE VUELTAS	03/10/2016	6:00	p. m.
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABÁ	UVEROS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN LUIS	BUENOS AIRES	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN LUIS	EL PRODIGIO	03/10/2016	2:00	p. m.
ANTIOQUIA	SAN LUIS	EL SILENCIO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN LUIS	MONTELORO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN LUIS	PLAYA LINDA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN LUIS	EL VERGEL	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	SAN LUIS	SAN PABLO	03/10/2016	10:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN PEDRO	CEREZALES	03/10/2016	6:00	p. m.
ANTIOQUIA	SAN PEDRO	EL ESPINAL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN PEDRO	OVEJAS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN PEDRO	PANTANILLO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABÁ	ARENAS MONAS	03/10/2016	3:00	p. m.
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABÁ	EL TOMATE	02/10/2016	11:00	p. m.
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABÁ	EL RAYO	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABÁ	SANTA CATALINA	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABÁ	ZAPINDONGA	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	EL BIZCOCHO	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	SAN JULIÁN	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	CRISTALES	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	PROVIDENCIA	03/10/2016	12:00	m.
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	FRAYLES	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	SAN JOSÉ DEL NUS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN VICENTE	CAMPO ALEGRE	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN VICENTE	CORPOISABEL	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN VICENTE	EL DIVINO NIÑO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN VICENTE	EL PARAÍSO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN VICENTE	LA MAGDALENA	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	SAN VICENTE	LA PRIMAVERA	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN VICENTE	LAS MINAS	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN VICENTE	MARCO TULIO TORRES	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN VICENTE	NUEVO HORIZONTE	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SAN VICENTE	LA ESPERANZA	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	SANTA BÁRBARA	DAMASCO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SANTA BÁRBARA	VERSALLES	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	ARAGÓN	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	EL CHAQUIRO	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	HOYO RICO	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	RÍO GRANDE	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	SAN ISIDRO	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	SAN PABLO	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	EL CANEY	03/10/2016	1:00	p. m.
ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	BOTERO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	EL LIMÓN	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	PORCECITO	03/10/2016	9:00	a. m.
ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	SANTIAGO	03/10/2016	9:00	a. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	VERSALLES	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	LA QUIEBRA	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	SANTUARIO	EL RAMAL	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	SANTUARIO	PANTANILLO VARGAS	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	SEGOVIA	FRAGUAS	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	ALTO DE SABANAS	03/10/2016	6:00 p. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	EL SALTO	03/10/2016	6:00 p. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	LA LOMA	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	LLANADA SANTA CLARA	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	ROBLAL ARRIBA	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	DANTAS	04/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	LA MESA	04/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	SAN MIGUEL	04/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	LOS MEDIOS	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	LAS CRUCES	04/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	ARENILLAL	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	LOS PLANES	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	LOS POTREROS	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	EL SALADO	04/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	LA TORRE	04/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	RIOVERDE DE LOS HENAO	04/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	JERUSALÉN LA FLORIDA	04/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	BRASILAL	04/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	RIOVERDE DE LOS MONTES	04/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	LA MORELIA	03/10/2016	11:00 a. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	MANZANARES	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	SONSÓN	SAN PABLO LA QUIEBRA	03/10/2016	11:00 a. m.
ANTIOQUIA	SOPETRÁN	CÓRDOBA	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	SOPETRÁN	GUAYABAL	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	SOPETRÁN	HORIZONTES	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	SOPETRÁN	MONTEGRANDE	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	SOPETRÁN	NUEVO HORIZONTE	03/10/2016	11:00 a. m.
ANTIOQUIA	SOPETRÁN	SAN NICOLÁS	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	TÁMESIS	PALERMO	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	TÁMESIS	SAN PABLO	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	TARAZÁ	BARRO BLANCO	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	TARAZÁ	EL DOCE	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	TARAZÁ	LA CAUCANA	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	TARAZÁ	GUAIMARO SAN MIGUEL	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	TARAZÁ	PUERTO ANTIOQUIA	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	TITIRIBÍ	ANTONIO JOSÉ	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	TITIRIBÍ	EL LÍBANO	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	TITIRIBÍ	OTRAMINA	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	TITIRIBÍ	SITIOVIEJO	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	TOLEDO	BUENAVISTA	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	TOLEDO	EL VALLE	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	TURBO	BLANQUICET	03/10/2016	4:00 p. m.
ANTIOQUIA	TURBO	EL TRES	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	TURBO	CURRULAO	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	TURBO	EL DOS	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	TURBO	MACONDO	03/10/2016	4:00 p. m.
ANTIOQUIA	TURBO	NUEVO ANTIOQUIA	03/10/2016	6:00 p. m.
ANTIOQUIA	TURBO	NUEVA GRANADA	03/10/2016	2:00 p. m.
ANTIOQUIA	TURBO	PUNTA DE PIEDRA	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	TURBO	PUEBLO BELLO	03/10/2016	4:00 p. m.
ANTIOQUIA	TURBO	RIOGRANDE	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	TURBO	NUEVA COLONIA	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	TURBO	NUEVO ORIENTE	03/10/2016	2:00 p. m.
ANTIOQUIA	TURBO	SAN JOSÉ DE MULATOS	03/10/2016	4:00 p. m.
ANTIOQUIA	TURBO	SAN PABLO DE TULAPA	03/10/2016	2:00 p. m.
ANTIOQUIA	TURBO	SAN VICENTE	03/10/2016	4:00 p. m.
ANTIOQUIA	TURBO	BOCAS DEL ATRATO	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	TURBO	ALTO MULATOS	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	TURBO	LOMAS AISLADAS (EL CUARENTA)	03/10/2016	4:00 p. m.
ANTIOQUIA	URAMITA	AMBALEMA	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	URAMITA	OROBAJO	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	URRAO	LA ENCARNACIÓN	03/10/2016	2:00 p. m.
ANTIOQUIA	URRAO	MANDE	05/10/2016	4:00 p. m.
ANTIOQUIA	URRAO	NENDO	05/10/2016	4:00 p. m.
ANTIOQUIA	URRAO	PUNTA DE OCAIDO	05/10/2016	4:00 p. m.
ANTIOQUIA	URRAO	SANTA ISABEL	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	VALDIVIA	PUERTO VALDIVIA	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	VALDIVIA	RAUDAL	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	VALPARAÍSO	LA HERRADURA	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	VALPARAÍSO	LA FABIANA	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	VEGACHÍ	EL TIGRE	03/10/2016	10:00 a. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA
ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	BAJO MURRI	03/10/2016	6:00 p. m.
ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	BUCHADO	03/10/2016	6:00 p. m.
ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	LOMA DE MURRI	03/10/2016	12:00 m.
ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	PALOBLANCO	03/10/2016	12:00 m.
ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	SAN ALEJANDRO	03/10/2016	12:00 m.
ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	SAN ANTONIO DE PADUA	03/10/2016	12:00 m.
ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	SAN MIGUEL	03/10/2016	12:00 m.
ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	VEGAEZ	03/10/2016	12:00 m.
ANTIOQUIA	VENECIA	ARABIA	03/10/2016	12:00 m.
ANTIOQUIA	VENECIA	BOLOBOLO	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	VENECIA	EL CERRO	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	VENECIA	LA MINA	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	VENECIA	PALENQUE	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	YARUMAL	CEDEÑO	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	YARUMAL	EL PUEBLITO	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	YARUMAL	EL CEDRO	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	YARUMAL	LLANOS DE CUIBA	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	YARUMAL	LLANO DE YARUMAL	05/10/2016	4:00 p. m.
ANTIOQUIA	YARUMAL	OCHALÍ	05/10/2016	4:00 p. m.
ANTIOQUIA	YARUMAL	LA LOMA DE OCHALÍ	05/10/2016	4:00 p. m.
ANTIOQUIA	YOLOMBÓ	LA FLORESTA	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	YOLOMBÓ	LA ARGENTINA	03/10/2016	2:00 p. m.
ANTIOQUIA	YOLOMBÓ	LA CANCANA	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	YOLOMBÓ	EL RUBÍ	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	YOLOMBÓ	BAREÑO	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	YONDÓ-CASABE	CUATRO BOCAS	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	YONDÓ-CASABE	SAN FRANCISCO	03/10/2016	10:00 a. m.
ANTIOQUIA	YONDÓ-CASABE	EL PORVENIR	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	YONDÓ-CASABE	SAN LUIS BELTRÁN	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	YONDÓ-CASABE	SAN MIGUEL DEL TIGRE	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	ZARAGOZA	ESCARRALAO (LA PAJUILA)	03/10/2016	1:00 p. m.
ANTIOQUIA	ZARAGOZA	BUENOS AIRES	03/10/2016	9:00 a. m.
ANTIOQUIA	ZARAGOZA	PATO	03/10/2016	9:00 a. m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8235 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Arauca.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las Resoluciones que fijan los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil;

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios;

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijan los términos para la entrega de documentos electorales;

Que el artículo 42, inciso 2° de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros;

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral;

Que el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1806 del 24 de agosto de 2016, “por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación;

Que el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o

rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de Arauca en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
ARAUCA	ARAUCA	CAÑAS BRAVAS	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	ARAUCA	MAPORILLAL	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	ARAUCA	SANTA BÁRBARA	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	ARAUCA	CARACOL	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	ARAUCA	TODOS LOS SANTOS	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	TAME	BETOYES	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	TAME	PUERTO GAITÁN	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	TAME	PUERTO SAN SALVADOR	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	TAME	LA HOLANDA	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	TAME	LA ARENOSA	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	TAME	LAS MALVINAS	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	TAME	PUERTO JORDÁN	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	TAME	CACHAMA	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	TAME	EL BOTALÓN	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	TAME	EL TABLÓN	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	ARAUQUITA	AGUACHICA	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	ARAUQUITA	LA ESMERALDA (EL JUJU)	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	ARAUQUITA	LA PAZ	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	ARAUQUITA	REINERA (GAVIOTAS)	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	ARAUQUITA	LA PESQUERA	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	ARAUQUITA	BRISAS DEL CARANAL	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	ARAUQUITA	PANAMÁ DE ARAUCA	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	FORTUL	CAÑO FLÓREZ	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	FORTUL	CARANAL	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	FORTUL	MATECAÑA	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	PUERTO RONDÓN	LA CORREA	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	PUERTO RONDÓN	LOS HIGUERONES	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	PUERTO RONDÓN	MARRERO	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	PUERTO RONDÓN	EL LORO	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	PUERTO RONDÓN	LAS ACACIAS	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	PUERTO RONDÓN	SAN IGNACIO	03/10/2016	6:00	p. m.
ARAUCA	SARAVENA	PUERTO NARIÑO	03/10/2016	6:00	p. m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8236 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Atlántico.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las Resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil;

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto número 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios;

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto número 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales;

Que el artículo 42, inciso 2° de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros;

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral;

Que el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1806 del 24 de agosto de 2016, “por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación;

Que el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del departamento;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de Atlántico en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	LA PLAYA	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	JUAN MINA	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	BARANOA	CAMPECHE	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	BARANOA	PITAL	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	BARANOA	SIBARCO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	CAMPO DE LA CRUZ	BOHÓRQUEZ	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	CANDELARIA	CARRETO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	CANDELARIA	LEÑA	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	GALAPA	PALUATO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	JUAN DE ACOSTA	BOCATOCINO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	JUAN DE ACOSTA	CHORRERA	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	JUAN DE ACOSTA	SACO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	JUAN DE ACOSTA	SANTA VERÓNICA	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	LURUACO	ARROYO DE PIEDRA	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	LURUACO	PENDALES	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	LURUACO	PALMAR DE CANDELARIA	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	LURUACO	SANTA CRUZ	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	LURUACO	SAN JUAN DE TOCAGUAS	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	MALAMBO	JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO (CARACOL)	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	PALMAR DE VARELA	BURRUSCO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	PIOJÓ	AGUASVIVAS	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	PIOJÓ	EL CERRITO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	PIOJÓ	NIÑO JESÚS DE PRAGA	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	POLONUEVO	PITALITO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	PONEDERA	LA RETIRADA	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	PONEDERA	MARTILLO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	PONEDERA	PUERTO GIRALDO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	PONEDERA	SANTA RITA	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	PUERTO COLOMBIA	SALGAR	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	PUERTO COLOMBIA	LICEO CAMPESTRE	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	REPELÓN	ARROYO NEGRO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	REPELÓN	CIEN PESOS	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	REPELÓN	LAS TABLAS	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	REPELÓN	ROTINET	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	REPELÓN	VILLA ROSA	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	SABANALARGA	AGUADA DE PABLO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	SABANALARGA	CASCAJAL	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	SABANALARGA	COLOMBIA	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	SABANALARGA	GALLEGO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	SABANALARGA	ISABEL LÓPEZ	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	SABANALARGA	LA PEÑA (GUÁJARO)	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	SABANALARGA	MOLINERO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	SANTA LUCÍA	ALGODONAL	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	SANTO TOMÁS	UVITO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	TUBARÁ	CUATRO BOCAS	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	TUBARÁ	EL MORRO	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	TUBARÁ	GUAIMARAL	03/10/2016	6:00	p. m.
ATLÁNTICO	TUBARÁ	JUARUCO	03/10/2016	6:00	p. m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8237 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Bolívar.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las Resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios.

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el artículo 42, inciso 2 de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros.

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2, del artículo 144 del Código Electoral.

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria número 1806 del 24 de agosto de 2016, “por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación.

Que, el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del Departamento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **Bolívar** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
BOLÍVAR	CARTAGENA	SANTA CRUZ DEL ISLOTE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CARTAGENA	BARU	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CARTAGENA	BOCACHICA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CARTAGENA	CAÑO DE LORO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CARTAGENA	ISLA FUERTE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CARTAGENA	ISLAS DEL ROSARIO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CARTAGENA	SANTA ANA	03/10/2016	9:00	a. m.
BOLÍVAR	CARTAGENA	TIERRABOMBA	03/10/2016	9:00	a. m.
BOLÍVAR	CARTAGENA	ARROYO GRANDE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CARTAGENA	ARROYO DE PIEDRA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CARTAGENA	BAYUNCA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CARTAGENA	LA BOQUILLA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CARTAGENA	PONTEZUELA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CARTAGENA	PUNTA CANOA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CARTAGENA	PASACABALLOS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	BOYACÁ	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	BUENAVISTA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	BUENOS AIRES	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	CENTRO ALEGRE	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	EL ALGARROBO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	EL GALLEGO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	GUACAMAYO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	GUAMO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	LOS NISPEROS	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	NUEVA ESPERANZA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	PALENQUILLO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	PAYANDE	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	PLAYA ALTA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	PUERTO VENECIA	04/10/2016	6:00	p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
BOLÍVAR	ACHI	PUERTO ISABEL	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	PROVIDENCIA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	RIONEGRO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	SANTA LUCÍA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	TACUYALTA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ACHI	TRES CRUCES	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ARENAL	BUENAVISTA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ARENAL	CARNIZALA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ARENAL	SAN RAFAEL	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ALTOS DEL ROSARIO	EL RUBIO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ALTOS DEL ROSARIO	LA PACHA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ALTOS DEL ROSARIO	SAN ISIDRO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ALTOS DEL ROSARIO	SANTA LUCÍA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ARJONA	PUERTO BADEL (CAÑO SALADO)	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ARJONA	GAMBOTE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ARJONA	ROCHA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ARJONA	SINCERIN	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ARROYO HONDO	MACHADO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ARROYO HONDO	MONROY	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ARROYO HONDO	PILON	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ARROYO HONDO	SATO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ARROYO HONDO	SAN FRANCISCO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ARROYO HONDO	SOLABANDA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	LOS CERRITOS	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	RIONUEVO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	SAN ANTONIO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	LAS MINAS DE SANTA CRUZ	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	LAS DELICIAS	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	PUEBLITO MEJIA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CALAMAR	BARRANCA NUEVA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CALAMAR	BARRANCA VIEJA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CALAMAR	HATO VIEJO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CALAMAR	SAN PEDRITO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CALAMAR	YUCAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CANTAGALLO	BRISAS DE BOLÍVAR	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CANTAGALLO	LAVICTORIA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CANTAGALLO	SAN LORENZO	04/10/2016	9:00	a. m.
BOLÍVAR	CICUCO	CAMPO SERENO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CICUCO	LA PEÑA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CICUCO	PUEBLO NUEVO	03/10/2016	9:00	a. m.
BOLÍVAR	CICUCO	SAN FRANCISCO DE LOBA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CICUCO	SAN JAVIER	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CORDOBA	GUAIMARAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CORDOBA	SAN ANDRES	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CORDOBA	SINCELEJITO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CORDOBA	TACAMOCHO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CORDOBA	MARTIN ALONZO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CORDOBA	PUEBLO NUEVO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CORDOBA	SANTA LUCÍA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CORDOBA	TACAMOCHITO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CLEMENCIA	EL PEÑIQUE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	CLEMENCIA	LAS CARAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BAJO GRANDE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	CARACOLI	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	CENTRO ALEGRE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL HOBO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL SALADO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	GUAMANGA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	HATO NUEVO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	JESÚS DEL MONTE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	CANZONA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	LA SIERRA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	MACAYEPO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	LAZARO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	ARENAS	03/10/2016	6:00	p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	RAIZAL SANTA LUCÍA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SAN CARLOS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SAN ISIDRO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SANTO DOMINGO DE MEZA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	VERDUM	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL GUAMO	LA ENEA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL GUAMO	LATA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL GUAMO	NERVITI	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL GUAMO	ROBLES	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL GUAMO	TASAJERA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	HATILLO DE LOBA	CERRO DE LAS AGUADAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	HATILLO DE LOBA	EL POZON	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	HATILLO DE LOBA	JUANA SANCHEZ	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	HATILLO DE LOBA	LA RIBONA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	HATILLO DE LOBA	LA VICTORIA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	HATILLO DE LOBA	LAS BRISAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	HATILLO DE LOBA	PUEBLO NUEVO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	HATILLO DE LOBA	SAN MIGUEL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL PEÑON	BUENOS AIRES	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL PEÑON	CASTAÑAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL PEÑON	CHAPETONA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL PEÑON	LA HUMAREDA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL PEÑON	EL JAPON	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	EL PEÑON	PEÑONCITO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	BARBOSA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	BARRANCA DE YUCA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	BETANIA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	BOCAS DE SAN ANTONIO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	CASCAJAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	CEIBAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	COYONGAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	EL CUATRO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	GUAZO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	HENEQUEN	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	EMAUS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	ISLA GRANDE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	JUAN ARIAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	LA PASCUALA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	LAS BRISAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	MADRID	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	PANSEGUITA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	PALMARITO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	PIÑALITO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	PLAYA DE LAS FLORES	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	PUERTO KENNEDY	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	PUNTA DE CARTAGENA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	EL RETIRO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	PUERTO NARIÑO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	ROMA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SAN ANTONITO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SAN JOSE DE LAS MARTAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SAN RAFAEL DE CORTINA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SAN SEBASTIAN DE BUENA-VISTA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SANTA COITA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SANTA FE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SANTA LUCÍA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SANTA MONICA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SANTA PABLA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SITIONUEVO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	TACALOA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	TACASALUMA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	TRES PUNTAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	TOLU	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	LA VENTURA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAGANGUÉ	SABANETA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAHATES	EVITAR	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAHATES	GAMERO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAHATES	MALAGANA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAHATES	MANDINGA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAHATES	SAN BASILIO DEL PALENQUE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MAHATES	SAN JOAQUIN	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARGARITA	BOTON DE LEIVA	03/10/2016	6:00	p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
BOLÍVAR	MARGARITA	CAUSADO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARGARITA	CANTERA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARGARITA	CAÑO MONO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARGARITA	COROCITO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARGARITA	CHILLOA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARGARITA	DOÑA JUANA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARGARITA	GUATACA SUR	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARGARITA	LA MONTAÑA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARGARITA	MAMONCITO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARGARITA	SAN JOSE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARGARITA	SANDOVAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	CORREA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	COLÚ	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	EL NISPERO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	FLAMENCO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	LOS BELLOS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	MAMPUJAN	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	MATUYA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	NUEVA FLORIDA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	ÑANGUMA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	RETIRO NUEVO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	SAN JOSE DEL PLAYON	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	SAN PABLO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MONTECRISTO	BETANIA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MONTECRISTO	CAMPO ALEGRE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MONTECRISTO	EL PARAISO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MONTECRISTO	EL DORADO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MONTECRISTO	PLATANAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MONTECRISTO	PUEBLO LINDO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MONTECRISTO	PUERTO ESPAÑA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MONTECRISTO	REGENERACION	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MONTECRISTO	SAN AGUSTIN	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MONTECRISTO	SAN MATEO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MONTECRISTO	TABURETERA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MONTECRISTO	VILLA ESPERANZA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MONTECRISTO	VILLA URIBE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	CALDERA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	ANCON	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	CANDELARIA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	EL CARMEN DE CICUCO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	EL ROSARIO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	BOMBA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	GUAIMARAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	GUATACA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	LA LOBATA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	LA RINCONADA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	LA JAGUA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	LA TRAVESIA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	LAS BOQUILLAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	LOMA DE SIMON	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	LOS PIÑONES	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	PUEBLO NUEVO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	SAN IGNACIO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	SAN LUIS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	SAN NICOLÁS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	SANTA CRUZ	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	SANTA ELENA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	SANTA ROSA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	SANTA TERESITA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MOMPÓS	VILLANUEVA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MORALES	BOCA DE LA HONDA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MORALES	BODEGA CENTRAL	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MORALES	EL DIQUE	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MORALES	CORCOBADO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MORALES	LA PALMA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MORALES	LA ESMERALDA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MORALES	LAS PAILAS	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MORALES	MICOAHUMADO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MORALES	MINA GALLO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	MORALES	PAREDES DE ORORIA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	NOROSI	BUENA SEÑA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	NOROSI	CASA DE BARRO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	NOROSI	OLÍVARES	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	NOROSI	SANTA ELENA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	NOROSI	MINA BRISA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	ARMENIA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	BUENOS AIRES	04/10/2016	6:00	p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
BOLÍVAR	PINILLOS	EL LIBANO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	LA RUFINA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	LA UNION	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	LAS CONCHITAS	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	LAS FLORES	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	LA UNIÓN (CABECERA)	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	LA VICTORIA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	MANTEQUERA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	NICARAGUA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	PALENQUITO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	PALOMINO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	PUERTO LOPEZ	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	PUERTO NUEVO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	PUERTO BELLO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	SANTA COA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	SAN FRANCISCO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	SANTA ELENA (EL ESTOPAL)	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	SANTA ROSA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	TAPOA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	VIDA TRANQUILA	03/10/2016	10:00	a. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	LOS LIMONES	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	PINILLOS	MONTECELIO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	REGIDOR	EL PIÑAL	03/10/2016	10:00	a. m.
BOLÍVAR	REGIDOR	LOS CAIMANES	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	REGIDOR	SAN ANTONIO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	REGIDOR	SAN CAYETANO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	REGIDOR	SANTA TERESA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	RIOVIEJO	CAMPO ALEGRE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	RIOVIEJO	COBADILLO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	RIOVIEJO	CAIMITAL	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	RIOVIEJO	HATILLO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	RIOVIEJO	MACEDONIA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN ESTANISLAO	BAYANO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN ESTANISLAO	LAS PIEDRAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN CRISTOBAL	HIGUERETAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN FERNANDO	GUASIMAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN FERNANDO	EL PALMAR	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN FERNANDO	EL GATO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN FERNANDO	MENCHIQUEJO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN FERNANDO	JOLON	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN FERNANDO	PORVENIR	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN FERNANDO	PUNTA DE HORNOS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN FERNANDO	SANTA ROSA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN FERNANDO	EL CONTADERO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN FERNANDO	LA GUADUA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN FERNANDO	LAS CUEVAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN FERNANDO	PAMPANILLO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JACINTO	ARENAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JACINTO	BAJO GRANDE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JACINTO	EL PARAISO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JACINTO	LAS CHARQUITAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JACINTO	LAS PALMAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JACINTO	LAS MERCEDES	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JACINTO	SAN CRISTOBAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	ASTILLEROS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	BERMÚDEZ	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	CAIMETAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	GALINDO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	LA RAYA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	TENCHE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	MÉJICO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	CORRALITO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN PEDRO CONSOLADO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	LA HAYA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JOSÉ DEL PEÑÓN	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN AGUSTÍN	03/10/2016	6:00	p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN CAYETANO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN MARTÍN DE LOBA	CHIMI	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN MARTÍN DE LOBA	EL VARAL	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN MARTÍN DE LOBA	PAPAYAL	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN MARTÍN DE LOBA	PLAYITAS	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN MARTÍN DE LOBA	PUEBLO NVO. CERRO DE JULIO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN PABLO	CANALETAL	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN PABLO	VALLECITO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN PABLO	AGUASUCIA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN PABLO	EL CARMEN	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN PABLO	CAÑABRAVAL	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN PABLO	EL SOCORRO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN PABLO	LA VIRGENCITA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN PABLO	POZO AZUL	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN PABLO	CERRO AZUL	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN PABLO	SANTO DOMINGO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SAN PABLO	VILLANUEVA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SANTA CATALINA	PUEBLO NUEVO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SANTA CATALINA	COLORADO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SANTA CATALINA	GALERAZAMBA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SANTA CATALINA	JOBO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SANTA CATALINA	LOMA DE ARENA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	BUENAVISTA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SAN FRANCISCO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	FÁTIMA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	LOS ARRAYANES	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	LOS CANELOS	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SAN ISIDRO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SAN JUAN DE RIOGRANDE	03/10/2016	9:00	a. m.
BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SAN JOSÉ	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SAN PEDRO FRÍO	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SAN LUCAS	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ISABEL	03/10/2016	9:00	a. m.
BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	VILLA FLOR	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SIMITI	ANIMAS ALTAS	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SIMITI	ANIMAS BAJAS	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SIMITI	CAMPO PALLARES	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SIMITI	EL DIAMANTE	06/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SIMITI	EL PARAISO	06/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SIMITI	EL GARZAL	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SIMITI	LAS BRISAS	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SIMITI	ORORIA	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SIMITI	MONTERREY	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SIMITI	SAN BLAS	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SIMITI	SAN JOAQUÍN	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SIMITI	SAN LUIS	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SIMITI	SANTA LUCÍA	06/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	SIMITI	VERACRUZ (CERRO DE BURGOS)	04/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	CAÑO HONDO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	EL PORVENIR	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	EL VESUBIO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	LAS MARIAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	LOS MANGOS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	PATICO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	PEÑON DE DURAN	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	SAN MARTIN (LA LADERA DE TALA)	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	TUPE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	TALAIGUA VIEJO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	AGUAS NEGRAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	BOCAS DE SOLIS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	BOLOMBOLO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	COLORADO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	DOS BOCAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	EL SUDAN	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	LA VENTURA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	MINA SECA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	PALMA ESTERAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	PUERTO COCA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	QUEBRADA DEL MEDIO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	SABANAS DEL FIRME	03/10/2016	6:00	p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
BOLÍVAR	TIQUISIO (PTO. RICO)	TIQUISIO NUEVO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TURBACO	CAÑAVERAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TURBACO	CHIQUITO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TURBANA	BALLESTAS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	TURBANA	COVADO - PUEBLO NUEVO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	VILLANUEVA	CIPACOA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	VILLANUEVA	ALGARROBO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOLÍVAR	ZAMBRANO	JESÚS DEL RÍO	03/10/2016	6:00	p. m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8238 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Boyacá.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5° y 36 del Decreto 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las Resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios.

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijen los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el artículo 42, inciso 2 de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros.

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se le señale, conforme al inciso 2°, del artículo 144 del Código Electoral.

Que, el artículo 2° de la Ley Estatutaria número 1806 del 24 de agosto de 2016, “por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación.

Que, el artículo 1° del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del Departamento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de Boyacá en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
BOYACÁ	TUNJA	PUENTE DE BOYACÁ	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)	DIGANOME	07/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)	HIRVA	03/10/2016	3:00	p. m.
BOYACÁ	AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)	LA ESPERANZA	07/10/2016	4:00	p. m.
BOYACÁ	AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)	MARAVILLA	07/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)	MOMBITA	07/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)	PRIMAVERA	07/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)	SISVACA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)	SORIANO	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)	SUSE	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)	TOQUILLA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	BELÉN	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	07/10/2016	10:00	a. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
BOYACÁ	BETEITIVA	OTENGA	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	BOAVITA	SAN FRANCISCO	07/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	BOAVITA	EL ESPIGON	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	BUENAVISTA	CAMPOALEGRE	03/10/2016	7:00	p. m.
BOYACÁ	BUENAVISTA	CAMPOHERMOSO	03/10/2016	7:00	p. m.
BOYACÁ	BUENAVISTA	PISMAL	03/10/2016	7:00	p. m.
BOYACÁ	CALDAS	NARIÑO	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	CALDAS	EL CUBO	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	CALDAS	QUIPE Y CHINGAGUTA	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	CAMPOHERMOSO	LOS CEDROS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	CAMPOHERMOSO	VISTAHERMOSA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	COMBITA	EL BARNE	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	COMBITA	SANTA BARBARA (EL ESPARTILLAL)	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	COPER	CANTINO	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	COPER	PEDRO GÓMEZ	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	COPER	RICAUARTE	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	COPER	TURTUR	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	COVARACHÍA	LA PALMERA	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	COVARACHÍA	NOGONTOVA (LA CAPILLA DE SAN	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	COVARACHÍA	SATOBARRIBA	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	COVARACHÍA	TAPIAS	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	CUBARÁ	AGUABLANCA	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	CUBARÁ	BOJABA	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	CUBARÁ	COVARIA	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	CUBARÁ	EL GUAMO	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	CUBARÁ	CHUSCAL	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	CUITIVA	LLANO DE ALARCON	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	CHINAVITA	MONTEJO	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	CHIQUINQUIRÁ	SASA MOYAVITA	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	CHIQUINQUIRÁ	VARELA	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	CHIQUIZA	SAN PEDRO DE IGUAQUE	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	CHISCAS	PUEBLO DE LAS MERCEDES	07/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	CHISCAS	LAS CAÑAS	08/10/2016	11:00	a. m.
BOYACÁ	CHISCAS	LLANO DE TABACO	07/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	CHITA	CHIPAVIEJO	07/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	CHITA	CANOAS	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	CHITA	EL ARENAL	02/10/2016	11:00	p. m.
BOYACÁ	CHITA	EL EMPALME	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	CHITA	EL MORAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	CHITA	MINAS	07/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	CHITA	LA PLAYA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	CHITA	MONSERRATE	07/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	CHITARAQUE	GUAMOS Y LADERAS	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	CHITARAQUE	SANTO DOMINGO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	CHIVOR	SINAI	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	DUITAMA	SIRATA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	DUITAMA	SAN ANTONIO NORTE	03/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	DUITAMA	SURBA Y BONZA	03/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	DUITAMA	QUEBRADA DE BECERRA	03/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	DUITAMA	EL CARMEN	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	DUITAMA	AVENDAÑOS	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	DUITAMA	TOCOGUA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	EL COCUY	EL CARRIZAL (PATIECITOS)	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	EL COCUY	EL PACHACUAL	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	EL COCUY	LA PLAYA	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	EL ESPINO	SANTA ANA	03/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	FIRAVITIBA	BARATO	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	FIRAVITIBA	DIRAVITA ALTO	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	FLORESTA	TOBASIA	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	GAMEZA	SAZA	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	GARAGO	BANCOS DE PARAMO	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	GARAGO	GUAYABAL	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	GARAGO	LA VALVANERA	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	GÜICÁN	BOCOTA	07/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	GÜICÁN	BACHIRA	07/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	GÜICÁN	LA CUEVA	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	GÜICÁN	TUNEBIA ARRIBA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	JERICÓ	CHEVA	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	JERICÓ	PUEBLOVIEJO	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	LABRANZAGRANDE	LA AGUADA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	LA UVITA	CUSAGUI	03/10/2016	11:00	a. m.
BOYACÁ	LA UVITA	EL CARMEN	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	LA VICTORIA	CHAPON O GUADUALITO	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	LA VICTORIA	SANTA HELENA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	VILLA DE LEIVA	CARDONAL	03/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	MACANAL	SAN PEDRO DE MUCENO	03/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	MACANAL	NARANJOS	03/10/2016	2:00	p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
BOYACÁ	MARIPI	ZULIA	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	MARIPI	GUAZO	03/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	MARIPI	NARAPAY	03/10/2016	11:00	a. m.
BOYACÁ	MARIPI	SABANETA	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	MARIPI	SANTA ROSA	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	MIRAFLORES	TUNJITA	07/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	MONGUA	SIRGUAZA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	MONGUA	TUNJUELO	03/10/2016	11:00	a. m.
BOYACÁ	MONIQUIRA	MACIEGAL	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	MONIQUIRA	PAJONALES	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	MONIQUIRA	PANTANILLO	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	MOTAVITA	PANELAS	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	MUZO	MATECAFE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	NOBSA	BELENCITO	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	OTANCHE	ALTOSANO	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	OTANCHE	PIZARRA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	OTANCHE	SAN JOSÉ DE NAZARETH	07/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	OTANCHE	SANTA BÁRBARA	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	OTANCHE	BETANIA	07/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	OTANCHE	BUENAVISTA	07/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	OTANCHE	LA CUNCHALA (OASIS)	07/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	OTANCHE	CACHIPAY	08/10/2016	3:00	p. m.
BOYACÁ	OTANCHE	EL ENCANTO	03/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	OTANCHE	PENJAMO	03/10/2016	11:00	p. m.
BOYACÁ	OTANCHE	SABRIPA	03/10/2016	10:30	p. m.
BOYACÁ	PÁEZ	LA URURIA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	PÁEZ	SIRASI	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	PAIPA	PALERMO	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	PAIPA	EL VENADO	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	PAIPA	PANTANO DE VARGAS	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	PAJARITO	CORINTO	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	PAUNA	AGUAFRIA	07/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	PAUNA	IBACAPI Y QUEBRADASECA	07/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	PAYA	MORCOTE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	PAYA	VIIAGUAL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	PAZ DE RÍO	PAZ VIEJA	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	PESCA	EL PALMAR	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	PESCA	EL HATO	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	PUERTO PALAGUA	03/10/2016	4:00	p. m.
BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	GUANEGRO	03/10/2016	4:00	p. m.
BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	CENTRO CALDERÓN	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	PUERTO GUTIÉRREZ	03/10/2016	4:00	p. m.
BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	PTO. PINZON (POZO BOYACÁ No 2	03/10/2016	4:00	p. m.
BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	KILOMETRO 25	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	VASCONIA (PUERTO SERVIEZ)	03/10/2016	4:00	p. m.
BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	MARFIL	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	PUERTO ROMERO	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	QUÍPAMA	CORMAL	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	QUÍPAMA	EL PARQUE	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	QUÍPAMA	HUMBO	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	QUÍPAMA	LA YE	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	QUÍPAMA	VEGA DEL CORMAL	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	RAMIRIQUI	EL ESCOBAL	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	RAMIRIQUÍ	GUAYABAL	03/10/2016	5:00	p. m.
BOYACÁ	RÁQUIRA	FIRITA PEÑA ARRIBA	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	RÁQUIRA	LA CANDELARIA	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	RÁQUIRA	SAN CAYETANO	03/10/2016	2:00	p. m.
BOYACÁ	RONDÓN	RANCHOGRANDE	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SABOYÁ	GARAVITO	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SABOYÁ	MERCHAN	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	SABOYÁ	ESCOBAL	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SABOYÁ	MATA DE MORA (CASA BLANCA)	03/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	SABOYÁ	PUENTE DE TIERRA	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SABOYÁ	VELANDIA (LA PALMA)	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SABOYÁ	VÍNCULO	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	SAMACÁ	EL GACAL	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SAN JOSE DE PARE	MUÑOCES Y CAMACHOS	03/10/2016	6:00	p. m.
BOYACÁ	SAN JOSE DE PARE	SANTO DOMINGO	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO	GUAMAL	03/10/2016	9:00	p. m.
BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO	HORIZONTES	03/10/2016	9:00	p. m.
BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO	MESA DEL GUAVIO	03/10/2016	9:00	p. m.
BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO	SAN CARLOS	03/10/2016	9:00	p. m.
BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO	SANTA TERESA	03/10/2016	9:00	p. m.
BOYACÁ	SAN MATEO	EL CHAPETON	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	CALAMACO	03/10/2016	4:00	p. m.
BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	COSCUEZ	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	CHANARES	03/10/2016	4:00	p. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	PEÑAS BLANCAS	07/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	SANTA BARBARA	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SANTA MARÍA	CULIMA	03/10/2016	4:00	p. m.
BOYACÁ	SANTA MARÍA	NAZARETH	07/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	SANTA ROSA DE VITERBO	EL IMPERIO (LA CRECIENTE)	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SATIVANORTE	LA JUPA	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SOCOTA	EL OSO	07/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SOCOTA	COMEZA-HOYADA	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SOCOTA	CHIPAVIEJO	07/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SOCOTA	LA MANGA	07/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	SOCOTA	LOS PINOS	07/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	SOCOTA	PUEBLO VIEJO	07/10/2016	5:00	p. m.
BOYACÁ	SOCHA	SANTA TERESA	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SOCHA	SOCHA VIEJO	03/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	SOGAMOSO	MORCA	03/10/2016	11:00	a. m.
BOYACÁ	SOTAQUIRA	EL MORAL	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	SUSACÓN	DESAGUADERO	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	SUSACÓN	SIAPORA	07/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	TIBANÁ	EL CARMEN	07/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	TIBANÁ	SUPANCA ARRIBA	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	TIBANÁ	SUTA ARRIBA	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	TIPACQUE	LA CARRERA	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	TOGUI	GARIVAI	03/10/2016	4:00	p. m.
BOYACÁ	TOPAGA	VADO CASTRO	03/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	TOTA	LA PUERTA	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	TOTA	TOBAL	03/10/2016	1:00	p. m.
BOYACÁ	TUTA	EL CRUCE	03/10/2016	9:00	a. m.
BOYACÁ	TUTAZA	PÁRAMO	03/10/2016	10:00	a. m.
BOYACÁ	VENTAQUEMADA	EL CARMEN	03/10/2016	10:00	a. m.

Artículo 2º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8239 DE 2016

(septiembre 2)

por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Caldas.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26 numeral 12 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), artículos 5º y 36 del Decreto 1010 de 2000 y el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, dictar y hacer conocer las Resoluciones que fijan los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el artículo 5º, numeral 11 del Decreto 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios.

Que el artículo 36, numeral 13 del Decreto 1010 de 2000, establece que le corresponde a la Dirección de Gestión Electoral, elaborar las resoluciones que fijan los términos para la entrega de documentos electorales.

Que el artículo 42, inciso 2 de la Ley 1475 de 2011, faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar los términos de entrega de documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes claveros.

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador del Estado Civil y entregados a los claveros respectivos dentro de los términos que se les señale, conforme al inciso 2º, del artículo 144 del Código Electoral.

Que, el artículo 2º de la Ley Estatutaria número 1806 del 24 de agosto de 2016, “por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, establece las reglas especiales del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación.

Que, el artículo 1º del Decreto número 1391 de 2016 convoca al pueblo de Colombia para que el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario fijar los términos de entrega para los corregimientos e inspecciones de policía y sectores rurales del Departamento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1° Fijar para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, los términos de entrega a los respectivos claveros, de los documentos electorales provenientes de los corregimientos, inspecciones de policía, sectores rurales pertenecientes al departamento de **Caldas** en las fechas y horas que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
CALDAS	MANIZALES	COLOMBIA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MANIZALES	LA CRISTALINA	03/10/2016	9:00	a. m.
CALDAS	MANIZALES	EL REMANSO	03/10/2016	9:00	a. m.
CALDAS	MANIZALES	PANORAMA	03/10/2016	9:00	a. m.
CALDAS	MANIZALES	AGROTURÍSTICO EL TABLAZO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MANIZALES	EL MANANTIAL	03/10/2016	9:00	a. m.
CALDAS	MANIZALES	RÍOBLANCO	03/10/2016	9:00	a. m.
CALDAS	AGUADAS	ARMA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	AGUADAS	ENCIMADAS	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	AGUADAS	VIBORAL	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	AGUADAS	LA MERMITA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	AGUADAS	ALTO DE LA MONTAÑA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	AGUADAS	BOCAS	03/10/2016	1:00	p. m.
CALDAS	AGUADAS	RÍO ARRIBA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	AGUADAS	EL EDÉN	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	ANSERMA	CHAPATA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	ANSERMA	BELLAVISTA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	ANSERMA	CONCHARI	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	ANSERMA	LA NUBIA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	ANSERMA	LA PERLA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	ANSERMA	LA RICA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	ANSERMA	MARAPRA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	ANSERMA	PALO BLANCO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	ANSERMA	LA FLORESTA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	ANSERMA	SAN PEDRO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	ARANZAZÚ	ALEGRÍAS	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	ARANZAZÚ	BUENOS AIRES	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	ARANZAZÚ	LA HONDITA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	ARANZAZÚ	VARSOVIA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	ARANZAZÚ	LA MARINA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	BELALCÁZAR	EL MADROÑO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	BELALCÁZAR	EL ÁGUILA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	BELALCÁZAR	LA CASCADA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	BELALCÁZAR	QUIEBRA DE LA HABANA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	BELALCÁZAR	SAN ISIDRO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	BELALCÁZAR	EL CRUCERO	03/10/2016	9:00	a. m.
CALDAS	CHINCHINÁ	BAJO ESPAÑOL	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	CHINCHINÁ	EL TRÉBOL	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	CHINCHINÁ	LA FLORESTA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	FILADELFIA	EL PINTADO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	FILADELFIA	EL VERSO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	FILADELFIA	LA PAILA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	FILADELFIA	MORRITOS	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	FILADELFIA	SAMARIA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	FILADELFIA	SAN LUIS	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	LA DORADA	BUENAVISTA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	LA DORADA	EL PURNIO	03/10/2016	9:00	a. m.
CALDAS	LA DORADA	GUARINOCITO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	LA DORADA	LA ATARRAYA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	LA MERCED	EL LIMÓN	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	LA MERCED	EL TAMBOR	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	LA MERCED	LA FELISA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	LA MERCED	MACIEGAL	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	LA MERCED	PEÑA RICA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	LA MERCED	SAN JOSÉ	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MANZANARES	AGUA BONITA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MANZANARES	LA CEIBA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MANZANARES	LAS MARGARITAS	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MANZANARES	LOS PLANES	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MANZANARES	SAN JUAN LA SIRIA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MANZANARES	SAN VICENTE	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MARMATO	CABRAS	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MARMATO	ECHANDÍA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MARMATO	EL LLANO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MARMATO	LA MIEL	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MARMATO	SAN JUAN	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MARQUETALIA	SANTA ELENA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MARQUETALIA	EL PLACER	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	MARQUETALIA	PATIOBONITO	03/10/2016	10:00	a. m.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	DÍA ENTREGA	HORA	
CALDAS	MARULANDA	MONTEBONITO	03/10/2016	4:00	p. m.
CALDAS	MARULANDA	EL PÁRAMO	03/10/2016	4:00	p. m.
CALDAS	MARULANDA	EL ZANCUDO	03/10/2016	4:00	p. m.
CALDAS	PÁCORÁ	CASTILLA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	PÁCORÁ	BUENOS AIRES	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	PÁCORÁ	LAS COLES	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	PÁCORÁ	LOS MORROS	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	PÁCORÁ	SAN BARTOLOME	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	PÁCORÁ	SAN LORENZO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	PALESTINA	ARAUCA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	PALESTINA	LA PLATA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	PALESTINA	SANTAGUEDA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	PENSILVANIA	ARBOLEDA	03/10/2016	4:00	p. m.
CALDAS	PENSILVANIA	AGUA BONITA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	PENSILVANIA	BOLIVIA	03/10/2016	1:00	p. m.
CALDAS	PENSILVANIA	EL HIGUERÓN	03/10/2016	2:00	p. m.
CALDAS	PENSILVANIA	GUACAS	03/10/2016	2:00	p. m.
CALDAS	PENSILVANIA	SAN DANIEL	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	PENSILVANIA	LA RIOJA	03/10/2016	1:00	p. m.
CALDAS	PENSILVANIA	PUEBLONUEVO	03/10/2016	2:00	p. m.
CALDAS	PENSILVANIA	SAMARIA	03/10/2016	4:00	p. m.
CALDAS	RÍOSUCIO	BONAFONT	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RÍOSUCIO	EL ORO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RÍOSUCIO	EL SALADO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RÍOSUCIO	FLORENCIA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RÍOSUCIO	LOS CHANCOS	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RÍOSUCIO	QUIEBRALOMO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RÍOSUCIO	SAN JERONIMO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RÍOSUCIO	SAN LORENZO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RÍOSUCIO	SANTA MARIA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RÍOSUCIO	LLANOGRANDE	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RÍOSUCIO	LAS ESTANCIAS	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RÍOSUCIO	MEJIAL	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RÍOSUCIO	SIPIRRA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RISARALDA	ALTO ARAUCA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RISARALDA	LA BOHEMIA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RISARALDA	LA QUIEBRA DE SANTA BÁRBARA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	RISARALDA	EL PALO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	SALAMINA	EL PERRO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	SALAMINA	LA UNIÓN	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	SALAMINA	PORTACHUELO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	SALAMINA	SAN FELIX	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	SAMANA	BERLIN	03/10/2016	6:00	p. m.
CALDAS	SAMANA	EL CONGAL	03/10/2016	6:00	p. m.
CALDAS	SAMANA	CONFINES	03/10/2016	2:00	p. m.
CALDAS	SAMANA	SANTA RITA	03/10/2016	2:00	p. m.
CALDAS	SAMANA	FLORENCIA	03/10/2016	6:00	p. m.
CALDAS	SAMANA	ENCIMADAS	03/10/2016	2:00	p. m.
CALDAS	SAMANA	LOS POMOS	03/10/2016	6:00	p. m.
CALDAS	SAMANA	RANCHOLARGO	03/10/2016	2:00	p. m.
CALDAS	SAMANA	SAN DIEGO	03/10/2016	6:00	p. m.
CALDAS	SAMANA	LA QUINTA	03/10/2016	2:00	p. m.
CALDAS	SAMANA	DULCE NOMBRE	03/10/2016	6:00	p. m.
CALDAS	SAMANA	CRISTALES	03/10/2016	6:00	p. m.
CALDAS	SAN JOSÉ	PRIMAVERA	03/10/2016	11:00	a. m.
CALDAS	VICTORIA	ISAZA	03/10/2016	1:00	p. m.
CALDAS	VICTORIA	EL LLANO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	VICTORIA	CAÑAVERAL	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	VICTORIA	LA PRADERA	03/10/2016	1:00	p. m.
CALDAS	VILLAMARÍA	EL PINDO	03/10/2016	6:00	p. m.
CALDAS	VILLAMARÍA	LOS CUERVOS (ALTO DE LA CRUZ)	03/10/2016	6:00	p. m.
CALDAS	VILLAMARÍA	LLANITOS	03/10/2016	6:00	p. m.
CALDAS	VILLAMARÍA	GALLINAZO	03/10/2016	6:00	p. m.
CALDAS	VILLAMARÍA	RIOCLARO	03/10/2016	6:00	p. m.
CALDAS	VILLAMARÍA	MIRAFLORES	03/10/2016	6:00	p. m.
CALDAS	VITERBO	EL PORVENIR	03/10/2016	6:00	p. m.
CALDAS	VITERBO	EL SOCORRO	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	VITERBO	LA MARÍA	03/10/2016	10:00	a. m.
CALDAS	VITERBO	LA TESALIA	03/10/2016	10:00	a. m.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

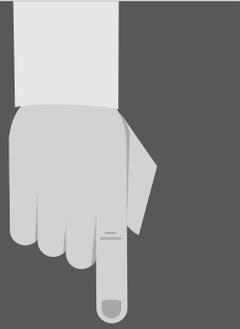
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

(C. F.).



DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co

Internacional Compañía de Financiamiento S. A., en Liquidación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2016

(agosto 30)

por medio de la cual se adiciona el inventario de vehículos de Internacional Compañía de Financiamiento S. A. en Liquidación.

El Liquidador de Internacional Compañía de Financiamiento S. A., en liquidación, en ejercicio de sus facultades legales especialmente de las que le confiere el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, actualizado y modificado por el Decreto 663 de 1993, por la Ley 510 de 1999 y por el Decreto 2555 de 2010, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número 1585 del 18 de noviembre de 2015, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de Internacional Compañía de Financiamiento S. A., identificada con NIT 860.065.913-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con el fin de proceder a su liquidación forzosa administrativa, en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E. O. S. F.) y posteriores normas modificatorias del mismo.

Segundo. Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia precedió a publicar la Resolución número 1585 de 2015, el día 20 de noviembre de 2015, en el Boletín Informativo número 358 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia y el día 20 de noviembre de 2015 en el diario La República, edición de Circulación Nacional, por medio de la cual ordenó la toma de posesión para la liquidación de Internacional Compañía de Financiamiento S. A.

Tercero. Que, en desarrollo del proceso liquidatorio, se expidió la Resolución número 007 del 17 de junio de 2016, mediante la cual “se determina, valora y aprueba el inventario de los activos de Internacional Compañía de Financiamiento S. A., en liquidación”.

Cuarto. Que, definida la situación jurídica de algunos vehículos registrados a nombre de Internacional Compañía de Financiamiento S. A., en Liquidación que no se incorporaron en el inventario inicial, procede la inclusión de dichos activos en el inventario de la entidad financiera en Liquidación.

Quinto. Que, de conformidad con los artículos 9.1.3.3.4 y 9.1.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, se procede a determinar el valor de cada uno de los vehículos que se incorporan al inventario de activos de Internacional Compañía de Financiamiento S. A. en Liquidación, con base en el avalúo realizado para cada uno de ellos por la firma Avalúos Salazar Giraldo Ltda., como se indica en el Anexo número 01 de la presente resolución.

Sexto. Que, conforme a la anterior valoración de activos, se procederá a la aceptación, inclusión y actualización de los activos relacionados en el Anexo número 01 de la presente Resolución, aceptando la suma de quinientos ochenta y dos millones seiscientos ochenta mil pesos (\$582.680.000,00) moneda corriente, como valor total de los mismos, la cual deberá ser incrementada al inventario de activos de la concursada.

En mérito de lo expuesto, el Liquidador de Internacional Compañía de Financiamiento S. A. en Liquidación.

RESUELVE:

Primero. *Adicionar y aprobar* el inventario y avalúo de vehículos de Internacional Compañía de Financiamiento S. A., en Liquidación, contenido en los considerandos quinto y sexto de la presente Resolución.

Segundo. *Ordenar* que se realicen los ajustes contables conforme a lo dispuesto en la presente Resolución una vez la misma cobre fuerza ejecutoria.

Tercero. *Notificar* el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuarto. *Advertir* que contra las decisiones contenidas en la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse personalmente por el interesado o su apoderado mediante escrito dirigido al Liquidador el cual se radicará en la oficina principal de la intervenida en la carrera 12 N°. 93-30, de la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto. En los términos del artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, en lo no objetado o impugnado, el inventario valorado quedará en firme para todos los efectos legales conforme a lo previsto en el artículo 9.1.3.4.1. del Decreto 2555 de 2010. La parte objetada o impugnada quedará en firme cuando las objeciones presentadas sean resueltas por el Liquidador para lo cual se notificarán al recurrente y a los demás interesados en la forma prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de agosto de 2016.

El Liquidador,

Hollman E. Ortiz González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601852. 02-IX-2016. Valor \$279.100.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá
Zona Centro

AUTOS

AUTO 07 DE 2016

(julio 7)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa.

El Registrador Principal (e) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1579 de 2012, y la Ley 1437 de 2011, procede a iniciar actuación administrativa.

ANTECEDENTES:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula 50C-1774602, conforme a las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Citar como terceros determinados a: María Antonia Roa Guevara, Karem Melisa Rivera Roa, Orlando García Zuluaga, Sandra Liliana Toro Velázquez y José Orlando Díaz Sánchez (artículo 37 Ley 1437 de 2011).

Tercero. Citar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo cual se publicará este Acto Administrativo en un *Diario Oficial* a costa de esta Oficina (artículos 37 y 38 Ley 1437 de 2011).

Cuarto. Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto. Comuníquese el presente auto enviando copia del mismo al Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo número 2015-352 De: José Orlando Díaz Sánchez Contra: María Antonia Roa Guevara y William Boyacá (Oficio 2015-922 del 19-06-2015: a la Coordinadora del Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objeto de registro o cualquier otra petición se remita al Grupo Jurídico a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Sexto. Ordenar el Bloqueo del folio objeto de la presente actuación y formar el expediente debidamente foliado (artículo 36 Ley 1437 de 2011).

Séptimo. Contra esta providencia no procede recurso alguno (artículo 75 Ley 1437 de 2011).

Octavo. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de julio de 2016.

El Registrador Principal (e),

Javier Salazar Cárdenas.

La Coordinadora Grupo de Gestión Área Jurídica Registral,

Magda Nayiberh Vargas Bermúdez.

(C. F.).

AUTO DE 2016

(julio 13)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con el folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1231139, en consecuencia, ordenase bloquear los folios, hasta la culminación de la presente actuación.

Segundo. Comuníquese el presente auto a Jairo Antonio Pulido, Jaime León Buevas, Fiscalía General de la Nación y a la Notaría Setenta y Dos (72) de Bogotá. De no ser posible esta comunicación y para comunicar a terceros indeterminados, se divulgará con la publicación en el *Diario Oficial* y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (artículo 75 Ley 1437 de 2011).

Tercero. Publíquese el presente acto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina.

Cuarto. Practicar la siguiente prueba:

1. Solicitar a la Notaría Setenta y Dos (72) de Bogotá, certifique si la Escritura número 3062 del 05-12-2014, contiene el acto de venta de Jairo Antonio Pulido a Jaime León Buevas, inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1231139, anexando copia de la misma, junto con sus anexos.

Quinto. Fórmese el expediente de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Sexto. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2016.

La Registradora Principal,

Janeth Cecilia Díaz Cervantes.

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

Magda Nayiberh Vargas Bermúdez.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Seccional Barrancabermeja

AUTOS

AUTO 02 DE 2016

(agosto 2)

por el cual se inicia una actuación administrativa.

Expediente 303-AA-2016-05.

El suscrito Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los predios con Matrículas Inmobiliarias 303-52070, 52071 y 303-52072.

Artículo 2°. Notificar el contenido de este auto al abogado Ludwing Manrique Moreno y a la señora Luz Marina Palencia Villamizar, Joaquín Guillermo Pérez Tafur, Omar Camargo Pérez, Carlos Eduardo Camargo Ortiz, Sociedad Plantaciones La Marquesa de Miraflores Ltda., y las demás personas indeterminadas. Si no fuere posible la comunicación, sùrtase mediante publicación de esta providencia en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y en el salón de atención al público de esta oficina, de conformidad con el artículo 69 del C.C.A. Compulsar copias y oficiar.

Artículo 3°. Comuníquese a los Juzgados Cuarto de Ejecución Civil de Bucaramanga, para lo referente al embargo ejecutivo a favor del señor Nelson Arturo Parsons, al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, para lo referente al embargo ejecutivo a favor del señor Olivo Delgado Chaparro.

Artículo 4°. Bloquear los folios de Matrículas Inmobiliarias 303-52070, 52071 y 303-52072, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, o inscripción de documentos sean enviadas a este Despacho, para evitar que esta oficina tome decisiones contrarias.

Artículo 5°. Formar el expediente correspondiente, debidamente foliado, de conformidad con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de su expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Barrancabermeja, a 2 de agosto de 2016.

El Registrador Seccional II. PP.,

Hernando Flórez Sanabria.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta

NOTIFICACIONES POR AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE 2016

(julio 1°)

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	Resolución número 6633 de 22 de junio de 2016, por la cual se resuelve un recurso de Reposición en subsidio. Apelación, Matrícula 260-270693.
F. M. I número	260-270693
Expediente número	SAJ-138 de 2014 ORIP Cúcuta
Solicitante:	Blanca Esther Bustos Márquez
Autoridad que lo expide:	Archibaldo José Villanueva Perruelo Subdirector de Apoyo Jurídico Registral Superintendencia de Notariado y Registro

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cúcuta,

Martha Eliana Pérez Torrenegra.

(C. F.).

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 6633 DE 2016

(junio 22)

por la cual se resuelve un recurso de apelación.

(Expediente número SAJ-138 de 2014 ORIP Cúcuta departamento de Norte de Santander)

El Subdirector de Apoyo Jurídico Registral, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, el artículo 21 del Decreto 2723 de 2014; y en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar el acto administrativo contenido en la Resolución número 001 del 3 de enero de 2014, de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de San José de Cúcuta, por la cual se ordenó el cierre del folio de Matrícula Inmobiliaria 260-270693.

Artículo 2°. Notificar personalmente esta decisión al abogado Jorge Luis Horta Orozco, quien obra como apoderado de la señora Blanca Esther Bustos Márquez. Para surtirla, se comisiona al señor(a) Registrador(a) Principal de Instrumentos Públicos de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Contra esta Resolución, no procede recurso alguno.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de esta decisión a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que adelante y resuelva, sí a la fecha no lo ha hecho, el proceso disciplinario respectivo frente a las conductas desplegadas por el funcionario Luis Alfonso Gómez Coronado, en la apertura del folio de Matrícula Inmobiliaria 260-270693. En caso de haber iniciado el proceso disciplinario respectivo, deberá informar a esta subdirección las decisiones que se adoptaron en el mismo.

Artículo 5°. Una vez notificada la presente providencial proceder a su ejecutoria en el original que obra en la secretaría de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, y enviar copia de esta junto con el expediente a la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, para su cumplimiento y archivo,

Artículo 6°. Esta decisión, rige a partir de su fecha de expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de junio de 2016.

El Subdirector de Apoyo Jurídico Registral,

Archibaldo José Villanueva Perruelo.

²² Artículo 2° Decreto-ley 1250 de 1970.

²³ Artículo 57 Decreto-ley 960 de 1970.

²⁴ Decreto 2723 del 29 de diciembre, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, artículo 18.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá-Boyacá

AUTOS

AUTO NÚMERO 07 DE 2016

(julio 12)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a corregir e incluir una anotación y a establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 083-41452 que identifica el predio rural denominado "El Mogote", ubicado en la vereda Hoya de Zurita de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá.

Expediente número 083-AA-2.016-07

El Registrador Seccional Encargado de Instrumentos Públicos de Moniquirá (Boyacá), en ejercicio de las facultades legales y en especial las contenidas del Código Contencioso Administrativo y los artículos 49, y 59 de la Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 083-41452 que identifica el predio rural denominado "El Mogote", ubicado en la vereda de Hoya de Zurita de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

Artículo 2°. Ordénese la práctica de las pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa (artículo 40 del C. C. A.).

Artículo 3°. Cítese y notifíquese de la iniciación de la presente, a los señores: Zacarías Puente y José de los Santos Sáenz López (artículo 68 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4°. Oficiéase al IGAC con el fin de allegar fichas catastrales de los predios en mención.

Artículo 5°. Comuníquese o infórmese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente Actuación, para lo cual se publicará este auto en un diario de circulación nacional (artículo 37 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 5°. Comuníquese el contenido del presente Auto, al funcionario que se desempeña como cajero liquidador en esta Oficina con el fin de que toda solicitud de expedición de Certificados de Tradición y Libertad, Inscripción de documentos o cualquier otra petición

relacionada con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 083-41452, sea enviada al señor Registrador para su control y evitar decisiones objeto de la presente actuación administrativa.

Artículo 6°. Formar el expediente correspondiente (artículo 36 del C. C. A.).

Artículo 6°. Contra el presente Auto no procede recurso alguno (artículo 74 Ley 1437 de 2011).

Artículo 8°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese publíquese y cúmplase.

Dado en Moniquirá, a los doce (12) días del mes de julio de 2016.

El Registrador,

Luis Orlando García Ramírez.

(C. F.).

AUTO NÚMERO 08 DE 2016

(julio 12)

por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a unificar y a establecer la real situación jurídica de los folios de Matrículas Inmobiliarias números 083- 18971 y 083-23716 que identifica los predios rurales denominados "Lote de Terreno" y "Los Medios", ubicados en las veredas de Resguardo y Guitoque de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá.

Expediente número 083-AA- 2.016-08

El Registrador Seccional encargado de Instrumentos Públicos de Moniquirá (Boyacá), en ejercicio de las facultades legales y en especial las contenidas del Código Contencioso Administrativo y los artículos 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a unificar y establecer la real situación Jurídica de los folios de Matrículas Inmobiliarias números 083-18971 y 083-23716 que identifica los predios rurales denominados "Lote de Terreno" y "Los Medios", ubicados en las veredas de Resguardo y Guitoque de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

Artículo 2°. Ordénese la práctica de las pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa (artículo 40 del C.C.A.).

Artículo 3°. Cítese y notifíquese de la iniciación de la presente, a los señores Luis Salamanca y/o herederos, María Eufemia Espitia de Fajardo, Cristóbal Fajardo González (artículo 68 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4°. Oficiéase al IGAC con el fin de allegar fichas catastrales de los predios en mención.

Artículo 5°. Comuníquese o infórmese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente actuación, para lo cual se publicará este auto en un diario de circulación nacional (artículo 37 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 6°. Comuníquese el contenido del presente Auto, al funcionario que se desempeña como cajero liquidador en esta oficina con el fin de que toda solicitud de expedición de Certificados de Tradición y Libertad, Inscripción de documentos o cualquier otra petición relacionada con los folios de Matrículas Inmobiliarias números 083-18971 y 083-23716, sea enviada al señor Registrador para su control y evitar decisiones objeto de la presente actuación administrativa.

Artículo 7°. Formar el expediente correspondiente (artículo 36 del C.C.A.).

Artículo 8°. Contra el presente Auto no procede recurso alguno (artículo 74 Ley 1437 de 2011).

Artículo 9°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Moniquirá, a 12 de julio de 2016.

El Registrador,

Luis Orlando García Ramírez.

(C. F.).

AUTO NÚMERO 09 DE 2016

(julio 12)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a unificar y a establecer la real situación jurídica de los folios de Matriculas Inmobiliarias números 083-18970 y 083-23715 que identifica los predios rurales denominados "Lote de Terreno", ubicados en la vereda de Guitoque de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá.

Expediente número 083-AA-2.016-09

El Registrador Seccional encargado de Instrumentos Públicos de Moniquirá (Boyacá), en ejercicio de las facultades legales y en especial las contenidas del Código Contencioso Administrativo y los artículos 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a unificar y establecer la real situación Jurídica de los folios de Matrículas Inmobiliarias números 083-18970 y 083-23715

que identifica los predios rurales denominados “Lote de Terreno”, ubicados en la vereda de Guitoque de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

Artículo 2° Ordénese la práctica de las pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa (artículo 40 del C.C.A.).

Artículo 3° Cítese y notifíquese de la iniciación de la presente, a los señores Luis Salamanca y/o herederos, María Eufemia Espitia de Fajardo, Cristóbal Fajardo González (artículo 68 Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4° Oficiése al IGAC con el fin de allegar fichas catastrales de los predios en mención.

Artículo 5° Comuníquese o infórmese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente actuación, para lo cual se publicará este auto en un diario de circulación nacional (artículo 37 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 6° Comuníquese el contenido del presente Auto, al funcionario que se desempeña como cajero liquidador en esta oficina con el fin de que toda solicitud de expedición de Certificados de Tradición y Libertad, Inscripción de documentos o cualquier otra petición relacionada con los folios de Matrículas Inmobiliarias números 083-18970 y 083-23715, sea enviada al señor Registrador para su control y evitar decisiones objeto de la presente actuación administrativa.

Artículo 7° Formar el expediente correspondiente (artículo 36 del C.C.A.).

Artículo 8° Contra el presente Auto no procede recurso alguno (artículo 74 Ley 1437 de 2011).

Artículo 9° Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Monquirá, a 12 de julio de 2016.

El Registrador,

Luis Orlando García Ramírez.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí-Boyacá

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 064 DE 2016

(junio 10)

por medio de la cual se ordena el CIERRE del folio de Matrícula **090-0047142** y se ordena el traslado de los documentos que soportan la historia traditicia del predio denominado “El Recuerdo” ubicado en la vereda de Quichatoque del municipio de Tibaná (Boyacá).

La suscrita Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Ramiriquí (Boyacá), en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1579 de 2012 y Decreto 2163 de 2011, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Primero. Ordenar hacer la anotación en el sistema, de traslado del folio de Matrícula 090-0047142 que identifica el predio denominado “El Recuerdo”, ubicado en la vereda de Guayabal del Municipio de Chinavita (Boyacá), de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

Segundo. Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa (Boyacá), un certificado de libertad y el historial del folio de Matrícula Inmobiliaria **090-0047142** de esta seccional.

Tercero. Notificar la siguiente providencia en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le hará entrega de una copia.

Cuarto. Copia de la presente resolución se dejará en el archivo de esta seccional, junto con una copia del expediente del folio de Matrícula Inmobiliaria 090-0047142.

Quinto. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Ramiriquí, a 10 de junio de 2016.

La Registradora Seccional - Ramiriquí (Boyacá),

Sandra Graciela Montejo Castro.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 065 DE 2016

(junio 10)

por medio de la cual se ordena el CIERRE del folio de Matrícula **090-0047143** y se ordena el traslado de los documentos que soportan la historia traditicia del predio denominado “El Lotecito” ubicado en la vereda de Quichatoque del municipio de Tibaná (Boyacá).

La suscrita Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Ramiriquí (Boyacá), en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1579 de 2012 y Decreto 2163 de 2011, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Primero. Ordenar hacer la anotación en el sistema, de traslado del folio de Matrícula **090-0047143** que identifica el predio denominado “El Lotecito”, ubicado en la vereda de Guayabal del municipio de Chinavita (Boyacá), de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

Segundo. Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa (Boyacá), un certificado de libertad y el historial del folio de Matrícula Inmobiliaria **090-0047143** de esta seccional.

Tercero. Notificar la siguiente providencia en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le hará entrega de una copia.

Cuarto. Copia de la presente resolución se dejará en el archivo de esta seccional, junto con una copia del expediente del folio de Matrícula Inmobiliaria 090-0047143.

Quinto. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Ramiriquí, a 10 de junio de 2016.

La Registradora Seccional - Ramiriquí (Boyacá),

Sandra Graciela Montejo Castro.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 066 DE 2016

(junio 10)

por medio de la cual se ordena el CIERRE del folio de Matrícula **090-0047144** y se ordena el traslado de los documentos que soportan la historia traditicia del predio denominado “El Lotecito número 2” ubicado en la vereda de Quichatoque del municipio de Tibaná (Boyacá).

La suscrita Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Ramiriquí (Boyacá), en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1579 de 2012 y Decreto 2163 de 2011, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Primero. Ordenar hacer la anotación en el sistema, de traslado del folio de Matrícula **090-0047144** que identifica el predio denominado “El Lotecito número 2”, ubicado en la vereda de Guayabal del municipio de Chinavita (Boyacá), de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

Segundo. Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa (Boyacá), un certificado de libertad y el historial del folio de Matrícula Inmobiliaria **090-0047144** de esta seccional.

Tercero. Notificar la siguiente providencia en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le hará entrega de una copia.

Cuarto. Copia de la presente resolución se dejará en el archivo de esta seccional, junto con una copia del expediente del folio de Matrícula Inmobiliaria 090-0047144.

Quinto. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Ramiriquí, a 10 de junio de 2016.

La Registradora Seccional - Ramiriquí (Boyacá),

Sandra Graciela Montejo Castro.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 2016

(junio 10)

por medio de la cual se ordena el CIERRE del folio de Matrícula **090-00475150** y se ordena el traslado de los documentos que soportan la historia traditicia del predio denominado “El Manantial” ubicado en la vereda de Chiguata del municipio de Tibaná (Boyacá).

La suscrita Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Ramiriquí (Boyacá), en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1579 de 2012 y Decreto 2163 de 2011, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Primero. Ordenar hacer la anotación en el sistema, de traslado del folio de Matrícula **090-00475150** que identifica el predio denominado “El Manantial”, ubicado en la vereda de Guayabal del municipio de Chinavita (Boyacá), de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

Segundo. Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa (Boyacá), un certificado de libertad y el historial del folio de Matrícula Inmobiliaria **090-00475150** de esta seccional.

Tercero. Notificar la siguiente providencia en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le hará entrega de una copia.

Cuarto. Copia de la presente resolución se dejará en el archivo de esta seccional, junto con una copia del expediente del folio de Matrícula Inmobiliaria 090-0047150.

Quinto: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Ramiriquí, a los diez (10) días del mes de junio de 2016.

La Registradora Seccional - Ramiriquí (Boyacá),

Sandra Graciela Montejo Castro.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 069 DE 2016

(junio 16)

por medio de la cual se ordena el cierre del folio de Matrícula 090-0047152 y se ordena el traslado de los documentos que soportan la historia traditicia del predio denominado "La Alacena" ubicado en la vereda de Chiguata del municipio de Tibaná (Boyacá).

La suscrita Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Ramiriquí (Boyacá), en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1579 de 2012 y Decreto 2163 de 2011, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Primero. Ordenar hacer la anotación en el sistema, de traslado del folio de Matrícula 090- 0047152 que identifica el predio denominado "La Alacena", ubicado en la vereda de Guayabal del municipio de Chinavita (Boyacá), de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

Segundo. Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa (Boyacá), un certificado de libertad y el historial del folio de Matrícula Inmobiliaria 090-0047152 de esta seccional.

Tercero. Notificar la siguiente providencia en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le hará entrega de una copia.

Cuarto. Copia de la presente resolución se dejará en el archivo de esta seccional, junto con una copia del expediente del folio de Matrícula Inmobiliaria 090-0047152.

Quinto. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Ramiriquí, a 16 de junio de 2016.

La Registradora Seccional - Ramiriquí (Boyacá),

Sandra Graciela Montejo Castro.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 83 DE 2016

(julio 12)

por la cual se corrige el folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0054279.

La suscrita Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Ramiriquí (Boyacá), en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 7°, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012, Decreto 2723 de 2014 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

...

RESUELVE:

Primero. **Insértese** en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0054279, de conformidad a la nueva hoja de ruta, como anotación número uno (1) el antecedente registral de la Escritura número 345 de fecha 17/12/1933 de la Notaría Segunda de Ramiriquí, registrada en la fecha 23/12/1933, valor del acto \$40, venta de Parra María Antonia a favor de Mendoza Aurelio, naturaleza jurídica, falsa tradición, compraventa derechos y acciones, lo adquirido por herencia de su finado padre Arcadio Parra. Código 0607. De conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo. **Corrójase** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0054279, la naturaleza jurídica de la anotación número dos (2) correspondiente al registro de la Escritura número 334 de fecha 01/08/1946 de la Notaría Segunda de Ramiriquí, naturaleza jurídica Modo de Adquirir, Compraventa. Código 0125. Siendo correcta la naturaleza jurídica. Falsa Tradición, compraventa de derechos y acciones, lo adquirido por compra por escritura número 345/1933. Código 0607; asimismo, corrójase el campo de código de calificación de las anotaciones tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6), correspondientes a los registros de las Escrituras 786/1949, 166/1964, 414/1965 y 476/1966 de las Notarías Primera y Segunda de Ramiriquí, respectivamente, naturaleza jurídica, transferencia de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota, Código 0605, siendo correcta la naturaleza jurídica, compraventa de derechos y acciones, Código 0607. Lo anterior teniendo en cuenta la parte motiva de la presente resolución y la nueva hoja de ruta elaborada por esta Oficina.

Tercero. Modifíquese la información contemplada en el campo de descripción cabida y linderos, a la información "VÉASE SEGÚN ESCRITURA 345 DE FECHA 17/12/1933 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE RAMIRIQUÍ".

Cuarto. **Corrójase el orden cronológico** y háganse las salvedades del caso.

Quinto. Notifíquese personalmente de esta resolución a los señores Galindo Jacinto, Rincón de Buitrago Clementina y/o herederos y demás personas determinadas e indeterminadas que puedan tener interés en la presente actuación.

Sexto. Notificar la siguiente providencia en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no fuere posible su notificación personal, sùrtase esta mediante publicación de la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional, publicación que tendrá efecto frente a terceros indeterminados.

Séptimo. Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Seccional y en subsidio el de apelación ante la subdirección de apoyo jurídico registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (artículo 21 numeral 2 Decreto 2723 de 2014, Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro), asimismo, téngase en cuenta para su presentación lo establecido en los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Octavo. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y de ella se conservará copia del Archivo de Antecedentes del mencionado inmueble.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Ramiriquí, a 12 de julio de 2016.

La Registradora Seccional,

Sandra Graciela Montejo Castro.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 84 DE 2016

(julio 12)

por la cual se corrige el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0003040.

La suscrita Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Ramiriquí (Boyacá), en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014, los artículos 7°, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

...

RESUELVE:

Primero. **Corrójase** la naturaleza jurídica de las Anotaciones números uno (1), dos (2) y tres (3) del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0003040, el cual se encuentra adscrito al bien inmueble denominado "El Troncal" ubicado en la Vereda Chochal del municipio de Ramiriquí, transferidas y efectuadas mediante sentencia de fecha 10/10/1976 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí naturaleza jurídica modo de adquirir adjudicación en Sucesión Código 0150 siendo correcto naturaleza jurídica falsa tradición, Adjudicación de Derecho de Gananciales, Código 0602 y Escrituras números 443 de 1978 y 434 de 1983 de la Notaría Primera de Ramiriquí naturaleza jurídica venta, Código 0101 siendo correcto naturaleza jurídica, Falsa Tradición, Compraventa de Derecho de Gananciales, Código 0606. Lo anterior para que el folio refleje la real situación jurídica de bien inmueble.

Segundo. Háganse las salvedades del caso.

Tercero. Notifíquese personalmente de esta resolución a los señores Parra Gaona Gonzalo, Olarte José Ramón y/o herederos, y demás personas determinadas e indeterminadas que puedan tener interés en la presente actuación.

Cuarto. Notificar la siguiente providencia en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no fuere posible su notificación personal, sùrtase esta mediante publicación de la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional, publicación que tendrá efecto frente a terceros indeterminados.

Quinto. Ordénese la expedición de certificado de tradición y libertad con anotación especial de pertenencia, de fecha 16/03/2015, con Radicación Interna número 2015-4044 vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-00003040.

Sexto. Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante esta Oficina de Registro y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículo 21 numeral 2 Decreto número 2723 de 2014 Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro). Y téngase en cuenta para su presentación lo establecido en los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Séptimo. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y de ella se conservará copia del Archivo de Antecedentes del mencionado inmueble.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Ramiriquí, a 12 de julio de 2016.

La Registradora Seccional,

Sandra Graciela Montejo Castro.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 85 DE 2016

(julio 12)

por la cual se unifican los Folios de Matrículas Inmobiliarias números 090-0050750 y 090-0058471.

La suscrita Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Ramiriquí (Boyacá), en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 7°, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012, Decreto número 2723 de 2014 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

RESUELVE:

Primero. **Ordénese** la unificación del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-58471 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0050750, teniendo en cuenta la nueva hoja de ruta; como consecuencia de ello déjese sin valor y sin efecto la apertura del primer folio de matrícula citado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, previo traslado del registro de la Escritura número 662 de fecha 01/10/1962 de la Notaría Segunda de Ramiriquí, registrada en la fecha 13/10/1962, valor del acto \$6.00.00, venta de Mendoza Rincón Florencio a favor de Moreno Arias Maximino, naturaleza jurídica. Falsa Tradición, compraventa de derechos y acciones, lo adquirido por compras mediante Escrituras números 567 de 1951, 831 de 1951 y parte por documento privado, Código 0607; quedando esta como Anotación número uno (1) del folio de matrícula que quedará vigente.

Segundo. **Trasládese** del campo de complementación a la tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0058471, al campo de complementación a la tradición del Folio de Matrícula número 090-0050750, de conformidad a la nueva hoja de ruta, la siguiente información: “Mendoza Rincón Florencio adquirió el predio así: A. Parte por compra a Ignacio, Custodio y Cristóbal Bautista Olarte por Escritura número 567 de fecha 13/08/1951 de la Notaría Primera de Ramiriquí, registrada en el Libro Primero y Segundo Partida 1571 y 790 de fecha 21/09/1951, matriculada en la partida y página 10 Tomo 16 del Libro de Ramiriquí, y estos a su vez adquirieron por herencia de su padre Fortunato Bautista, sucesión sin liquidar. No cita título. Falsa tradición. B. Otra parte por compra a Concepción Vargas y Milciades Moreno por Escritura número 831 de fecha 08/12/1951 de la Notaría Primera de Ramiriquí, registrada en el Libro Primero y Segundo partidas 20 y 10 de fecha 05/01/1952 y matriculada en la partida y página 94 Tomo 16 del Libro de Ramiriquí, y estos a su vez adquirieron: la primera por herencia de sus padres Gregorio Vargas y Cipriana Olarte. Derechos herenciales. Falsa tradición. C. Parte por compra hecha a Ángel Octavio Bautista Olarte por medio de documento privado. No citan título”.

Tercero. **Modifíquese** la naturaleza jurídica según la nueva hoja de ruta, de la Anotación número dos (2), correspondiente al antecedente registral de la Escritura número 747 de fecha 06/11/1970 de la Notaría Primera de Ramiriquí, registrada en la fecha 15/12/1970, valor del acto \$3.000.00, venta de Moreno Arias Maximino a favor de Pinzón Vargas Abel, naturaleza jurídica. Modo de adquirir, compraventa, Código 0125; siendo correcto naturaleza jurídica. Falsa tradición compraventa de derechos y acciones, parte de lo adquirido mediante Escritura número 662 de 1962, Código.0607.

Cuarto. **Corrójase** la información contemplada en el campo de descripción cabida y linderos, a la información “Véase según Escritura número 662 de fecha 01/10/1962 de la Notaría Segunda de Ramiriquí” y adiciónese lo referente a la matrícula de antiguo sistema (Partida 37 Tomo 30); asimismo, en el campo dirección o nombre del inmueble corrójase la denominación incorrecta “El Pedregal”, por el nombre correcto del predio la denominación “La Unión”.

Quinto. **Ordénese** el cierre del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0058471 en su Anotación número uno (1) en razón a que quedará sin valor y sin efecto, por ser unificado a la Matrícula Inmobiliaria número 090-0050750.

Sexto. Una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, corrójase el orden cronológico de las anotaciones del acápite de tradición del Folio número 090-0050750, háganse las salvedades del caso, y desglósen los documentos respectivos de la Matrícula número 090-0058471 al folio que quedará vigente.

Séptimo. Notifíquese personalmente de esta resolución a los señores Moreno Arias Maximino y Pinzón Vargas Abel y/o herederos, y demás personas determinadas e indeterminadas que puedan tener interés en la presente actuación.

Octavo. Notificar la siguiente providencia en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no fuere posible su notificación personal, súrtase esta mediante publicación de la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional, publicación que tendrá efecto frente a terceros indeterminados.

Noveno. Ordénese realizar el estudio jurídico de la Escritura número 678 de fecha 18/11/2015, vinculado a la Radicación Interna número 2015-3359, referente al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0050750.

Décimo. Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta seccional y en subsidio el de apelación ante la subdirección de apoyo jurídico registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (artículo 21, numeral 2 Decreto número 2723 de 2014, Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro), asimismo, téngase en cuenta para su presentación lo establecido en los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Undécimo. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y de ella se conservará copia del Archivo de Antecedentes del mencionado inmueble.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Ramiriquí, a 12 de julio de 2016.

La Registradora Seccional,

Sandra Graciela Montejo Castro.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 86 DE 2016

(julio 13)

por la cual se corrige el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0039914.

La suscrita Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Ramiriquí (Boyacá), en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 7°, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012, Decreto número 2723 de 2014, y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

RESUELVE:

Primero. **Insértese** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0039914, de conformidad a la nueva hoja de ruta, como Anotación número uno (1) el antecedente registral de la Escritura número 667 de fecha 09/07/1920 de la Notaría Primera de Ramiriquí, registrada en la fecha 17/07/1920, valor del acto \$15, venta de Cuadrado Aquilino a favor de Cuadrado Felisa, naturaleza jurídica, falsa tradición, compraventa derechos y acciones, por herencia de sus padres, José Cuadrado y Catalina Pulido. No cita título, Código 0607; como Anotación número dos (2) el antecedente registral de la Escritura número 73 de fecha 09/02/1939 de la Notaría Segunda de Ramiriquí, registrada el 26/09/1939, valor del acto \$50. Venta de Cuadrado Felisa a favor de Cuadrado Inocencio, naturaleza jurídica, falsa tradición, compraventa de derechos y acciones, lo adquirido por compra por Escritura número 667 de 1920, Código 0607; como Anotación número tres (3), el registro de la Escritura número 275 de fecha 24/03/1944 de la Notaría Segunda de Ramiriquí, registrada el 26/05/1944, valor del acto \$95, venta de Cuadrado Pulido Inocencio, a favor de Arias Jiménez Lázaro, naturaleza jurídica, falsa tradición, compraventa de derechos y acciones, lo adquirido por compra por Escritura número 73 de 1939 Código 0607. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo. **Corrójase** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0039914, según la nueva hoja de ruta, la naturaleza jurídica de la Anotación número cuatro (4) correspondiente al registro de la Escritura número 119 de fecha 16/02/1951 de la Notaría Primera de Ramiriquí, registrada el 11/05/1951, valor del acto \$100, venta de Arias Jiménez Lázaro a favor de Cuadrado Parra Abdías, naturaleza jurídica, modo de adquirir venta Código 0101, siendo correcta la naturaleza jurídica, falsa tradición compraventa de derechos y acciones, lo adquirido por Escritura número 275 de 1944. Código 0607; así mismo corrójase el campo de código de calificación de las Anotaciones números: cinco (5) correspondiente al registro de la Escritura número 609 de fecha 16/11/1999 de la Notaría Segunda de Ramiriquí, naturaleza jurídica, compraventa de derechos y acciones, Código 0610, siendo correcta la naturaleza jurídica falsa tradición, compraventa de gananciales por su finada esposa Concepción Buitrago, lo adquirido por Escritura número 119 de 1951. Código 0606; seis (6) correspondiente al registro de la Escritura número 609 de fecha 16/11/1999 de la Notaría Segunda de Ramiriquí, naturaleza jurídica, compraventa de derechos y acciones, Código 0607, siendo correcta la naturaleza jurídica, compraventa de derechos de gananciales, lo adquirido por Escritura 609 de 1999, Código 0606. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero. **Modifíquese** la información contemplada en el campo de descripción cabida y linderos, a la información “Véase según Escritura número 667 de fecha 09/07/1920 de la Notaría Primera de Ramiriquí, 58 Tomo 5 y 138 Tomo 8”.

Cuarto. **Corrójase el orden cronológico** y háganse las salvedades del caso.

Quinto. Notifíquese personalmente de esta resolución al señor Talero Bautista Carmen Julio y/o herederos y demás personas determinadas e indeterminadas que puedan tener interés en la presente actuación.

Sexto. Notificar la siguiente providencia en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no fuere posible su notificación personal, súrtase esta mediante publicación de la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional, publicación que tendrá efecto frente a terceros indeterminados.

Séptimo. Ordénese la expedición de certificado de tradición y libertad de fecha 19/03/2015 con Radicación Interna número 2015-4030, referente al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0039914.

Octavo. Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta seccional y en subsidio el de apelación ante la subdirección de apoyo jurídico registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (artículo 21 numeral 2 Decreto número 2723 de 2014. Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro), así mismo téngase en cuenta para su presentación lo establecido en el artículo 74 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

Noveno. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y de ella se conservará copia del Archivo de Antecedentes del mencionado inmueble.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Ramiriquí, a 13 de julio del año 2016.

La Registradora Seccional,

Sandra Graciela Montejo Castro.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 90 DE 2016

(julio 28)

por la cual se corrige el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-001134.

La suscrita Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Ramiriquí (Boyacá), en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas, por los artículos 7°, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012, Decreto 2723 de 2014 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

RESUELVE:

Primero. **Insértese** en el campo de complementación a la tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0001134 la siguiente información “Guerra Justiniano y Páez

Agustina, adquirieron el predio por posesión material en forma pacífica y continua por más de 40 años, no cita título”.

Segundo. Corrija en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0001134, según la nueva hoja de ruta, la naturaleza jurídica de las Anotaciones números: uno (1) correspondiente al registro de la sentencia de fecha 03/06/1975 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí, registrada el 02/02/1976, valor del acto \$15.000.00, de Guerra Justiniano a favor de Guerra de Cepeda Esther de Jesús, Guerra Castro Justiniano, Guerra Castro Aura Blanca, Guerra Castro Fabio Enrique, Guerra Castro Ana Elvia, Guerra Castro Hernando, Guerra Castro José Vicente naturaleza jurídica, modo de adquirir, adjudicación en sucesión proindiviso Código 0150, siendo correcta la naturaleza jurídica, falsa tradición, adjudicación en sucesión, lo adquirido por posesión material durante más de 40 años. No cita título, Código 0601; Anotación número dos (2) correspondiente al registro de la Escritura número 1180 de fecha 31/12/1976 de la Notaría Primera de Ramiriquí, registrada el 18/10/1977, valor del acto \$20.000.00, venta de Guerra de Cepeda Esther de Jesús y Guerra Castro Justiniano a favor de Bautista Páez Juan de Jesús naturaleza jurídica, limitación de dominio, venta su derecho proindiviso, Código 0351, siendo correcta la naturaleza jurídica, falsa tradición, transferencia de posesión con antecedente registral, su derecho proindiviso adquirido por sentencia de 1975, Código 0618; Anotación número tres (3) correspondiente al registro de la Escritura número 162 de fecha 31/03/1978 de la Notaría Segunda de Ramiriquí, registrada el 24/04/1979, valor del acto \$85.000.000, venta de Bautista Juan de Jesús y Guerra de Bautista Blanca a favor de Municipio de Viracachá, naturaleza jurídica, limitación de dominio, venta 3/7 partes proindiviso, Código 0351, siendo correcta la naturaleza jurídica, falsa tradición, transferencia de posesión con antecedente registral, venta de 3/7 partes de su derecho proindiviso adquirido por compra por Escritura número 1180 de 1976, Código 0618; Anotación número cuatro (4) correspondiente al registro de la Escritura número 566 de fecha 21/08/1979 de la Notaría Primera de Ramiriquí, registrada el 11/09/1979, valor del acto \$5.000.00, venta de Guerra Castro Fabio Enrique y Guerra Castro José Vicente a favor de Ávila Rodulfo, naturaleza jurídica, limitación de dominio, venta parte proindiviso, Código 0351 siendo correcta la naturaleza jurídica, falsa tradición, transferencia de posesión con antecedente registral, su derecho proindiviso adquirido por sentencia de 1975, Código 0618; Anotación número cinco (5) correspondiente al registro de la Escritura número 799 de fecha 01/12/1990 de la Notaría Primera de Ramiriquí, registrada el 02/02/1981 valor del acto \$5.000.00 venta de Guerra Castro Ana Elvia a favor de Ávila Rodulfo, naturaleza jurídica, limitación de dominio, venta su derecho proindiviso, Código 0351 siendo correcta la naturaleza jurídica, falsa tradición, transferencia de posesión con antecedente registral, su derecho proindiviso adquirido por sentencia de 1975, Código 0618; Anotación número seis (6) correspondiente al registro de la Escritura número 347 de fecha 12/05/1983 de la Notaría Primera de Ramiriquí, registrada el 21/07/1983, valor del acto \$85.000.00 naturaleza jurídica, limitación de dominio, venta derechos proindiviso adquiridos por Escrituras números 566 de 1979 y 799 de 1980. Código 0351, siendo correcta la naturaleza jurídica falsa tradición, transferencia de posesión con antecedente registral, su derecho proindiviso adquirido por compra mediante Escrituras números 566 de 1979 y 799 de 1980, Código 0618; Anotación número siete (7) correspondiente al registro de la Escritura número 348 de fecha 12/05/1983 de la Notaría Primera de Ramiriquí, registrada el 21/07/1983, valor del acto \$20.000.00 venta de municipio de Viracachá a favor de Ávila Rodulfo y Caro de Ávila Laura Sofia, naturaleza jurídica, limitación de dominio, venta su derecho proindiviso adquirido mediante Escritura número 162 de 1978, Código 0351, siendo correcta la naturaleza jurídica, falsa tradición, transferencia de posesión con antecedente registral, el derecho proindiviso adquirido por Escritura número 162 de 1978, Código 0618; Anotación número ocho (8) correspondiente al registro de la Escritura número 660 de fecha 27/08/1990 de la Notaría Segunda de Ramiriquí, registrada el 17/09/1990, valor del acto \$89.000.00 venta de Ávila Rodulfo y Caro de Ávila Laura Sofia a favor de López Vargas Aquilino, naturaleza jurídica, limitación de dominio, venta el derecho proindiviso comprado con otros derechos, Código 0351, siendo correcta la naturaleza jurídica, falsa tradición, transferencia de posesión con antecedente registral, el derecho proindiviso adquirido por Escritura número 348 de 1983, Código 0618; Anotación número diez (10) correspondiente al registro de la Escritura número 1146 de fecha 02/06/1990 de la Notaría Segunda de Ramiriquí, registrada el 11/06/1992, valor del acto \$235.000.00 venta de Guerra Castro Hernando a favor de Ávila Rodulfo naturaleza jurídica, limitación de dominio, compraventa derechos de cuota este y otro, Código 0351 siendo correcta la naturaleza jurídica, falsa tradición, transferencia de posesión con antecedente registral, lo adquirido en proindiviso por sentencia de 1975, Código 0618; Anotación número doce (12) correspondiente al registro de la Escritura número 649 de fecha 02/12/1992 de la Notaría Segunda de Ramiriquí, registrada el 15/12/1992, valor del acto \$235.000.00, venta de Ávila Rodulfo a favor de López Vargas Aquilino, naturaleza jurídica, limitación de dominio, lo adquirido mediante Escritura número 1146 de 1992, Código 0351, siendo correcta la naturaleza jurídica, falsa tradición, transferencia de posesión con antecedente registral, el derecho proindiviso adquirido por compra por Escritura número 1146 de 1992, Código 0618; Anotación número trece (13) correspondiente al registro de la Escritura número 118 de fecha 25/02/2009 de la Notaría Primera de Ramiriquí, registrada el 05/03/2009, venta de López Vargas Aquilino a favor de López Vargas Heliodoro, López Quicasaque Roberto, López Quicasaque Agustín, López Rodríguez Juan de Jesús, López Guerra William Gilberto, López Guerra Fredy Alexander, López Guerra Héctor Julio, López Quicasaque Guillermo, López Quicasaque Alfonso, López Quicasaque Alfonso, López Quicasaque Segundo Ignacio, López Quicasaque María Amelia, López Quicasaque Ana Belén, López de Velasco María Segunda, López Vargas María del Tránsito, López Puin María Margarita, López Quicasaque Margarita, López Monguí Eduvigés, López de Monguí Zoila Mercedes, López Quicasaque Ana Leonilde, Guerra López Óscar Darío, naturaleza jurídica, limitación de dominio, adjudicación en sucesión derechos de cuota, lo adquirido mediante Escrituras números 660 de 1990 y 649 de 1992, Código 0301, siendo correcta la naturaleza jurídica, falsa tradición, adjudicación en sucesión,

el derecho proindiviso adquirido por Escrituras números 660 de 1990 y 649 de 1992, Código 601; Anotación número quince (15) correspondiente al registro de la Escritura número 1496 de fecha 23/07/2010 de la Notaría 14 de Bogotá, registrada el 17/08/2010, valor del acto \$1.705.000.00 venta de López Vargas Heliodoro, López Quicasaque Roberto, López Quicasaque Agustín, López Rodríguez Juan de Jesús, López Guerra William Gilberto, López Guerra Fredy Alexander, López Guerra Héctor Julio, López Quicasaque Guillermo, López Quicasaque Alfonso, López Quicasaque Alfonso, López Quicasaque Segundo Ignacio, López Quicasaque María Amelia, López Quicasaque Ana Belén, López de Velasco María Segunda, López Vargas María del Tránsito, López Puin María Margarita, López Quicasaque Margarita, López Monguí Eduvigés, López de Monguí Zoila Mercedes, López Quicasaque Ana Leonilde, Guerra López Óscar Darío, a favor de Monroy Martínez María Lina, naturaleza jurídica, limitación de dominio, compraventa derechos de cuota lo adquirido por Escritura número 118 de 2009 aclarada posteriormente mediante Escritura número 883 de 2009, este y otro, Código 0307, siendo correcta la naturaleza jurídica, falsa tradición, transferencia de posesión con antecedente registral, lo adquirido mediante Escritura número 118 de 2009 aclarada posteriormente mediante Escritura número 883 de 2009, este y otro, Código 061 8. Lo anterior por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero. Una vez realizadas las anteriores correcciones realícense las salvedades del caso.

Cuarto. Notifíquese personalmente de esta resolución al municipio de Viracachá y a la señora Monroy Martínez María Lina y/o herederos y demás personas determinadas e indeterminadas que puedan tener interés en la presente actuación.

Quinto. Notificar la siguiente providencia en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no fuere posible su notificación personal, súrtase esta mediante publicación de la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional, publicación que tendrá efecto frente a terceros indeterminados.

Sexto. Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Seccional y en subsidio el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (artículo 21 numeral 2 Decreto número 2723 de 2014, Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro), así mismo téngase en cuenta para su presentación lo establecido en el artículo 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Séptimo. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y de ella se conservará copia del Archivo de Antecedentes del mencionado inmueble.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Ramiriquí, a 28 de julio del año 2016.

La Registradora Seccional,

Sandra Graciela Montejo Castro.
(C. F.).

AUTOS

AUTO DE 2016

(julio 12)

por el cual se inicia una actuación administrativa para establecer la situación jurídica real de los predios denominados “El Recuerdo” relacionados a los Folios de Matrículas Inmobiliarias números 090-0023823 y 090-0002716.

La Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Circulo de Ramiriquí-Boyacá, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 7º, 49 y 59 del Estatuto de Registro Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

...

DISPONE:

Primero. De conformidad a lo previsto en la parte motiva de esta providencia, se ordena abrir el proceso correspondiente a la actuación administrativa que de acuerdo a las disposiciones ya enunciadas en el considerando del auto y una vez realizada la revisión jurídica de la tradición de las Matrículas Inmobiliarias números 090-0002716 y 090-0023823 y de la totalidad de los documentos que estas contienen, se ajustará el folio de matrícula inmobiliaria a su real situación jurídica según los resultados del estudio exhaustivo de la tradición y la conformación de la hoja de ruta.

Segundo. Notifíquese personalmente a l@s señor@s Suárez Rubio Julio Enrique, Alvarado de Suárez Silvia y/o herederos y demás personas determinadas e indeterminadas que puedan tener interés en la presente actuación.

Tercero. Si no fuere posible la notificación personal, súrtase esta mediante aviso (artículo 68 y 69 del C. P. A. C. A.).

Cuarto. Publíquese la parte resolutive del presente auto, en un diario de amplia circulación. En consecuencia entréguese copia del auto antes mencionado a la Oficina de Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Quinto. Déjese en custodia los Folios de Matrículas Inmobiliarias números 090-0002716 y 090-0023823, objeto de la presente actuación administrativa.

Sexto. Téngase como pruebas de la presente actuación los documentos que reposan en las respectivas carpetas de antecedentes registrales.

Séptimo. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Octavo. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Ramiriquí, a 12 de julio del año 2016.

La Registradora Seccional,

Sandra Graciela Montejo Castro.
(C. F.).

Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

EDICTOS

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que Santos Gregorio Reinol Garavito Bejarano, identificado con cédula de ciudadanía número 17099489 de Bogotá, D. C., respectivamente, en calidad de compañero permanente, ha solicitado mediante Radicado número E-2016-146514 del 22 de agosto de 2016, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Ruth Mary Díaz Ramírez (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 41667275 de Bogotá, D. C., fallecido(a) el día 13 de julio de 2016.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional Especializada,

Janine Parada Nuván,
Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

Radicación S-2016-125852.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601867. 5-IX-2016. Valor \$51.500.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

AVISA:

Que, Gloria Marina Ortiz González, identificada con cédula de ciudadanía número 41398082 de Bogotá D.C., respectivamente, en calidad de Cónyuge, ha solicitado mediante radicado E-2016-148661 de 24 de agosto de 2016, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socio-económicas que puedan corresponder al(a) señor(a) Naimés Arturo Ramos Jiménez (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 17104044 de Bogotá D. C., fallecido(a) el día 14 de julio de 2016. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

El profesional especializado,

Janine Parada Nuwan,
Secretaría de Educación del Distrito Bogotá, D. C.

Radicación S-2016-128457

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601862. 05-IX-2016. Valor \$51.500.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

AVISA:

Que, María Virginia Guerrero Acevedo identificada con cédula de ciudadanía número 51670174 de Bogotá D. C., respectivamente, en calidad de Cónyuge, ha solicitado mediante radicado E-2016-134922 del 02 de agosto de 2016, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socio-económicas que puedan corresponder al(a) señor(a) Manuel Isaura Montoya Morales (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 19364800 de Bogotá D. C., fallecido(a) el día 26 de marzo de 2016. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

El Profesional especializado,

Janine Parada Nuwan.
Secretaría de Educación del Distrito Bogotá, D. C.

Radicación S-2016-117171.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601770. 29-VIII-2016. Valor \$51.500.

AVISOS JUDICIALES

Juzgado Primero Promiscuo de Familia

Florencia, Caquetá, treinta de junio de dos mil dieciséis

Proceso: Muerte Presuntiva por Desaparecimiento

Demandante: Javier Duque Salazar

Desaparecido: Róbinson Duque Ruiz

Radicación: 2011-00218-00 Folio 121 Tomo VIII

Sentencia: Número 443

I. Asunto

Procede el Juzgado dentro del término de ley a dictar el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso.

II. Antecedentes

El señor Javier Duque Salazar (q. e. p. d.), solicitó a través de apoderado judicial, se hicieran las siguientes declaraciones:

a) Se declare la muerte presuntiva por desaparición del señor Róbinson Duque Ruiz, quien fuera vecino de esta ciudad y donde tuvo su último domicilio.

b) Se fije fecha de la muerte presuntiva el 23 de diciembre de 2000.

c) Se transcriba la parte pertinente de la sentencia y se lo comunique al funcionario encargado para la expedición del registro civil de defunción.

d) Que se ordene la publicación de la parte pertinente de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local, conforme lo establece el artículo 318 del C. de P. Civil.

RESUELVE:

Primero. Declarar la muerte presuntiva por desaparición del señor Róbinson Duque Ruiz, señalándose como día de la ocurrencia de la muerte el 22 de diciembre de 2002.

Segundo. Oficiarse a la Registraduría del Estado Civil de Florencia, Caquetá para que proceda a extender el acta de defunción de señor Róbinson Duque Ruiz.

Tercero. Publíquese esta providencia en el *Diario Oficial* de conformidad con lo preceptuado por el artículo 97 del C. C.

Cuarto. Notifíquese la presente Sentencia a las partes personalmente o de conformidad a lo dispuesto por el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil a la Procuradora Trece Judicial de Familia en forma personal.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

María Elisa Benavides Guevara.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1616950. 31-VIII-2016. Valor \$60.350.

EN



NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co



CONTENIDO

	Págs.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Directiva presidencial número 05 de 2016	1
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 004005 de 2016, por la cual se reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del Inpec, que se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)	2
Resolución número 004006 de 2016, por medio de la cual se crea el Comité Interno del Ministerio de Salud y Protección Social para controlar los procedimientos que hagan efectivo el derecho a morir con dignidad, se regula su funcionamiento y se dictan otras disposiciones	3
Resolución número 004007 de 2016, por la cual se autoriza el uso de Algodón 281-24-236 (DAS-24236-5) como alimento o materia para la elaboración de alimentos para consumo humano	4
MINISTERIO DE CULTURA	
Resolución número 2307 de 2016, por la cual da apertura a la I Convocatoria para comentarios de leer es mi cuento en vacaciones	5
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 1441 de 2016, por el cual se hace una delegación	8
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	
Resolución número 02158 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento provisional	8
Resolución número 02214 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario	9
Resolución número 02220 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario	9
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Puertos y Transporte	
Circular conjunta externa número 000064 de 2016	9
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico	
Resolución cra número 763 de 2016, por la cual se derogan las Resoluciones CRA 726 de 2015 y 749 de 2016	11
Resolución cra número 764 de 2016, por la cual se presenta el proyecto de resolución, "por la cual se establece la entrega de la prestación del servicio a un tercero, en el marco de lo establecido en el artículo 73 numeral 15 de la Ley 142 de 1994", dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.6.3.3.9 del Decreto número 1077 de 2015 y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector	14
Resolución cra número 765 de 2016, por la cual se presenta el proyecto de resolución "por la cual se establece la opción tarifaria para el cobro a los suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado por medición de vertimientos"	16
Unidad Administrativa Especial de Pensiones	
La Directora General hace saber que Raúl Antonio Burgos Buitrago, falleció y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó Mary Luz Mora de Burgos, en calidad de cónyuge supérstite	19
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Resolución número 1800 de 2016, por la cual se adopta la Guía Técnica Para la Presentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y se toman otras determinaciones	19
Resolución número 1812 de 2016, por la cual se establecen medidas para afrontar los efectos de la temporada de lluvias y la posible llegada del fenómeno de La Niña, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)	29
Acuerdo número 028 de 2016, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica el Acuerdo CAR número 020 de 2016	31
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	
Resolución número dg 526 de 2004, por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada	33
Resolución 0110 número 0630-0551 de 2016, por medio de la cual se crea el registro de las empresas perforadoras y de interventores para la construcción de pozos	34
VARIOS	
Contraloría General de la República	
Resolución organizacional número ogz-0487 de 2016, por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República	36
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 8232 de 2016, por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación, para las votaciones del plebiscito que se realizarán el 2 de octubre de 2016	36
Resolución número 8233 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Amazonas	36
Resolución número 8234 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Antioquia	37
Resolución número 8235 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Arauca	40
Resolución número 8236 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Atlántico	41
Resolución número 8237 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Bolívar	42
Resolución número 8238 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Boyacá	45
Resolución número 8239 de 2016, por la cual se fijan los términos para la entrega de los documentos electorales con ocasión de la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera que se realizará el 2 de octubre de 2016, en el departamento de Caldas	46
Internacional Compañía de Financiamiento S. A., en Liquidación	
Resolución número 010 de 2016, por medio de la cual se adiciona el inventario de vehículos de Internacional Compañía de Financiamiento S. A. en Liquidación	48
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro	
Auto 07 de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa	49
Auto de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa	49
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Barrancabermeja	
Auto 02 de 2016, por el cual se inicia una actuación administrativa	49
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta	
Notificación por aviso de 2016	49
Resolución número 6633 de 2016, por la cual se resuelve un recurso de apelación	49
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá-Boyacá	
Auto número 07 de 2016, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a corregir e incluir una anotación y a establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria número 083-41452 que identifica el predio rural denominado "El Mogote", ubicado en la vereda Hoya de Zurita de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá	50
Auto número 08 de 2016, por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a unificar y a establecer la real situación jurídica de los folios de Matrículas Inmobiliarias números 083-23716 que identifica los predios rurales denominados "Lote de Terreno" y "Los Medios", ubicados en las veredas de Resguardo y Guitoque de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá	50
Auto número 09 de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a unificar y a establecer la real situación jurídica de los folios de Matrículas Inmobiliarias números 083-18970 y 083-23715 que identifica los predios rurales denominados "Lote de Terreno", ubicados en la vereda de Guitoque de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá	50
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí-Boyacá	
Resolución número 064 de 2016, por medio de la cual se ordena el CIERRE del folio de Matrícula 090-0047142 y se ordena el traslado de los documentos que soportan la historia traditicia del predio denominado "El Recuerdo" ubicado en la vereda de Quichatoque del municipio de Tibaná (Boyacá)	51
Resolución número 065 de 2016, por medio de la cual se ordena el CIERRE del folio de Matrícula 090-0047143 y se ordena el traslado de los documentos que soportan la historia traditicia del predio denominado "El Lotecito" ubicado en la vereda de Quichatoque del municipio de Tibaná (Boyacá)	51
Resolución número 066 de 2016, por medio de la cual se ordena el CIERRE del folio de Matrícula 090-0047144 y se ordena el traslado de los documentos que soportan la historia traditicia del predio denominado "El Lotecito número 2" ubicado en la vereda de Quichatoque del municipio de Tibaná (Boyacá)	51
Resolución número 067 de 2016, por medio de la cual se ordena el CIERRE del folio de Matrícula 090-00475150 y se ordena el traslado de los documentos que soportan la historia traditicia del predio denominado "El Manantial" ubicado en la vereda de Chiguata del municipio de Tibaná (Boyacá) ..	51
Resolución número 069 de 2016, por medio de la cual se ordena el cierre del folio de Matrícula 090-0047152 y se ordena el traslado de los documentos que soportan la historia traditicia del predio denominado "La Alacena" ubicado en la vereda de Chiguata del municipio de Tibaná (Boyacá)	52
Resolución número 83 de 2016, por la cual se corrige el folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0054279	52
Resolución número 84 de 2016, por la cual se corrige el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0003040	52
Resolución número 85 de 2016, por la cual se unifican los Folios de Matrículas Inmobiliarias números 090-0050750 y 090-0058471	52
Resolución número 86 de 2016, por la cual se corrige el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0039914	53
Resolución número 90 de 2016, por la cual se corrige el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-001134	53
Auto de 2016, por el cual se inicia una actuación administrativa para establecer la situación jurídica real de los predios denominados "El Recuerdo" relacionados a los Folios de Matrículas Inmobiliarias números 090-0023823 y 090-0002716	54
Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.	
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C., avisa que Santos Gregorio Reinel Garavito Bejarano, identificado con cédula de ciudadanía número 17099489 de Bogotá, D. C., respectivamente, en calidad de compañero permanente, ha solicitado mediante Radicado número E-2016-146514 del 22 de agosto de 2016, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Ruth Mary Díaz Ramírez (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 41667275 de Bogotá, D. C., fallecido(a) el día 13 de julio de 2016	55
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C. avisa que, Gloria Marina Ortiz González, identificada con cédula de ciudadanía número 41398082 de Bogotá D.C., respectivamente, en calidad de Cónyuge, ha solicitado mediante radicado E-2016-148661 de 24 de agosto de 2016, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socio-económicas que puedan corresponder al(a) señor(a) Naimés Arturo Ramos Jiménez (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 17104044 de Bogotá D. C., fallecido(a) el día 14 de julio de 2016. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente	55
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C. avisa que, María Virginia Guerrero Acevedo identificada con cédula de ciudadanía número 51670174 de Bogotá D. C., respectivamente, en calidad de Cónyuge, ha solicitado mediante radicado E-2016-134922 del 02 de agosto de 2016, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socio-económicas que puedan corresponder al(a) señor(a) Manuel Isauro Montoya Morales (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 19364800 de Bogotá D. C., fallecido(a) el día 26 de marzo de 2016. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente	55
AVISOS JUDICIALES	
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia, Caquetá, treinta de junio de dos mil dieciséis declarar la muerte presuntiva por desaparecimiento del señor Róbinson Duque Ruiz, señalándose como día de la ocurrencia de la muerte el 22 de diciembre de 2002.	55